

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2018



Ministerio de Economía y Finanzas
Agosto, 2019

ÍNDICE

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	2
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	2
PRINCIPALES IMPUESTOS	7
1.1 IMPUESTO A LA RENTA	7
1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	10
1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV	15
1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	19
2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL	23
2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL	24
II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL	27
1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2017	27
2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA	33
3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2017	37
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	39
3.2 IMPUESTO A LA RENTA	43
3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	53
3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN	55
3.5 OTROS INGRESOS	55
3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS	57
3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO	60
III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES	61
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	62
2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	63
2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES	68
IV. CONCLUSIONES	75



ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2018

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Sistema Tributario Peruano está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran asignados entre los tres niveles de gobierno, estructurado en función de los criterios de suficiencia, eficiencia y equidad. En efecto, el rendimiento del conjunto de tributos debería permitir cubrir las necesidades financieras del Estado, eliminar distorsiones en la economía y generar un reparto equitativo de la carga tributaria.

La asignación de los tributos es la siguiente:

En el Gobierno Central se mantienen los cuatro impuestos más importantes, en términos de recaudación: i) el Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales y jurídicas; ii) el Impuesto General a las Ventas (IGV); iii) el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); y, iv) los Derechos a la Importación, cuyas características más importantes se desarrollan en el presente informe.

Además, en el Gobierno Central se mantienen los siguientes impuestos:

- a. El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

El ITAN es un impuesto patrimonial que grava los activos netos al 31 de diciembre del año anterior, según balance general, cuyos sujetos son los generadores de renta de tercera categoría del régimen general del IR.

Tratándose de las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del Impuesto a la Renta relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible del impuesto será el monto que resulte de aplicar al valor de los activos netos el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría que resulta de dividir los ingresos afectos al Impuesto a la Renta entre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior.

La tasa aplicable es de 0% hasta S/ 1 millón, y de 0,4%¹ por el exceso a S/ 1 millón.

A partir del 01.01.2015, se encuentran inafectos del ITAN², entre otros, los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago; las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio; las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

El impuesto efectivamente pagado se utiliza como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del IR y de existir un saldo disponible, es posible solicitar su devolución, de lo contrario el impuesto pagado se pierde. Su recaudación se destina al Tesoro Público.



¹ De conformidad con el artículo único del Decreto Legislativo N° 976, publicado el 15 de marzo de 2007.

² Artículo 3° de la Ley N° 28424, incorporado por el artículo 8° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, publicado el 16 de noviembre de 2014.

La finalidad de este impuesto es incentivar el uso y la eficiente asignación de los activos, así como un mecanismo de control del Impuesto a la Renta.

b. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Es un impuesto que grava las transacciones financieras a través de cuentas abiertas en el sistema financiero, con una tasa de 0,005% aplicable sobre el valor o importe de la operación afecta.

Sirve como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria porque permite obtener información sobre las transacciones financieras de los contribuyentes, pudiendo inferir sus ingresos, constituyéndose en una herramienta importante para la fiscalización.

El rendimiento del ITF constituye un ingreso del Tesoro Público. El ITF es deducible como gasto para efectos del impuesto a la renta de las empresas y es un crédito contra el impuesto a la renta de las personas naturales.

c. El Impuesto Especial a la Minería (IEM).

El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren.

Dicho Impuesto se determina trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos afectos, la tasa efectiva que fluctúa entre 2% y 8,4% y que se aplica en función al margen operativo del trimestre. La utilidad operativa es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas de los recursos minerales realizadas en cada trimestre calendario, el costo de ventas y los gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos.

La normativa del citado impuesto es la establecida a través de la Ley N° 29789 y sus normas reglamentarias.

d. El Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Incide sobre el ingreso de las empresas que realizan la explotación de los juegos de casinos o máquinas tragamonedas con una alícuota de 12%. Este impuesto contribuye a asegurar el funcionamiento y promoción del desarrollo municipal, así como el desarrollo del deporte, ya que en su mayor parte lo recaudado es transferido a los municipios y al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

e. El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Este impuesto grava el ingreso al país de personas naturales a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto es de US\$ 15 (quince y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público, destinándose al "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional" para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y el desarrollo turístico del país.



f. El Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado (IVAP).

Es un impuesto monofásico que grava la primera venta del arroz pilado en el territorio nacional, así como sobre la importación de dicho bien, con una tasa de 4%.

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de la primera venta realizada en el territorio nacional; y en el caso de la importación por el valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los tributos que afecten la importación, con excepción del IVAP.

La finalidad del impuesto es incentivar la formalización de los agricultores de arroz y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

g. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

Es un régimen a favor de los pequeños contribuyentes³ con ventas anuales menores a S/ 96 mil, bajo el cual se efectúa un pago único mensual en función a los ingresos por concepto del Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal. Tiene la finalidad de fomentar la formalización de los pequeños contribuyentes.

h. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

El IPM grava las mismas operaciones afectas al IGV con una tasa del 2%. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

i. El Impuesto al Rodaje.

Es un impuesto que grava la venta de la gasolina a nivel del productor, con una tasa del 8% sobre el valor de venta de las gasolinas. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

j. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Incide sobre la capacidad contributiva revelada en el valor de las embarcaciones de recreo y similares. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

A su vez, en el Gobierno Central se mantienen las siguientes contribuciones nacionales:

a. La Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales o laborales de instalación, reparación y mantenimiento. La tasa es de 0,75% siendo la base imponible el total de las remuneraciones que paguen a los trabajadores que realicen tales actividades. Su recaudación es destinada a promover la formación y capacitación técnica industrial de los trabajadores de las actividades industriales.

b. La Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

³ Aplicable a las personas naturales y sucesiones indivisas.

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de construcción. La tasa es de 0,2%, siendo la base imponible el total de los ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente. Su recaudación es destinada a promover la formación, capacitación y calificación de los trabajadores de la construcción.

Cabe indicar que el Gobierno Nacional también puede crear derechos administrativos (tasas) por los costos que se generan en los procedimientos administrativos seguidos en la Administración Pública. El monto de la tasa no puede exceder del costo del servicio.

A los Gobiernos Locales se les asigna directamente los siguientes impuestos, de cuya recaudación son responsables:

a. Municipios Distritales

• Impuesto Predial

Se determina sobre el valor de los predios como manifestación de capacidad contributiva, aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa según los siguientes tramos de autoavalúo:

- Hasta 15 UIT: 0,2%
- Más de 15 UIT y hasta 60 UIT: 0,6%
- Más de 60 UIT: 1,0%

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios.

• Impuesto de Alcabala

Grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 3%; la cual se aplica sobre el valor de transferencia, el que no podrá ser menor al valor de autoavalúo.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia⁴.

• Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

Grava el valor de la entrada para presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos, como manifestación de capacidad contributiva, con las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: 10% y 5%
- Carreras de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Conciertos de música en general: 0%
- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0%
- Otros espectáculos públicos: 10%

La recaudación de este impuesto constituye ingreso de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

⁴ En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

- **Impuesto a los Juegos**

Incide sobre los ingresos de las empresas que efectúan las actividades relacionadas con los juegos (tales como: bingos, rifas, sorteos, pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos), como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre los ingresos de las empresas, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

b. **Municipios Provinciales**

- **Impuesto al Patrimonio Vehicular**

Se determina sobre el valor de los vehículos con una antigüedad no mayor de tres (3) años⁵, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

- **Impuesto a las Apuestas⁶**

Se determina aplicando las tasas de 12% o 20% sobre los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y otros, respectivamente, como manifestación de capacidad contributiva.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora

- **Impuesto a los Juegos**

Incide sobre el valor de los premios por loterías y otros juegos de azar, como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre el valor de los premios, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

Al igual que en el caso del Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales también pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción. Los principales ingresos por concepto de tasas son los arbitrios (limpieza pública, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines) y los derechos administrativos que cobran por los costos que se generan en los procedimientos administrativos.

Los Gobiernos Regionales pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción; sin embargo, no tienen impuestos asignados.

⁵ Dicha antigüedad se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

⁶ El 60% de lo recaudado se destina a la Municipalidad Provincial y el 40% se destina a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

PRINCIPALES IMPUESTOS

1.1 IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta (IR) se aplica en el Perú desde el año 1935, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7904⁷ que aprobó la Ley del Impuesto sobre la Renta. Actualmente, dicho impuesto está regulado por el Decreto Legislativo N° 774⁸, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF⁹.

El IR grava las rentas que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

A. IR – DOMICILIADOS

Los contribuyentes domiciliados, ya sean personas naturales o jurídicas, tributan por sus rentas de fuente mundial, esto es por la suma de la renta neta de fuente peruana y extranjera.

Las rentas de fuente peruana se clasifican en:

a. Personas Naturales

Las personas naturales pueden obtener rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales (persona natural con negocio) que se sujetan al siguiente tratamiento tributario:

a.1 Rentas del capital:

- Primera Categoría: Son las rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

El IR para este tipo de rentas se determina anualmente aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta, la cual equivale al 80% de la renta bruta (equivalente a una tasa efectiva de 5% sobre la renta bruta).

- Segunda Categoría: Entre dichas rentas se encuentran las ganancias de capital, los dividendos, intereses, regalías, etc.

Estas rentas, con excepción de los dividendos, están gravadas con la tasa del 6,25%, la cual se aplica sobre la renta neta, que asciende al 80% de la renta bruta. Esta última está constituida por el monto total percibido, salvo en el caso de las ganancias de capital, donde resulta equivalente a la diferencia entre el ingreso menos el costo computable de los bienes.

Cabe señalar que dichas rentas con excepción de las originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios se encuentran sujetas a retención en la fuente cuyo pago tiene carácter definitivo.

Respecto al tratamiento de las ganancias de capital, se debe indicar que solo se encuentran gravadas las rentas originadas en la enajenación de



⁷ Promulgada el 26 de julio de 1934, vigente desde el 01 de enero de 1935, y normas modificatorias.

⁸ Publicado el 31 de diciembre de 1993 y normas modificatorias.

⁹ Publicado el 08 de diciembre de 2004 y normas modificatorias.

inmuebles y de valores mobiliarios¹⁰¹¹¹², así como las obtenidas en la redención y rescate de estos últimos.

El IR por la enajenación de inmuebles debe ser abonado por el enajenante y tiene carácter de pago definitivo, por lo que no debe ser incluido en la Declaración Jurada Anual del IR.

El IR por la enajenación, redención y rescate de valores mobiliarios, es de determinación anual y está sujeto a retención por CAVALI -con carácter de pago a cuenta- si la operación se realiza a través de la Bolsa de Valores.

Cuando estas rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones– por los aportes voluntarios sin fines previsionales, la retención será efectuada por dichos fondos.

La renta neta de fuente extranjera proveniente de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios se sumará a la renta neta de segunda categoría siempre que los mencionados valores se encuentren registrados en el Registro Público del Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con dichas entidades.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades realizados en el 2018 están gravados con una tasa del 5%¹³. En este tipo de rentas no se aplican deducciones ni compensación de pérdidas. Se encuentran sujetas a retención con carácter de pago definitivo por parte de las personas jurídicas que acuerden la distribución de los dividendos u otras formas de distribución de utilidades y de las atribuidas por los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios.

a.2 Rentas del trabajo:

- Cuarta Categoría: Son las originadas en el trabajo independiente y están sujetas a una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT, excepto para las rentas de directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.

¹⁰ Los señalados en el inciso a) del artículo 2° de la Ley.

¹¹ A partir del año 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal aplicable a las rentas generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de pensiones –en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, estableciéndose que las cuotas emitidas por dichos fondos (en el caso de los fondos mutuos, la emisión de los certificados de participación que representan tales cuotas) constituyen valores mobiliarios y, en consecuencia, les aplica las disposiciones establecidas a tales títulos.

¹² Cabe mencionar que mediante la Ley N° 30341, modificada por el Decreto Legislativo N° 1262, se estableció una exoneración a las rentas provenientes de la venta de acciones y demás valores representativos de acciones realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores, entre los cuales se encuentran las acciones comunes, acciones de inversión, ADR, GDR, ETF. Dicha exoneración se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

¹³ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

- Quinta Categoría: Son las producidas por el trabajo dependiente.

Se encuentran inafectos del IR, entre otros, los ingresos provenientes de indemnizaciones laborales, por muerte o incapacidad; la compensación por tiempo de servicios; las rentas vitalicias; las pensiones y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Asimismo, se establece que a partir del 01 de enero de 2017 adicionalmente a la deducción del monto fijo equivalente a 7 UIT, de las rentas de cuarta y quinta categorías se podrá deducir como gasto la suma de 3 UIT por concepto de alquileres, intereses de créditos hipotecarios, honorarios médicos y odontológicos, servicios profesionales y las aportaciones a ESSALUD que realicen los empleadores por sus trabajadores del hogar para determinar su IR. Además, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, establecerá las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción de 3 UIT, así como la inclusión de otros gastos y, en su caso, la exclusión de cualesquiera de los gastos señalados en la Ley del IR considerando como criterios la evasión y formalización de la economía.

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos a que se refiere el párrafo anterior por una vez.

Las rentas de fuente extranjera se suman a las rentas netas del trabajo, determinándose el monto sobre el que se aplica, una escala progresiva acumulativa con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

a.3 Rentas Empresariales

Las personas naturales con negocio estuvieron gravadas por estas rentas con una tasa del 29,5%¹⁴. El IR es de determinación anual y existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales. Para mayor detalle ver al acápite b. de este apartado.

b. Personas Jurídicas

Las rentas derivadas de la realización de actividades empresariales como comercio, industria, prestación de servicios, y en general cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta de bienes, califican como rentas de tercera categoría.

El IR es de determinación anual y se calcula, a partir del año 2017, aplicando la tasa del 29,5% sobre la renta neta de tercera categoría, que resulta de deducir de los ingresos afectos los gastos que cumplan con el principio de causalidad, mientras que su deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del IR. Cabe señalar que dichos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad¹⁵.

De otro lado, son sujetos inafectos de dicho impuesto: El Sector Público Nacional, excepto empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado; las fundaciones; las entidades de auxilio y las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2018, las rentas de las instituciones religiosas; las fundaciones afectas y asociaciones sin

¹⁴ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

¹⁵ El criterio de generalidad solo es aplicable para los gastos del inciso I) y II) del artículo 37° de la Ley del IR, es decir, gastos en salud, recreo, culturales, etc. que se destinen a los trabajadores.

finés de lucro cuyo objeto social comprenda,- entre otros, la beneficencia o la asistencia social; los intereses de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales e instituciones gubernamentales y los intereses por depósitos en el sistema financiero excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría, entre otros.

b.1 Régimen MYPE Tributario

El Régimen MYPE Tributario¹⁶ presenta las siguientes características:

- El RMT está destinado a aquellos contribuyentes, domiciliados en el país, cuyos ingresos netos del ejercicio no superen las 1700 UIT.
- Se encuentran excluidos del RMT:
 - Aquellos que tengan vinculación, en función del capital con otros sujetos y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1700 UIT.
 - Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior, ingresos netos anuales que superen las 1700 UIT.
 - Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Los sujetos del RMT tributarán de la siguiente manera:

Base imponible: Renta neta calculada según la LIR¹⁷.

Tasas: Se aplicará la tasa de 10% sobre las 15 UIT de renta neta; y el 29,50% sobre una renta neta superior a las 15 UIT.

- Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 Soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Los sujetos del RMT con ingresos anuales hasta 300 UIT están obligados a llevar el Registro de Ventas, el Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado. Los que superen dicho monto están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- A los sujetos del RMT se les aplicará las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, que les resulten aplicables.
- El RMT entró en vigencia el 1 de enero 2017.

B. IR – NO DOMICILIADOS

Los sujetos no domiciliados tributan solo por sus rentas de fuente peruana, las cuales están sujetas a una retención con carácter definitivo, luego de las deducciones que admite la Ley del IR y la aplicación de las tasas correspondientes que se encuentran reguladas en los artículos 54° y 56° de la citada norma.

1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica como tal en el Perú desde la dación del Decreto Legislativo N° 190, publicado el 15 de junio de 1981 y vigente desde el 1 de noviembre de 1981. La normativa que actualmente rige dicho impuesto es la

¹⁶ En adelante, RMT.

¹⁷ Ley del Impuesto a la Renta

establecida a través del Decreto Legislativo N° 821, publicado el 23 de abril de 1996, y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El IGV es un impuesto al consumo plurifásico que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%, a la cual se le añade un 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), cuya recaudación está destinada al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

El IGV se determina mensualmente deduciendo del impuesto bruto (débito fiscal) de cada período, el crédito fiscal determinado conforme a lo previsto en la Ley. El débito fiscal es el importe que resulta de aplicar la tasa del impuesto al valor de las operaciones gravadas, mientras que el crédito fiscal es el impuesto que ha gravado las adquisiciones de determinados bienes y servicios efectuadas por el contribuyente para la realización de la operación gravada. Esta mecánica para la determinación del impuesto permite no sólo gravar el consumo sino también conseguir la neutralidad del impuesto respecto a los sujetos pasivos que intervienen en su aplicación.

Son operaciones gravadas con el IGV:

- a. La venta en el país de bienes muebles.
- b. La prestación de servicios en el país.
- c. La utilización en el país de servicios prestados por sujetos no domiciliados.
- d. Los contratos de construcción.
- e. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- f. La importación de bienes.

De acuerdo a la Ley del IGV se encuentran exoneradas de dicho impuesto hasta el 31 de diciembre de 2019¹⁸, las siguientes operaciones:

a. Venta en el país o importación de los siguientes bienes:

- Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
- Camélidos Sudamericanos
- Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
- Leche cruda entera.
- Semen de bovino.
- Cochinilla.
- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
- Esquejes sin erizar e injertos.
- Papas frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
- Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
- Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifias, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.



¹⁸ Ley N° 30899 (publicada el 28.12.2018)

- Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
- Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
- Espárragos frescos o refrigerados.
- Berenjenas, frescas o refrigeradas.
- Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- Setas, frescas o refrigeradas.
- Trufas, frescas o refrigeradas.
- Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
- Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
- Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
- Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
- Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Habas, haba caballo y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
- Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
- Bananas o plátanos, frescos o secos.
- Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- Naranjas frescas o secas.
- Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- Limones y lima agria, frescos o secos.
- Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
- Uvas.
- Melones, sandías y papayas, frescos.
- Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
- Fresas (frutillas) frescas.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
- Grosellas, incluido el casís, frescas.
- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
- Café crudo o verde.
- Té.
- Jengibre o kión.
- Cúrcuma o palillo.
- Trigo duro para la siembra.
- Centeno para la siembra.
- Cebada para la siembra.
- Avena para la siembra.
- Maíz para la siembra.
- Arroz con cáscara para la siembra.



- Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.
- Sorgo para la siembra.
- Mijo para la siembra.
- Quinoa (*chenopodium quinoa*) para siembra.
- Semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
- Orégano.
- Piretro o Barbasco.
- Algarrobas y sus semillas.
- Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
- Achiote.
- Tara.
- Cacao en grano, crudo.
- Tabaco en rama o sin elaborar.
- Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcicos Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
- Nitratos de Potasio para uso agrícola.
- Guano de aves marinas (Guano de las Islas).
- Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
- Úrea para uso agrícola.
- Sulfato de Amonio.
- Superfosfatos.
- Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
- Sulfato de potasio para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio y potasio.
- Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
- Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola.
- Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
- Algodón en rama sin desmotar.
- Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
- Oro para uso no monetario en polvo.
- Oro para uso no monetario en bruto.
- Vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
- Vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Camionetas pick-up ensambladas: Diésel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los



Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.

- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.
- La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

b. Prestación de servicios:

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Incluido el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país.
- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
- Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 879.
- La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.
- Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16° de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.
- Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.
- Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.
- Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.



En lo que respecta a las operaciones de comercio internacional, en materia de imposición al consumo y conforme al Principio de Territorialidad aplicable en nuestro

Sistema Tributario, la legislación peruana adopta el criterio de “Imposición en el País de Destino” a través del cual se gravan las importaciones pero no las exportaciones, de modo tal que el IGV solo incida sobre operaciones cuyos consumos finales se encuentren bajo la jurisdicción nacional y no sobre los que se realizan fuera del país.

A efectos de que los bienes y servicios exportados se encuentren libres de gravámenes y puedan concurrir al mercado internacional sin ningún tipo de gravamen ni imposición indirecta que le reste competitividad frente al resto de productos y servicios prestados en el exterior, nuestra legislación contempla la devolución del saldo a favor del exportador.

El saldo a favor del exportador es un mecanismo por el cual se restituye al exportador el monto de los impuestos que le han sido trasladados en las adquisiciones requeridas para efectuar la operación de exportación. A través de esta herramienta se permite que el precio de los bienes o servicios a ser exportados no incluyan el IGV y puedan ser gravados en el país de destino o consumo.

Adicionalmente, en el caso de servicios, para que estas operaciones sean consideradas como exportación deben cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos: a) Ser prestadas a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos; b) El exportador sea una persona domiciliada en el país; c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país; y, d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero. Asimismo, el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

De otro lado, a fin de evitar que el IGV afecte financieramente a las grandes inversiones, la normatividad contempla la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 973. Dicho Régimen es un beneficio de carácter financiero consistente en la devolución del IGV generado en las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios (crédito fiscal), en tanto la actividad económica a desarrollarse se encuentre en una fase preproductiva y por ende en la imposibilidad de absorber dicho crédito mediante su mecanismo normal de aplicación contra el débito del Impuesto. Los proyectos de inversión que pueden acceder al Régimen deben contar con una etapa preproductiva igual o mayor a dos años y requerir una inversión no menor a US\$ 5 000 000.

1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV

Debido al alto grado de evasión detectada en el cumplimiento de las obligaciones del IGV, desde el año 2002 se establecieron los Regímenes de Retención, Percepción y Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (Deducciones) con el objetivo de asegurar la recaudación del IGV.

Estos Regímenes han demostrado ser efectivos, ayudando a reducir la evasión en el IGV y permitiendo obtener información sobre operaciones que realizan contribuyentes con un alto grado de incumplimiento tributario.

Como principales características de los Regímenes se tiene que el número de agentes de retención y percepción es reducido lo que permite una selección y control efectivos. Asimismo, el número de operaciones y/o sujetos excluidos de la aplicación de los Regímenes es mínimo. Los Regímenes se complementan entre sí, abarcando prácticamente la totalidad de operaciones sensibles¹⁹ que se encuentran gravadas por el IGV.

¹⁹ Son aquellas donde se presentan índices de incumplimiento muy significativos.



Así, el diseño de los Regímenes con las características antes indicadas permite verificar que las retenciones y percepciones efectuadas sean oportunamente ingresadas al fisco y que los sujetos que las soportan consideren las retenciones o percepciones que efectivamente les hubieran practicado.

El amparo legal de los Regímenes se encuentra contenido en el Código Tributario, Leyes y Decretos Legislativos, Decretos Supremos y Resoluciones de la SUNAT. En dichas normas, se señala entre otros aspectos, los sujetos y supuestos que pueden ser objeto de los Regímenes, la aplicación de los montos, la oportunidad, el importe, el tipo de cambio aplicable en cada caso cuando se trata de operaciones con moneda extranjera, los supuestos para la designación y la exclusión en cada Régimen.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC de fechas 17 y 19 de abril de 2007 referidas al Régimen de Percepciones aplicable a la importación de bienes, ha reconocido la facultad del Estado para establecer mecanismos de pago que además de asegurar el pago del tributo, coadyuven al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Estos Regímenes han contribuido al aumento de la productividad del IGV y a la detección de contribuyentes que no se encontraban inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), reduciendo las conductas de evasión y los niveles de informalidad en el IGV, reflejadas en el índice de incumplimiento del IGV; asimismo, permanentemente son objeto de revisión a fin de continuar con su perfeccionamiento a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

a. Régimen de Retenciones

Respecto al Régimen de Retenciones, éste es aplicado por los agentes retenedores (grandes compradores) y opera cuando el comprador (agente de retención) deduce un porcentaje de los pagos que efectúa al vendedor con el objeto de ingresar dicho porcentaje (importe) al fisco y, posteriormente, el vendedor deduce de su impuesto, con ocasión de su declaración jurada, la retención soportada. El agente de retención efectuará la declaración y pago del monto retenido directamente al fisco en la misma oportunidad que tenga que declarar y pagar el IGV a su cargo.

La tasa de la retención es el tres por ciento (3%)²⁰ del importe total de la operación gravada. Cabe indicar que el importe total de la operación gravada, es la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.

b. Régimen de Deduciones

Las Deduciones se aplican a todos los contribuyentes que compran un bien o reciben un servicio sujeto a la deducción. En este caso, también se efectúa una deducción del pago (deducción); no obstante, a diferencia de la retención, existen varios porcentajes aplicados y el comprador, en lugar de ingresar la deducción al fisco, la deposita en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del vendedor. Los fondos de esta cuenta sirven únicamente para la cancelación de obligaciones tributarias de cargo del titular de la misma.

²⁰ RSI 033-2014/SUNAT (01.02.2014) reducen la tasa de retenciones de 6% a 3%.

Las tasas que se aplican varían según el bien y servicio sujeto al Régimen. Cabe señalar que la lista mostrada en el Cuadro N° 1 es referencial, en tanto no considera las características especiales²¹ contempladas en cada caso.

Cuadro N° 1

Bienes y/o Servicios sujetos a Detracción			
N°	BIEN Y/O SERVICIO	% de Detracción	
		Al 31.12.2017	Al 31.12.2018
1	Recursos hidrobiológicos	4%	4%
2	Maíz amarillo duro	4%	4%
3	Arena y piedra	10%	10%
4	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	15%	15%
5	Carnes y despojos comestibles	4%	4%
6	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	4%	4%
7	Madera	4%	4%
8	Oro gravado con el IGV	10%	10%
9	Minerales Metálicos no Auríferos	10%	10%
10	Bienes exonerados del IGV	1,5%	1,5%
11	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1,5%	1,5%
12	Minerales no metálicos	10%	10%
13	Intermediación laboral y tercerización	10%	12% (vig: 01.04.18)
14	Arrendamiento de bienes	10%	10%
15	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	10%	12% (vig: 01.04.18)
16	Movimiento de carga	10%	10%
17	Otros servicios empresariales	10%	12% (vig: 01.04.18)
18	Comisión mercantil	10%	10%
19	Fabricación de bienes por encargo	10%	10%
20	Servicio de transporte de personas	10%	10%
22	Contratos de construcción	4%	4%
23	Demás servicios gravados con el IGV	10%	12% (vig: 01.04.18)
24	Azúcar y melaza de caña Bienes comprendidos en las SPN 1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.	10% (vig: 16.10.17)	10%
25	Alcohol etílico Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 2208.90.10.00.	10% (vig: 16.10.17)	10%
26	Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración Bienes comprendidos en las SPN del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las SPN incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo	.-	10% (vig: 01.04.18)
27	Aceite de Pescado Bienes comprendidos en las SPN 1504.10.21.00/1504.20.90.00	.-	10% (vig: 01.04.18)
28	Leche Solo la leche cruda entera comprendida en la SPN 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	.-	4% (vig: 16.06.18)

SPN: Subpartidas nacionales

c. Régimen de Percepciones

El Régimen de Percepciones se aplica a grandes vendedores y, a diferencia de las Retenciones y Deduciones, el porcentaje debe ser adicionado por el vendedor al importe de la factura de venta. En el caso de importaciones, el monto

²¹ Referidas a: clase de bienes, modalidad de transacción, monto de ésta, sujetos intervinientes.

de la percepción será determinado por la SUNAT (Aduanas) aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, entendiéndose por tal al Valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. Este mayor valor soportado por el comprador y/o importador (contribuyentes del IGV) funciona como un pago a cuenta del impuesto que estos generarán en la venta final de los productos adquiridos; de esta manera se busca capturar la parte del IGV que correspondería aplicar en la etapa final de la cadena de venta evitando que se evada el impuesto de dicha etapa.

El Régimen dispone la aplicación del Régimen a tres tipos de operaciones:

- Adquisición de combustibles

Régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes.

Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

- Operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los siguientes bienes:

Cuadro N° 2
Bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepción

- 1 Harina de trigo o de morcajo.
- 2 Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.
- 3 Cerveza de malta.
- 4 Gas licuado de petróleo.
- 5 Dióxido de carbono.
- 6 Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.
- 7 Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET).
- 8 Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
- 9 Bombonas, botellas, frascos, bocalos, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalos para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
- 10 Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.
- 11 Trigo y morcajo (tranquillón).
- 12 Bienes vendidos a través de catálogos.

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 1% a 2%.

Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Adicionalmente cuando en la operación sujeta a percepción se emite una factura o ticket que otorga derecho a crédito fiscal y el cliente también es un sujeto designado como agente de percepción, se aplica un porcentaje del 0,5%.



- Operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo, y deberá encontrarse dentro de un rango de 2% a 5%. Podrán aplicarse porcentajes diferenciales cuando el importador i) nacionalice bienes usados, o ii) no se encuentre en el supuesto del inciso i) ni en los supuestos detallados en el párrafo siguiente.

Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos: a) Tenga la condición de no habido, b) La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC, c) Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria, entre otros.

Actualmente el porcentaje aplicable es:

- 10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
 2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC.
 3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSI.
 5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
 6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.
- 5%: cuando el importador nacionalice bienes usados.
- 3,5%: cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos precedentes.



Importación de mercancías sensibles al fraude: Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude por concepto de valoración, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO



El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes que se especifica según lista.

El ISC grava las siguientes operaciones:

- a) La venta²² en el país a nivel de productor de los bienes.
- b) La importación de bienes.
- c) La venta en el país por el importador de los bienes.

²² Se entenderá por "venta" a: i) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, y ii) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma.

- d) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos²³.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- i) El Sistema al Valor
- ii) El Sistema Especifico
- iii) El Sistema al Valor según Precio de Venta al Público

Adicionalmente, a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, se incorporó el Literal D, mediante el cual se permite la aplicación alternativa de los tres sistemas antes mencionados.

La descripción de los bienes o actividades afectos a este Impuesto, es como sigue:

a. Vehículos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de los vehículos automóviles nuevos o usados, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del vehículo automóvil vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana²⁴ más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

Cuadro N° 3
Tasa del ISC a los vehículos 2018 1/
(%)

Producto	Nuevos	Usados
Vehículos a gasolina	10%	40%
Vehículos a diésel	20%	40%
Vehículos híbridos	0%	10%
Vehículos eléctricos	0%	10%
Vehículos a gas	0%	10%
Motocicletas a gasolina	10%	40%
Motocicletas eléctricas	0%	10%
Vehículos: Buses	0%	40%
Vehículos: Camiones	0%	40%

1/ Estas tasas entraron en vigencia a partir del 10.05.2018

Asimismo, se encuentran gravados por este impuesto con una tasa especial de 0% los siguientes bienes:

- Vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS²⁵.
- Los vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidas camionetas pick-up, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú.



²³ A partir del 01 de enero de 2019 se incluye a los casinos y máquinas tragamonedas dentro del ámbito de aplicación del ISC.

²⁴ El cual será determinado conforme a la legislación pertinente.

²⁵ Desde el año 2010 está prohibida la importación de autos usados, por lo que aunque la tasa cero está vigente, no está siendo utilizada.

b. Combustibles:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de combustibles derivados del petróleo, aplicándose bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen de combustible vendido o importado.

Los montos fijos que se aplican a estos bienes, expresados en soles por galón, son los que se presentan en el Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4
ISC a los combustibles, 2018
(Expresados en soles por galón)

Producto	Monto Fijo (S/)
Gasolinas para motores:	
Con un RON ²⁶ inferior a 84	1,27
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7,8% alcohol	1,22
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90	1,27
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7,8% alcohol	1,16
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95	1,21
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97	1,17
Con un RON superior o igual a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 97	1,17
Gasolins - (gasóleo)	1,58
Diésel B2 con azufre <= 50 ppm	1,70
Diésel B5 y Diésel B20 con azufre <= 50 ppm	1,49
Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiesel B100	1,70
Residual 6	0,92
Los demás fueloils (fuel)	1,00
Gas Licuado de Petróleo	0,00

- Partes por millón de azufre.
- Última modificación: 10.05.2018.
- A partir del 05.05.2016, se grava también a los carbones minerales.

Es necesario señalar que en los últimos años se ha ido modificando proporcionalmente los montos fijos de éste Impuesto, con el fin de disminuir la demanda de los combustibles de mayor nocividad y fomentar el consumo de los combustibles más limpios²⁷.

c. Bebidas no alcohólicas:

El ISC en el 2018 a partir del mes de mayo de 2018²⁸ se grava con una tasa de 17% la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de aguas –incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada bebidas rehidratantes o isotónicas, bebidas estimulantes o energizantes y demás bebidas no alcohólicas²⁹, excepto aquellas con un contenido de azúcares totales igual o superior a 6g/100m, aplicándose bajo el Sistema al Valor– esto es, por el valor de venta de la venta interna de la bebida producida o importada (en la venta del productor y la venta del importador) o por el

²⁶ Número de Octano Research.

²⁷ El artículo 3° de la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel, dispuso que, gradualmente, a partir del 1 de enero de 2008, se determinará el ISC a los combustibles, introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la salud de la población.

²⁸ Decreto Supremo N° 091-2018-EF; publicado el 09.05.2018.

²⁹ No se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto, el suero oral, las preparaciones líquidas que tengan propiedades laxantes o purgantes, diuréticas o carminativas, o nutritivas (leche aromatizadas, néctares de frutas y otros complementos o suplementos alimenticios), siempre que todos los productos exceptuados ofrezcan alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general.



Valor en Aduana más los derechos de importación pagados en el caso de las importaciones.

Asimismo a partir del mes de mayo del 2018²⁸ se grava con tasa de 25% a las bebidas antes señaladas con contenido de azúcares totales igual o superior a 6g/100ml.

d. Bebidas alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos de uva, vermouths, sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados o no, aguardientes de vino o de orujo de uvas, whisky, ron; aguardientes de caña, gin y ginebra, y los demás.

A partir del 15 de mayo de 2013, las bebidas alcohólicas se encuentran sujetas alternativamente al Literal A del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor, al Literal B del Nuevo Apéndice IV del Sistema específico (monto fijo), o al Literal C del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor según precio de venta al público³⁰: El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro N° 5
ISC a las bebidas alcohólicas
(S/ por litro, % sobre el valor de venta o % sobre PVP)

BIENES		SISTEMAS				
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV -Específico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV - Al valor según PVP (Tasa)	
2203.00.00.00	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/ 1,25 por litro	--	35%	
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,50 por litro	25%	--	
2205.10.00.00/ 2205.90.00.00		Más de 12° Hasta 20°	S/ 2,70 por litro	30%	--	
2208.20.22.00/ 2208.70.90.00		Más de 20°	S/ 3,40 por litro	40%	--	
2208.90.20.00/ 2208.90.90.00						

Nota: Los montos fijos y tasas al valor contenidos en esta tabla fueron aprobados por Decreto Supremo N° 093-2018-EF (09.05.18) y estuvieron vigentes a partir del 10.05.2018.

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el Literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal.

e. Pisco:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor. Se aplica bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen vendido expresado en litros. El monto fijo aplicable a este bien es S/ 1,50 por litro.

³⁰ Decreto Supremo N° 092-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 167-2013-EF.

f. Cigarrillos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarrillos de tabaco rubio y negro. Desde el año 2010, se aplica bajo un Sistema Específico que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 092-2018-EF³¹, se estableció en S/ 0,27 por cigarrillo³², el cual estuvo vigente hasta diciembre del año 2018.

g. Cigarros, cigarritos y tabacos:

El ISC grava con una tasa de 50%, la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarros y cigarritos que contengan tabaco o de sucedáneos del tabaco, así como los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco “homogenizado” o “reconstituido”, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del cigarro, cigarrito o tabaco vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

h. Juegos de azar y apuestas:

El ISC grava la realización de los juegos de azar y apuestas tales como: loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en dicho mes, con las siguientes tasas:

Cuadro N° 6
ISC a los juegos de azar y apuestas, 2018
(%)

Actividad	Tasa
Loterías, bingos, rifas y sorteos	10%
Eventos hípicos	2%



2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL

Los ingresos provenientes de los recursos que conforman el sistema tributario peruano ascendieron en el 2018 a S/. 123 228 millones³³, cifra que representa una presión tributaria del Gobierno General de 16,6% del PBI.

Los impuestos y contribuciones del Gobierno Nacional son recaudados en su mayoría por la SUNAT (S/. 104 590 millones³⁴) e incluyen, entre otros, al Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo; cuyo detalle se aprecia en el numeral 3 de la Parte II referida a la recaudación tributaria del año 2018.



³¹ Publicado el 09.05.2018.

³² Dicho monto fijo entro en vigente a partir del 10.05.2018.

³³ Comprende los Ingresos Tributarios (S/ 98 263 millones), las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 10 043 millones) y las Contribuciones Sociales a ESSALUD y ONP (S/ 14 921 millones).

³⁴ Comprende los Ingresos Tributarios del Gobierno Central (S/ 94 547 millones) y las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 10 043 millones).

Cuadro N° 7
Ingresos Públicos según Presupuesto: 2018
(En Millones de Soles)

	Gobierno Central	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total Presupuesto
INGRESOS TRIBUTARIOS	94 547	194	3 522	98 263
- Informados por SUNAT 1/	94 547			
TRANSFERENCIAS DE IMPUESTOS NACIONALES		1 044	8 999	10 043
- Coparticipación del Impuesto a la Renta (Canon)		788	2 805	3 594
- FONCOMUN 2/			5 893	5 893
- Coparticipación de las Rentas de Aduanas		256	301	557

1/ No incluye tasas ni contribuciones sociales a EsSalud y ONP.

2/ Incluye IPM y los impuestos al Rodaje y las Embarcaciones de Recreo

Memo 1:

Contribuciones Sociales a EsSalud y ONP (En Millones de Nuevos Soles)	14 921
Producto Bruto Interno (PBI) 2018	740 269

Memo 2:

Presión tributaria del Gobierno Central (% PBI)	14,1
Presión tributaria del Gobierno Central (incluida Contribuciones Sociales) (% PBI)	16,1
Presión tributaria de los Gobiernos Locales (% PBI)	0,5
Presión tributaria de los Gobiernos Regionales (% PBI)	0,0
Presión tributaria del Gob. General (incluida Contribuciones Sociales, Gob. Locales y Regionales) (% PBI)	16,6

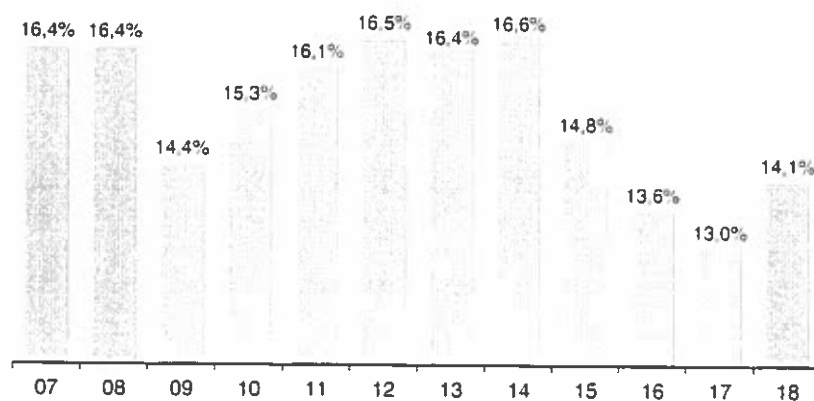
Fuente: MEF, SUNAT

Elaboración: MEF

2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL

En el año 2018 la presión tributaria fue de 14,1%, superior al 13,8% proyectado en la revisión del Marco Macroeconómico Multianual (MMM 2019-2022) para dicho año, debido principalmente a la recuperación de la economía tras los efectos del Fenómeno El Niño Costero del 2017, así como por el efecto de algunas medidas tributarias implementadas. (Ver Gráfico N° 1).

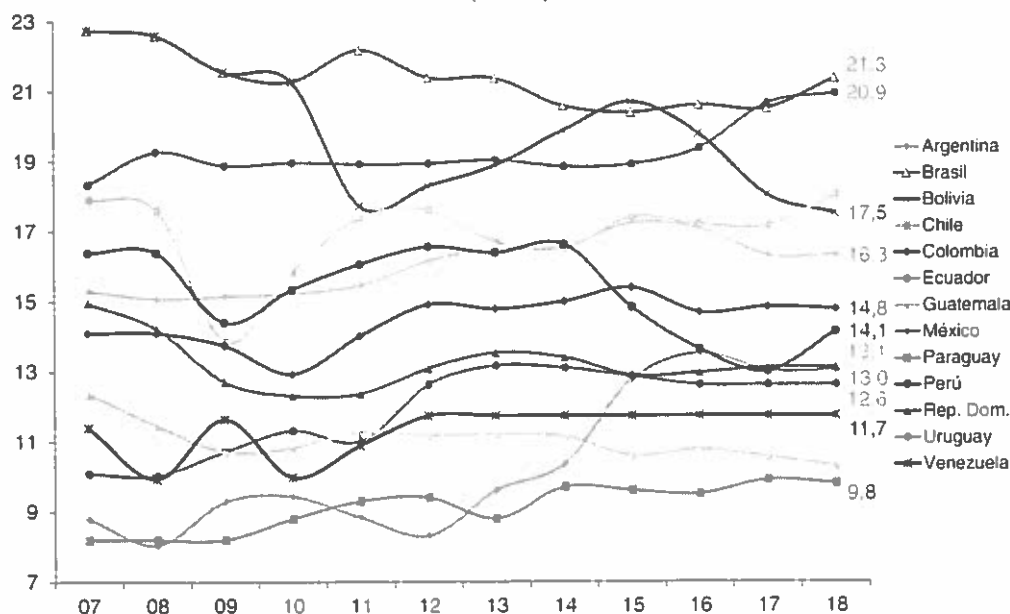
Gráfico N° 1
Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2007-2018
(% PBI)



Fuente: SUNAT, BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

Con respecto al resto de países de la región, se observa que los Ingresos del Gobierno Central en el Perú (como porcentaje de PBI) se encuentran por debajo del promedio de la región y se recuperó respecto a la tendencia decreciente que se observó en los últimos años, tal como se aprecia en el Gráfico N° 2.

Gráfico N° 2
Evolución de los Ingresos Tributarios, 2007-2018
(% PBI)



Fuente: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.
Elaboración: DGPIIP-MEF

Por otro lado, al comparar dichos ingresos con respecto a los Ingresos del Gobierno General de la región, se observa que el Perú se ubica en el noveno lugar de los 13 países seleccionados, lo cual refleja que en la actualidad existe un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel del Gobierno Central como a nivel de los Gobiernos Subnacionales (Ver Gráficos N° 3 y N° 4).

Gráfico N° 3
Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2018
(%PBI)

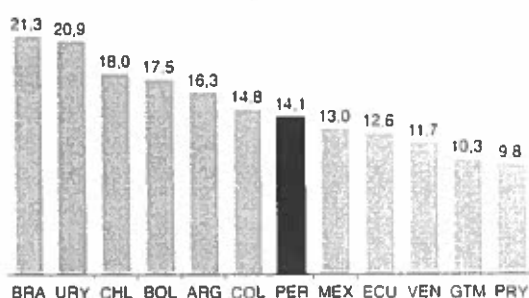
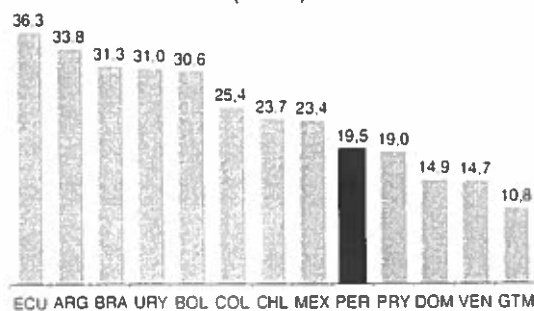


Gráfico N° 4
Ingresos del Gobierno General, 2018
(%PBI)



Fuentes:

1. ITGG: WEO Database April 2019 – FMI.

Incluye la recaudación tributaria, las contribuciones sociales, las subvenciones por cobrar y otros ingresos del Gobierno General, según el WEO. Tener en cuenta que los valores de los países Bolivia, Colombia, República Dominicana, Guatemala, Paraguay y Venezuela corresponden al año 2017, al ser estos los últimos datos disponibles.

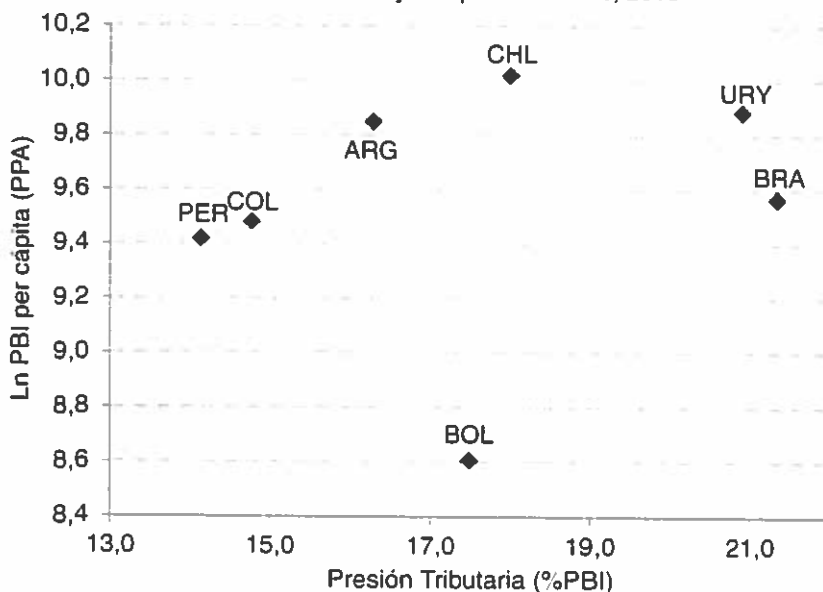
2. ITGC: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIIP-MEF

Respecto a la carga tributaria en relación al PBI per cápita, en el Gráfico N° 5 se observa que países como Brasil con niveles ingresos per cápita similares tiene una carga tributaria superior al 20%. Cabe destacar que, si bien el Perú presenta un nivel medio de ingresos reflejados en el PBI per cápita, la actual presión tributaria ubica al Perú entre los países con menor recaudación de impuestos como porcentaje del PBI.



Gráfico N° 5
Presión Tributaria y PBI por habitante, 2018

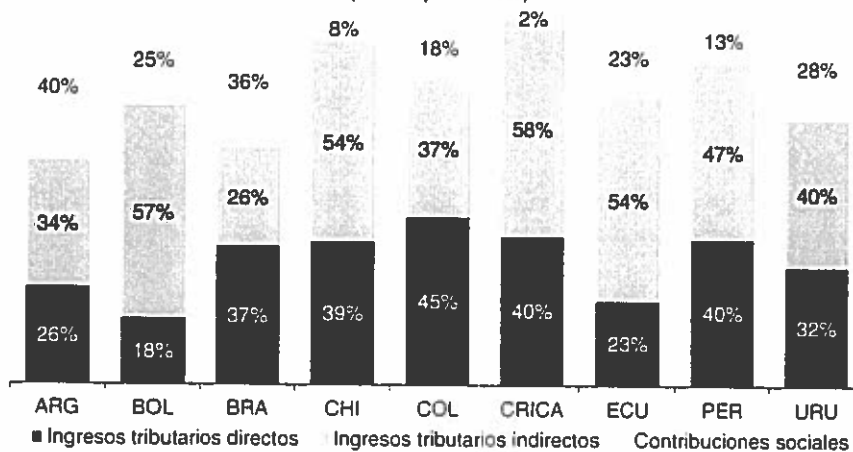


Fuente: WEO Database April 2019 (FMI) y Páginas Web oficiales de los países seleccionados.
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, el Perú, al igual que la mayoría de países de América Latina, presenta una predominancia de tributos indirectos³⁵ en su concentración de ingresos. Esta situación se considera desventajosa ya que este tipo de tributos contribuye a la inequidad vertical del sistema debido a que no diferencian ingresos ni capacidad contributiva de los sujetos del impuesto, por lo que debería revertirse gradualmente.

Así, en los Gráficos N° 6 y N° 7, se observa que en el 2017 el porcentaje promedio de participación de los tributos indirectos, en los países señalados es de 45% si consideramos las contribuciones sociales y 57% si las exceptuamos.

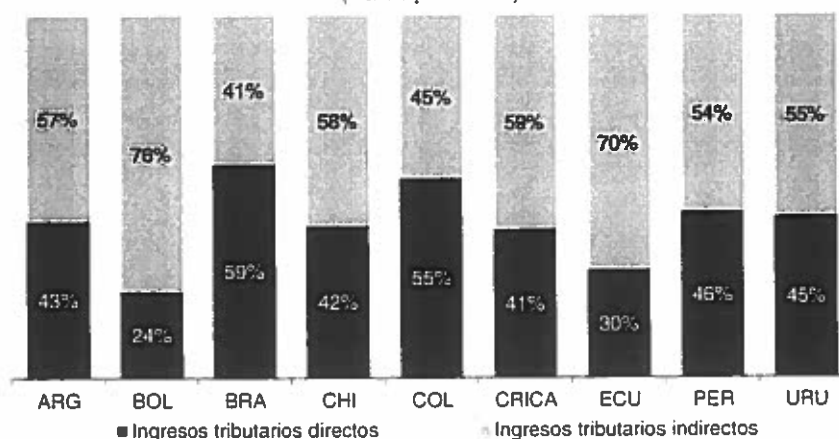
Gráfico N° 6
Estructura de la Presión Tributaria con Contribuciones Sociales, 2017
(Participación %)



Fuente: CEPALSTAT, Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
Elaboración: DGPIP-MEF

³⁵ Son los gravámenes establecidos por las autoridades públicas sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios, y que los productores cargan a los gastos de producción y son trasladados por los productores, comerciantes y prestadores de servicios al público consumidor. Pueden ser plurifásicos: gravan todas las etapas del proceso de compra-venta o monofásicos: gravan solamente una etapa del proceso.

Gráfico N° 7
Estructura de la Presión Tributaria sin Contribuciones Sociales, 2017
(Participación %)



Fuente: CEPALSTAT, Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
Elaboración: DGPIP-MEF

Destacan Costa Rica y Bolivia con las más alta participaciones de los tributos indirectos con y sin las contribuciones sociales (54% y 76%, respectivamente) y Brasil con la menor participación considerando contribuciones sociales (41% sin considerar). En el Perú, la participación de los tributos indirectos es de 47% y 54%, respectivamente.

II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2018

Sector Real

A nivel internacional, se puede observar que se registró un menor crecimiento a nivel mundial (3,6%) respecto del crecimiento del año 2017 (3,8%). La Eurozona presentó un crecimiento de 1,8% respecto al año 2017. Por otro lado, la economía de los Estados Unidos creció 2,9%; mientras que China registró un crecimiento de 6,6% (Ver Cuadro N° 8).

Cuadro N° 8
Internacional: variación del Producto Bruto Interno real
(En %)

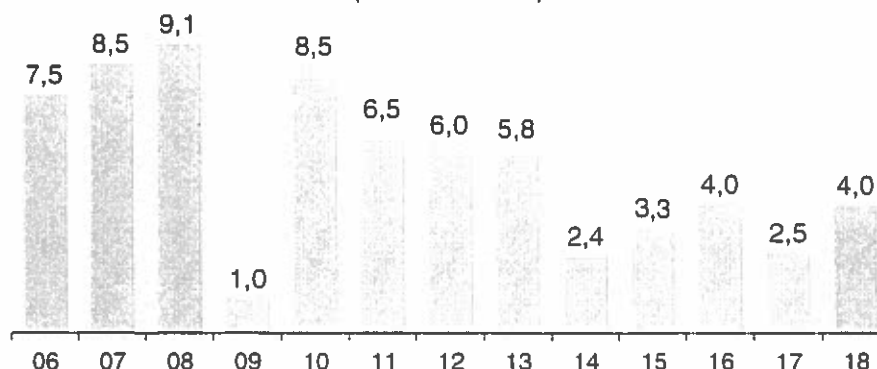
	2016	2017	2018
Estados Unidos	1,6	2,2	2,9
Eurozona	2,0	2,4	1,8
China	6,7	6,8	6,6
Chile	1,7	1,3	4,0
Colombia	2,1	1,4	2,7
México	2,9	2,1	2,0
Perú	4,0	2,5	4,0
Mundo	3,4	3,8	3,6

Fuente: Focus Economics, FMI.



En el año 2018, el Producto Bruto Interno (PBI) creció 4,0% en términos reales, 1,5 puntos porcentuales más que el crecimiento registrado en el año 2017, recuperando así el nivel de crecimiento del 2016 (ver Gráfico N° 8).

Gráfico N° 8
Producto Bruto Interno, 2006-2018
(Variación % real)



Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

La mayor contribución al crecimiento del PBI por tipo de gasto fue explicada por la demanda interna (4,2 p.p. en el 2018, mayor en 2,8 p.p. respecto al año anterior), que creció 4,3% en términos reales en el 2018 respecto del 2017 (Ver Cuadro N° 9).

Cuadro N° 9
Producto Bruto Interno por tipo de gasto, 2016-2018

Concepto	Var. % real			Contribución al crecimiento del PBI (Puntos Porcentuales)		
	2016	2017	2018	2016	2017	2018
I. Demanda interna	1,1	1,4	4,3	1,1	1,4	4,2
a. Consumo privado	3,7	2,6	3,8	2,4	1,7	2,5
b. Consumo público	0,3	0,5	2,0	0,0	0,1	0,2
c. Inversión bruta interna	-5,4	-1,6	6,8	-1,2	-0,3	1,5
Inversión bruta fija	-4,3	-0,2	4,9	-1,0	0,0	1,1
i. Privada	-5,4	0,2	4,4	-1,0	0,0	0,8
ii. Pública	0,3	-1,8	6,8	0,0	-0,1	0,3
II. Exportaciones ^{1/}	9,1	7,6	2,5	2,0	1,9	0,6
Menos:						
III. Importaciones ^{1/}	-2,3	4,0	3,4	-0,5	0,9	0,8
IV. PBI	4,0	2,5	4,0	4,0	2,5	4,0

^{1/} De bienes y servicios no financieros.

Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

Entre los componentes de la demanda interna, destaca el consumo privado, que recuperó el dinamismo registrado en el año 2016 y tuvo la mayor contribución al PBI en la demanda interna. Asimismo, la inversión bruta interna se recuperó y alcanzó una variación de 6,8% real en el 2018, después de cuatro años de decrecimiento.

Por cuarto periodo consecutivo, se observó un crecimiento en las exportaciones, en un orden menor a los años anteriores; no obstante, impactó positivamente sobre el PBI. Mientras que las importaciones registraron un 3,4% de alza respecto del 2017.

A nivel de sectores económicos, en el 2018, se observó una recuperación en el dinamismo en casi todas las actividades (ver Cuadro N° 10). Los sectores primarios en conjunto registraron un crecimiento de 3,3% real en el que destacan el crecimiento de los sectores agropecuario (7,8%) y pesca (39,7%) y la caída de la actividad minera (-1,5%). Por otro lado, en cuanto a los sectores no primarios, el crecimiento registrado fue de 4,2% real respecto del 2017, y está explicado por la reversión de los efectos de El Niño Costero, en línea con la recuperación de la demanda interna³⁶.

Cuadro N° 10
Producto Bruto Interno por sectores productivos, 2016-2018
(Variación % real)

Sector	2016	2017	2018
Agropecuario	2,7	2,8	7,8
- Agrícola	1,8	2,5	9,4
- Pecuario	3,7	2,8	5,5
Pesca	-10,1	4,7	39,7
Minería e Hidrocarburos	16,3	3,4	-1,3
- Minería metálica y no metálica	21,2	4,5	-1,5
- Hidrocarburos	-5,1	-2,4	0,0
Manufactura	-1,4	-0,2	6,2
- Procesadores de recursos primarios	-0,6	1,9	13,2
- Manufactura no primaria	-1,6	-0,9	3,7
Construcción	-3,2	2,1	5,4
Comercio	1,8	1,0	2,6
Electricidad y agua	7,3	1,1	4,4
Otros servicios	4,3	3,2	4,5
Impuestos a los productos y derechos de importación	2,5	3,6	3,8
PBI	4,0	2,5	4,0

Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF



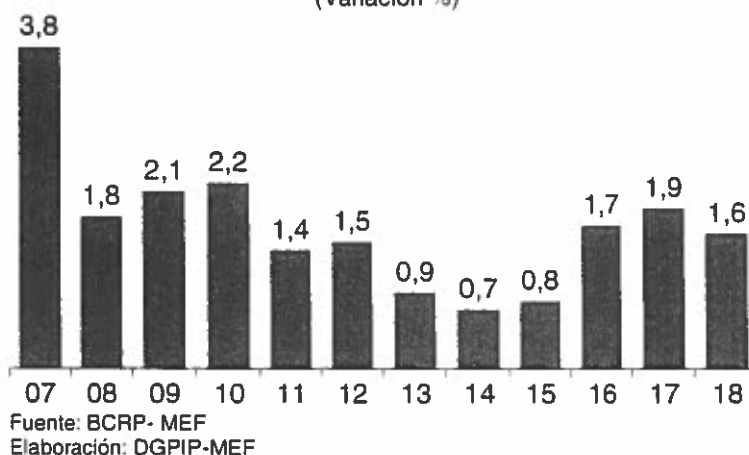
Empleo

En el 2018, el empleo nacional continuó creciendo a una tasa de 1,6%, respecto del 2017, año en que el crecimiento fue de 1,9%. De esta manera se ha logrado recuperar el nivel de crecimiento del inicio de la década por tres años consecutivos (ver Gráfico N° 9).



³⁶ Extraído de la Memoria 2018 del Banco Central de Reserva del Perú.

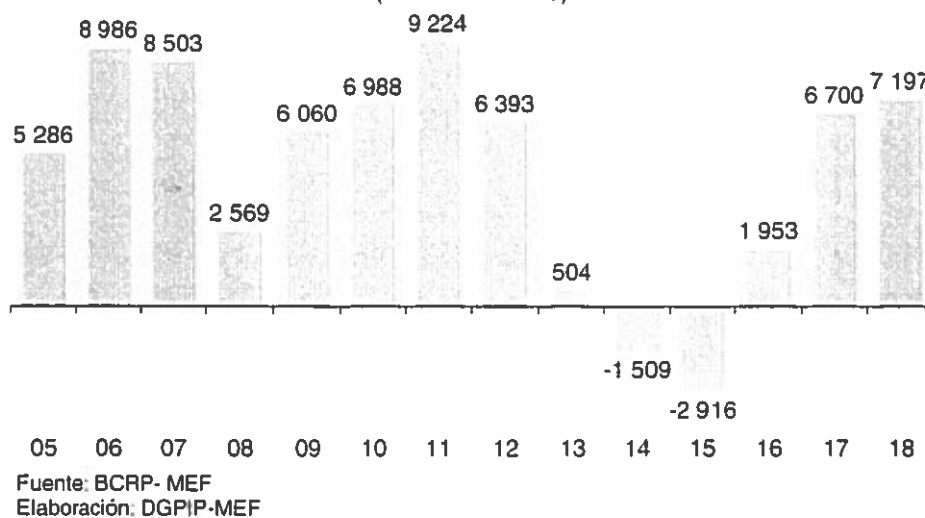
Gráfico N° 9
Empleo nacional, 2007-2018
(Variación %)



Sector Externo

El superávit de balanza comercial alcanzó los US\$ 7 197 millones en el 2018, con lo cual se registran tres años consecutivos de crecimiento. Este resultado está explicado por crecimiento de los precios de importación y exportación por encima de 6%, y a su vez de los volúmenes importados y exportados en 1,6%, respecto del año anterior.

Gráfico N° 10
Balanza comercial, 2005-2018
(Millones de US\$)



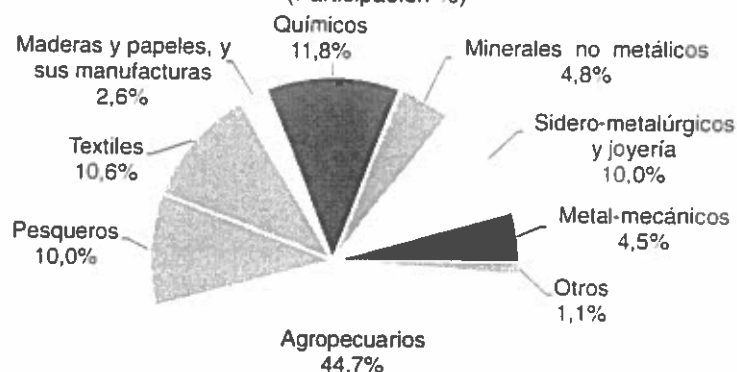
En el último año, las exportaciones FOB ascendieron a US\$ 49 066 millones, registrando un incremento de 21,8% respecto al año anterior, principalmente a consecuencia del alza de los precios promedio de los productos de exportación tradicional (ver Cuadro N° 11) y de los volúmenes exportados de productos no tradicionales, los cuales a su vez experimentaron un incremento en sus precios, con lo que ascendieron a US\$ 35 638 millones, de los cuales el 44,7% está explicado por el sector servicios (ver Gráfico N° 11).

Cuadro N° 11
Principales exportaciones tradicionales de minerales, 2018

Mineral	Exportaciones	Volumen Exportado	Precio de exportación
	Millones de US\$	Var. %	Var. %
Cobre	14 939	2,0%	5,7%
Estaño	352	-5,5%	0,5%
Hierro	484	25,6%	-11,2%
Oro	8 259	-0,8%	0,6%
Plata	123	12,4%	-7,6%
Plomo	1 545	-8,3%	-2,4%
Zinc	2 574	-2,3%	9,8%

Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

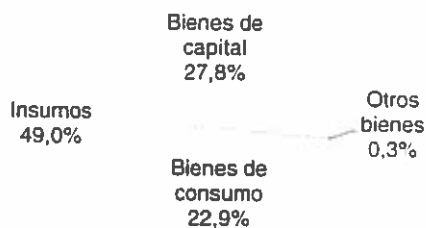
Gráfico N° 11
Exportaciones no tradicionales según sectores económicos, 2018
(Participación %)



Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, las importaciones —que ascendieron a US\$ 41 870 millones en el año 2018— presentaron una estructura similar a la del año anterior; sin embargo, cabe señalar que la participación del rubro “insumos” continua creciendo y el año pasado representó el 49,0% de las importaciones, mientras que los bienes de capital y los bienes de consumo redujeron su participación de 29,0% en el 2017 a 27,8% en el 2018 y de 24,1% en el 2017 a 22,9% en el 2018, respectivamente (ver Gráfico N° 12).

Gráfico N° 12
Importaciones, 2018
(Participación %)



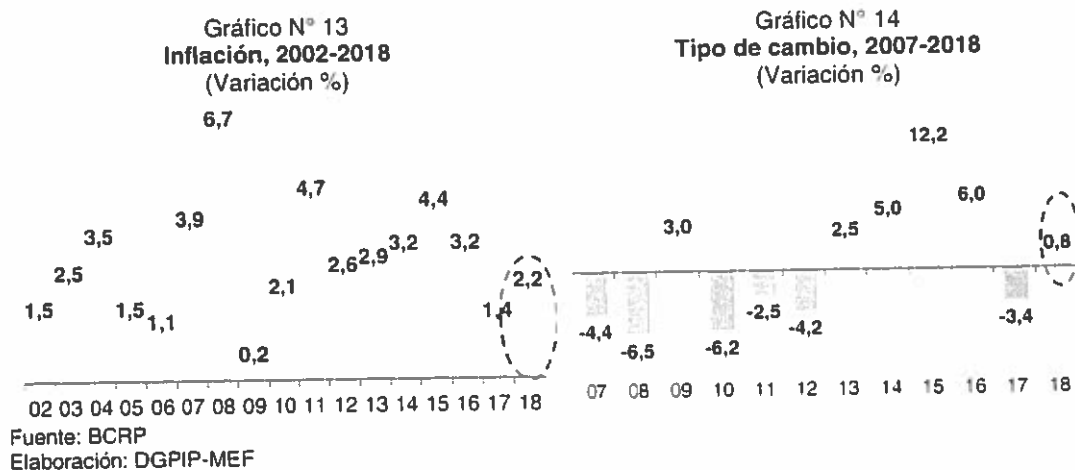
Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF



Inflación y Tipo de cambio

La inflación en el año 2018 continuó dentro del rango meta, colocándose en 2,2% (ver Gráfico N° 13), 0,8 p.p. más que la tasa del 2017. Según la Memoria 2018 del BCRP, esto sucedió en un contexto de actividad económica aún por debajo del nivel potencial y con expectativas de inflación ancladas dentro del rango meta.

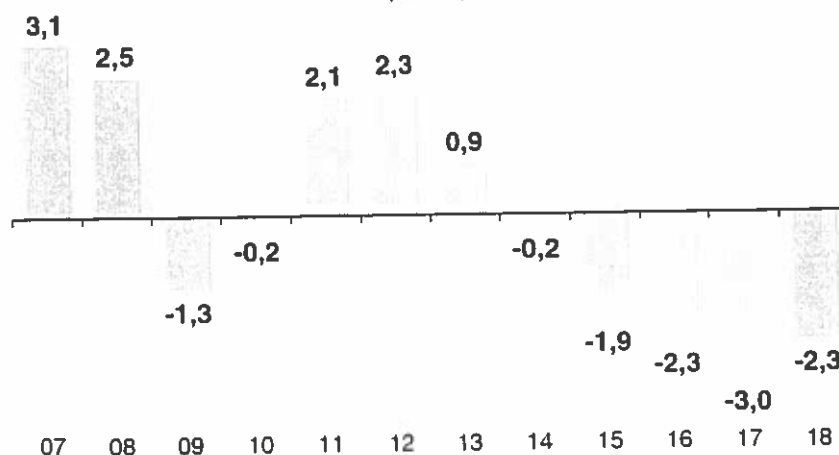
Asimismo, en el 2018, se registró una depreciación de la moneda nacional a favor del dólar estadounidense en 0,8% (ver Gráfico N° 14), con lo cual el tipo de cambio se colocó en S/ 3,36 por USD en diciembre de 2018, alcanzando un promedio anual de S/ 3,29 por USD.



Finanzas Públicas

En el 2018, el Sector Público No Financiero (SPNF) presentó un déficit económico de 2,3% del PBI, reduciéndose en relación al déficit de 3,0% observado en el año 2017. (Ver Gráfico N° 15). Este resultado se explica por la mejora en los ingresos del gobierno general, principalmente ingresos tributarios.

Gráfico N° 15
Resultado Económico del Sector Público No Financiero, 2007-2018
(% PBI)

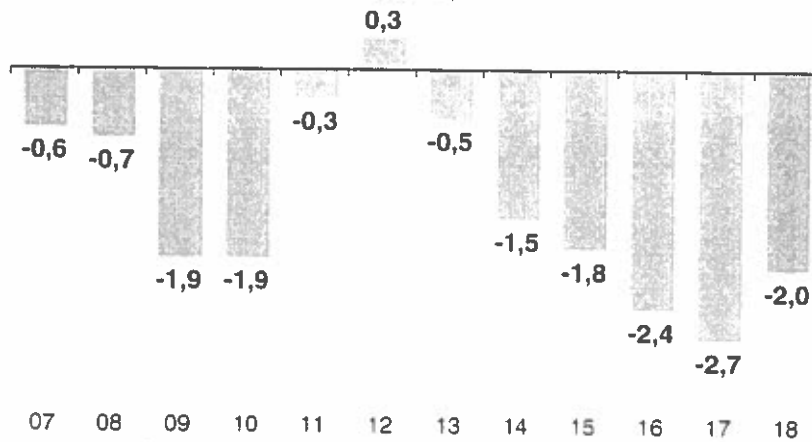


Fuente: BCRP - Memoria 2018
Elaboración: DGPIP-MEF

Si se descuentan los efectos del ciclo económico así como de las fluctuaciones de los precios de los commodities relevantes para la economía peruana sobre el resultado

económico, se obtiene el resultado económico estructural, el mismo que para el año 2018 fue negativo en 2,0% del PBI. (Ver Gráfico N° 16).

Gráfico N° 16
Resultado Económico Estructural del Sector Público No Financiero, 2007-2018
(% PBI)



Fuente: Memoria 2018 del BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF

2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA

En el periodo 2017-2018, se emitieron un conjunto de normas con efectos positivos y negativos sobre la recaudación, cuyo principal propósito fue impulsar el crecimiento económico y reactivar la economía, a través de diversas medidas vinculadas a los principales impuestos.

El siguiente cuadro resume las principales medidas de política aprobadas con efectos tributarios en el 2018.

Impuesto a la Renta

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° 30631 , que amplía el límite de deducibilidad de gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado para efectos del Impuesto a la Renta.	Negativo
Decreto Supremo N° 217-2017-EF , que aprueba normas reglamentarias de la Ley N° 30479 Ley de Mecenazgo Deportivo, que establece incentivos tributarios, entre ellos la deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores deportivos para efectos del Impuesto a la Renta.	Negativo
Ley N° 30551 , que incorpora un segundo párrafo al artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, modificado por el Decreto Legislativo 1258, y que establece que aquellos contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría que se acojan a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 46 y aquellos que soliciten la devolución de las retenciones en exceso, deberán presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.	Negativo
Ley N° 30734 , que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso.	Negativo



Impuesto General a las Ventas

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<p>Decreto Legislativo N° 1395</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modifica la Ley del IGV a fin de cubrir vacíos o falta de claridad en la Ley en lo que respecta a: Sucursales y otros establecimientos permanentes de empresas del exterior, prorrata del crédito fiscal en el caso de compras destinadas a operaciones gravadas y no gravadas con el IGV y registro de exportadores de servicios prestados parcialmente fuera del país. - Modifica el TUO del SPOT y de la Ley N° 28211 que crea el IVAP a fin de garantizar el uso adecuado de los fondos de las cuentas de detracciones y de optimizar la operatividad del SPOT en los siguientes aspectos: Comunicaciones respecto a las cuentas de detracciones, uso de los montos depositados, liberación de los montos depositados, entre otros 	Positivo
<p>Decreto Legislativo N° 1423</p> <ul style="list-style-type: none"> - Simplifica el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV regulado por el Decreto Legislativo N° 973 - Elimina para efecto del acogimiento al Régimen de Recuperación del IGV para las MYPE el requisito de inscripción en el REMYPE, estableciendo en su lugar que se encuentren en el RMT o RG del Impuesto a la Renta. 	Negativo
<p>Decreto Supremo N° 034-2018-EF</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establece nueva relación de subpartidas nacionales de bienes considerados mercancías sensibles al fraude, la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de los montos fijos aplicables 	Positivo
<p>Decreto Supremo N° 247-2018-EF</p> <p>Designan nuevos agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de adquisición de combustible</p>	Positivo
<p>Decreto Supremo N° 301-2018-EF</p> <p>Designan nuevos agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta</p>	Positivo
<p>Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT, que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, donde aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), a fin de incorporar bienes a dicho sistema: (a) azúcar y melaza de caña (10%), (b) alcohol etílico (10%).</p>	Positivo
<p>Resolución de Superintendencia N° 071-2018/SUNAT, que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, donde aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), a fin de variar el porcentaje aplicable a determinados servicios comprendidos en dicho sistema. La modificación de tasas (incremento de 10% a 12%) se implementó para los siguientes subsistemas del SPOT: (a) intermediación laboral y tercerización, (b) mantenimiento y reparación de bienes muebles, (c) otros servicios empresariales, y (d) demás servicios gravados con el IGV.</p>	Positivo
<p>Resolución de Superintendencia N° 082-2018/SUNAT, que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, donde aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), a fin de incorporar bienes en dicho sistema. Se incluyeron al Anexo 2 los siguientes subsistemas del SPOT: (a) bienes gravados con el IGV, por la renuncia a la exoneración con 10%, y (b) aceite de pescado con 10%.</p>	Positivo



Impuesto Selectivo al Consumo

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Supremo N° 091-2018-EF, que modifica la tasa del ISC aplicable a las bebidas analcohólicas.	Positivo
Decreto Supremo N° 092-2018-EF, que modifica la tasa del ISC aplicable a los cigarrillos.	Positivo
Decreto Supremo N° 093-2018-EF, que modifica la tasa del ISC aplicable a las bebidas alcohólicas.	Positivo
Decreto Supremo N° 094-2018-EF, que modifica la tasa del ISC aplicable a los combustibles.	Positivo
Decreto Supremo N° 095-2018-EF, que modifica la tasa del ISC aplicable a los vehículos	Positivo

Impuesto al Patrimonio Vehicular

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Resolución Ministerial N° 005-2017-EF/15³⁷ Aprobación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Tributación Municipal, en donde se señala que la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor del vehículo, el que no podrá ser menor a la Tabla de valores referenciales que anualmente aprueba este Ministerio.	Positivo
Resolución Ministerial N° 004-2018-EF/15³⁸ Aprobación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Tributación Municipal, en donde se señala que la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor del vehículo, el que no podrá ser menor a la Tabla de valores referenciales que anualmente aprueba este Ministerio.	Positivo

**Impuesto de Alcabala**

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N° 1188³⁹ Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios Para efectos del Impuesto de Alcabala en los casos de transferencia de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, el pago del impuesto se realizará hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que el bien aportado sea transferido a título oneroso o gratuito, por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles o en caso el participe transfiera a título oneroso o gratuito los certificados de participación emitidos por el Fondo como consecuencia del aporte del inmueble.	Positivo



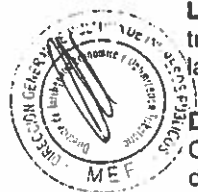
³⁷ Publicado en el diario Oficial El Peruano el 06 de enero de 2017.

³⁸ Publicado en el diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2018.

³⁹ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de agosto de 2015.

Impuesto Predial

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N° 1225⁴⁰ Decreto Legislativo que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Modifica el artículo 14 de la LTM señalando que el incremento del impuesto predial y arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación. No estando permitido los aumentos del impuesto predial o arbitrios durante la ejecución de las obras, salvo que vencido la vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.	Positivo
Ley N° 30490⁴¹ Ley de la Persona Adulta Mayor Incorporación de la persona adulto mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, al beneficio de la deducción de la base imponible por un monto equivalente de 50 UIT.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1246⁴² Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa La declaración jurada a que hace referencia el literal b) del artículo 14 del TUO de la LTM, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud a la declaración jurada del adquirente, sustentada en algún documento que acredite la propiedad del predio, la municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario.	Negativo
Varios	
Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N° 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1420, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario. Modifica las infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago, así como de facilitar, a través de cualquier medio que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1421, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario. Modifica el Código Tributario con el fin de contar con procedimientos tributarios más eficientes.	Positivo
Ley N° 30853, que prorroga por el plazo de 1 año la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1370, que modifica la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y el Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, a fin de promover y regular el uso generalizado de comprobantes de pago electrónicos	Positivo



⁴⁰ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 25 de setiembre de 2015

⁴¹ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 2016

⁴² Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2016

3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2018⁴³

La recaudación de Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendió a S/ 104 590 millones en el 2018, 13,8% real más que el monto recaudado en el año 2017.

Dichos ingresos correspondieron a la recaudación de los ingresos tributarios internos ascendentes a S/ 90 918 millones y aduaneros que registraron S/ 30 254 millones, mientras que las devoluciones fueron de S/ 16 583 millones.

Los resultados obtenidos en la recaudación del año 2018 consolidaron la tendencia a la recuperación en la recaudación que se observa desde el 2016.

Respecto a la estructura porcentual de la recaudación tributaria durante el año 2018, destacaron las participaciones del IGV y del Impuesto a la Renta, que concentraron el 58% y 40%, respectivamente, seguido del ISC, que representó el 7%, y de los Derechos Arancelarios que aportaron el 1%, el rubro Otros que representó el 10%, mientras que las devoluciones participaron con el -10% (ver Gráfico N° 17).

Durante el período 2006-2018, se observó que a pesar de que el IGV y el Impuesto a la Renta tuvieron la mayor participación en la estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, el IR ha mantenido su participación (40%) mientras que el IGV ha pasado de 47% a 58%; asimismo, las devoluciones se incrementaron de -10% a -16%.

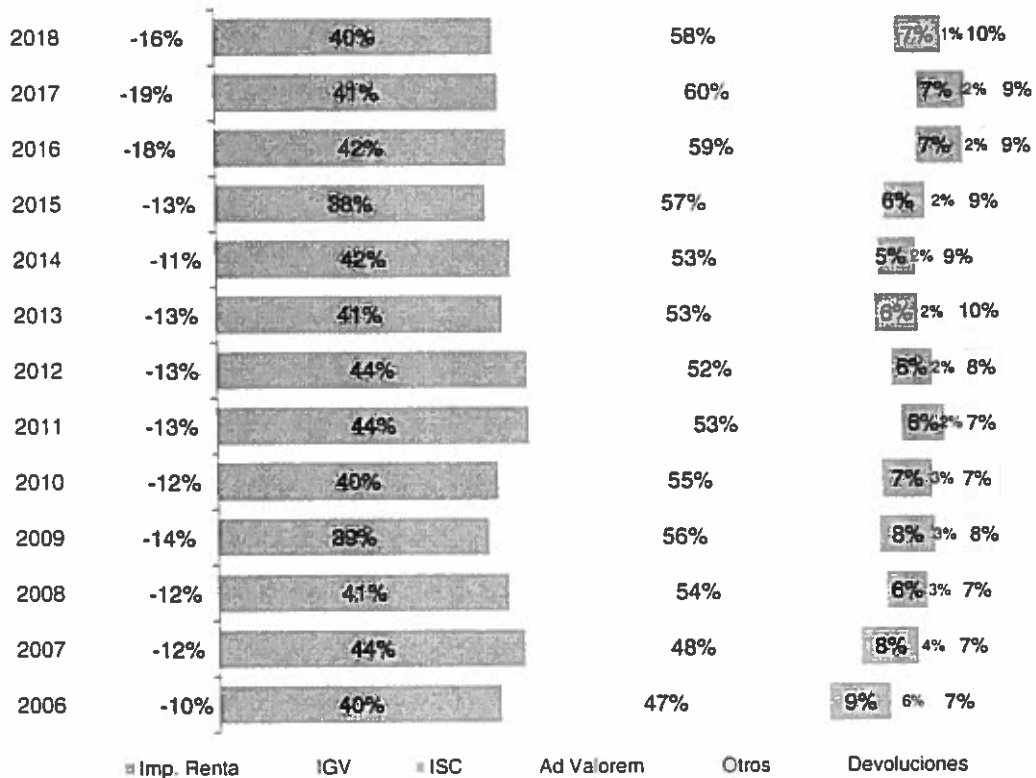
Tanto el ISC como los Aranceles han mantenido una participación similar en los últimos años: el ISC refleja el efecto de las modificaciones realizadas en el mes de mayo de 2018, con un enfoque recaudatorio sin dejar de considerar las externalidades negativas; y, por otro lado, los Aranceles redujeron su participación en la recaudación en el año 2018. En el caso de la recaudación del rubro Otros, su participación ha subido 1 p.p., recuperando el nivel de participación en la recaudación que registraba en el año 2013: 10%.

En lo que respecta al detalle de las devoluciones de impuestos, estas alcanzaron una participación total de 16% en el 2017, lo cual va de la mano con la reducción de la Devolución por Saldo a Favor del exportador (-18,2%), que fue atenuada por el incremento en las devoluciones por Pago en exceso o indebido (26,3%) y Régimen de Recuperación Anticipada del IGV (37,2%). Por otro lado, las devoluciones por concepto de Drawback y Pago en exceso o indebido crecieron en 15,4% y 622,4%, respectivamente.



⁴³ Las cifras de recaudación de cada uno de los impuestos detallados en el presente informe, así como de la recaudación total de Tributos Internos y Aduaneros no descuentan las devoluciones. En cambio, cuando nos referimos a la recaudación de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, en este caso las cifras de recaudación sí descuentan las devoluciones de impuestos.

Gráfico N° 17
Estructura de los Ingresos del Gobierno Central por Impuestos, 2006-2018
(Participación %)



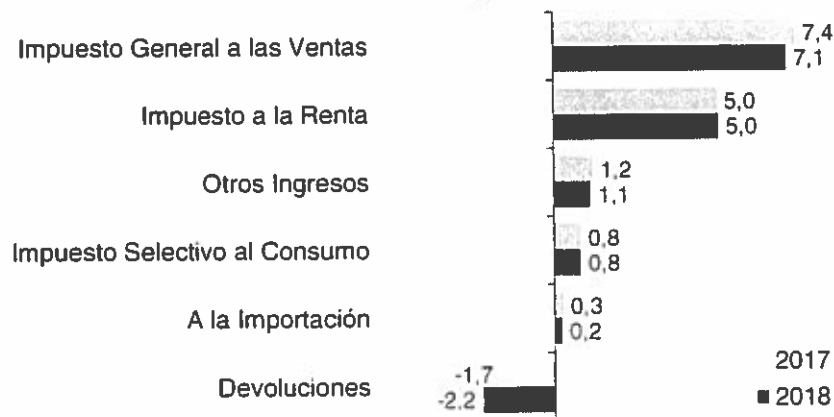
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF



En el Gráfico N° 18, se puede notar que en el año 2018 la recaudación de los principales impuestos se mantuvo o se redujo en términos del PBI respecto del 2017: se redujeron el IGV de 7,4% a 7,1%, Otros ingresos de 1,2% a 1,1% y los Impuestos a la importación de 0,3% a 0,2%; mientras que el Impuesto a la Renta y el ISC se mantuvieron en 5,0% y 0,8%, respectivamente.

El único rubro que incrementó su participación en el 2018 fueron las Devoluciones, que pasaron de -1,7% a -2,2%.

Gráfico N° 18
Estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2017-2018
(% PBI)

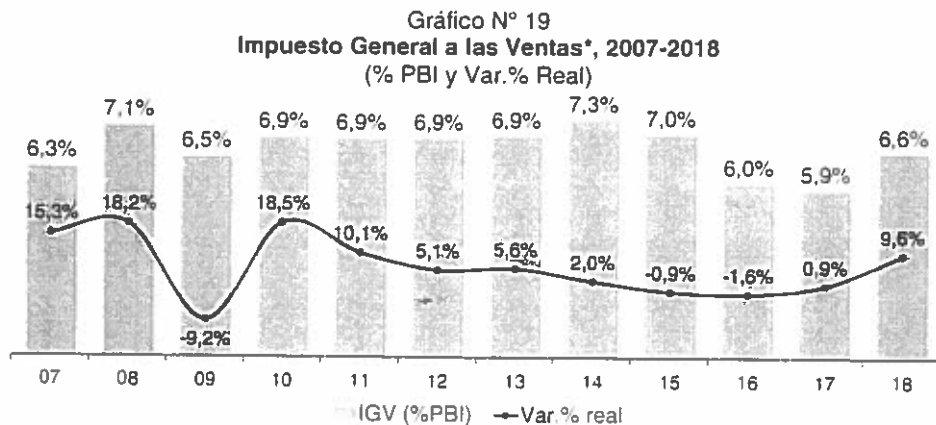


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF



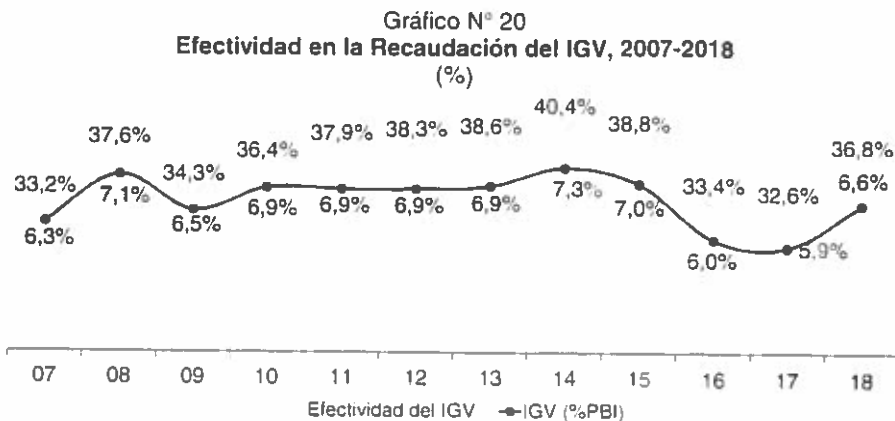
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El Impuesto General a las Ventas (IGV) ha constituido la principal fuente de los ingresos tributarios del Gobierno Central durante los últimos años. Su comportamiento es similar al del PBI, y por ende se pueden observar ciclos en su evolución: en el año 2008 se observa un pico –resultado de un alza en las importaciones– construido sobre la base de crecimiento sostenido que venía desde el año 2002, seguido de una reducción en el año 2009 como consecuencia principalmente de la crisis financiera internacional; posteriormente, se registra una recuperación de la recaudación y un crecimiento que va desacelerándose hacia el 2014 hasta cifras negativas nuevamente por dos años (-0,9% en el 2015 y -1,6% en el 2016), para recuperarse desde el año 2017 con un incremento real de 0,9% y en 2018 con un crecimiento de 9,6% real y alcanzando una presión de 6,6% en términos del PBI (ver Gráfico N° 19).



(*) Neto de devoluciones.
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

La efectividad de la recaudación del IGV, definida como la proporción de la tasa efectiva respecto a la tasa nominal del IGV, ha mostrado una tendencia creciente hasta el año 2014, cuando alcanzó un pico de 40,4%; sin embargo, en los dos años siguientes se redujo hasta alcanzar un 32,6% en el 2017, la menor tasa registrada en los últimos trece años (2005: 32,5%). Sin embargo, en el último año, se observa una recuperación de 4,2 p.p. en la efectividad de la recaudación del IGV. (Ver Gráfico N° 20).

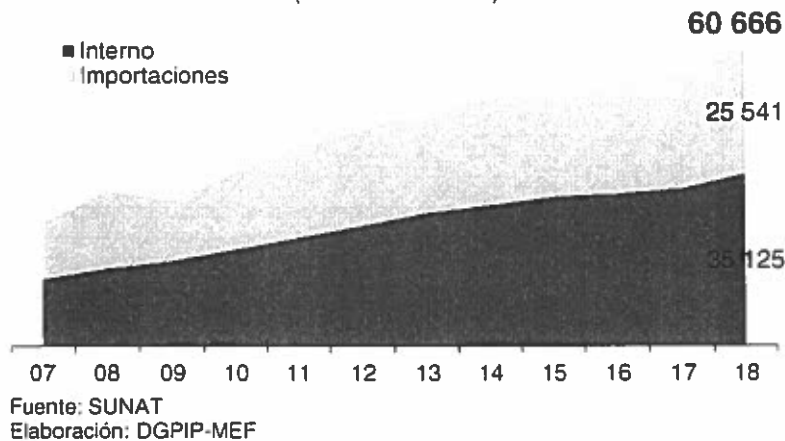


Notas:
Tasa Efectiva del IGV = (Recaudación de IGV - Devoluciones de IGV) / PBI
Efectividad del IGV = Tasa Efectiva del IGV / Tasa Nominal del IGV
Fuente: SUNAT, BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF



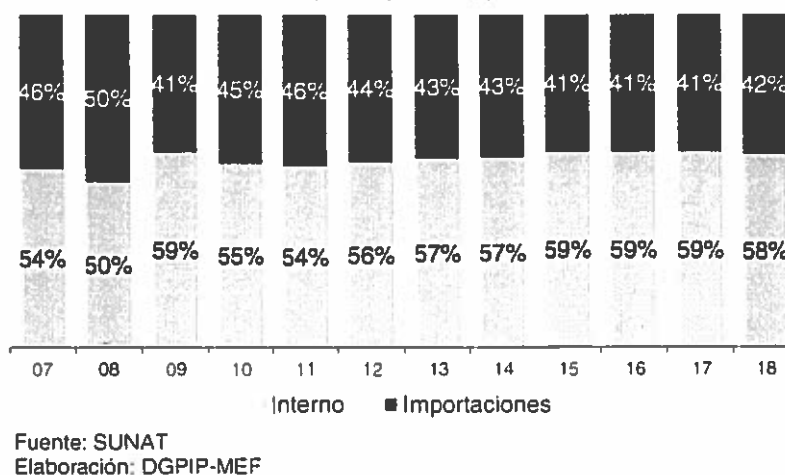
En el 2018, se observa que la recaudación por IGV ascendió a S/ 60 666 millones, sin considerar devoluciones, registrando un crecimiento de 9,6% en términos reales respecto del año 2017. Cabe señalar que, en soles nominales, dicho nivel corresponde al más alto registrado. (Ver Gráfico N° 21).

Gráfico N° 21
Evolución de la recaudación del IGV, 2007-2018
(Millones de Soles)



En relación a sus componentes, la recaudación de IGV interno ascendió a S/ 35 125 millones (58% del total de IGV recaudado) registrándose una leve recuperación de 7,9% en términos reales, respecto del año anterior. Por su parte, la recaudación por IGV importado ascendió a S/ 25 541 millones (42% del total de IGV recaudado) y registró un crecimiento real de 11,9%, respecto al año 2017. (Ver Gráfico N° 22).

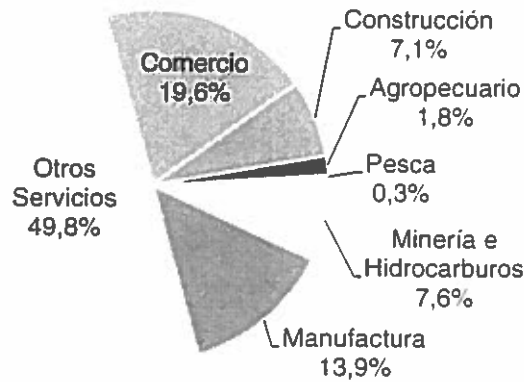
Gráfico N° 22
Recaudación IGV, 2007-2018
(Participación %)



A nivel sectorial, como se observa en el Gráfico N° 23, la recaudación del IGV interno en el 2018 estuvo explicada en un 49,8% por el aporte del sector Servicios (en especial de los pagos provenientes de los subsectores Transportes, Intermediación Financiera, Generación de Energía Eléctrica y Agua, y Telecomunicaciones), seguido del sector Comercio con una participación de 19,6% (principalmente Comercio al por Mayor), el sector Manufactura con 13,9%, Construcción con 7,1%, Minería e Hidrocarburos con 7,6%, y finalmente los sectores Pesca y Agropecuario con 0,3% y 1,8%, respectivamente.



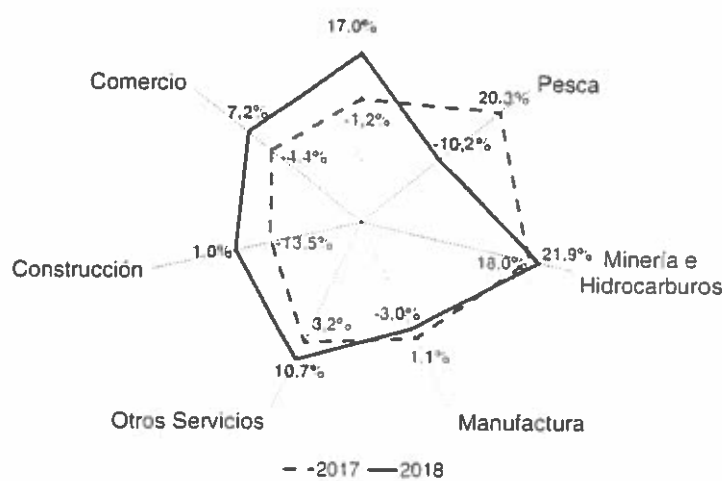
Gráfico N° 23
Recaudación sectorial de IGV interno, 2018
(Participación %)



Nota: El rubro Otros Servicios considera los siguientes servicios: Generación de Energía Eléctrica y Agua, Turismo y Hotelería, Transportes, Telecomunicaciones, Intermediación Financiera, Enseñanza, Salud, Administración Pública y Seguridad Social, entre otros.
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Durante el año 2018, el comportamiento de la recaudación del IGV interno según sectores económicos fue como sigue: los sectores Minería e hidrocarburos, y Agropecuario crecieron significativamente en 21,9% y 17,0%, respectivamente, y en menor medida los sectores Servicios (10,7%) y Comercio (7,2%), Construcción (1,0%). Por otro lado, los demás sectores registraron caídas en su recaudación: Manufatura cayó 3,0% y Pesca, -10,2%. Ello se puede observar en el Gráfico N° 24:

Gráfico N° 24
IGV Interno por Sectores, 2017-2018
(Variación % real)
Agropecuario

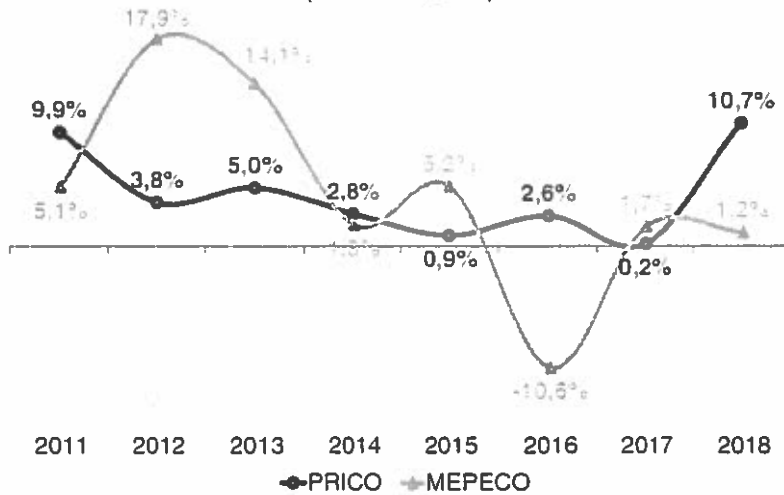


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Según tamaño de contribuyente, se observa que tanto PRICOS como MEPECOS incrementaron su recaudación de IGV interno todos los años, con excepción del 2016 en el que los MEPECOS registraron una caída de la cual se viene recuperando desde los últimos dos años. La recaudación por parte de PRICOS, en el 2018, ha presentado su tasa de crecimiento más alta en más de 15 años (Ver Gráfico N° 25).



Gráfico N° 25
IGV Interno: Recaudación según tamaño de contribuyente, 2011-2018
 (Variación % real)

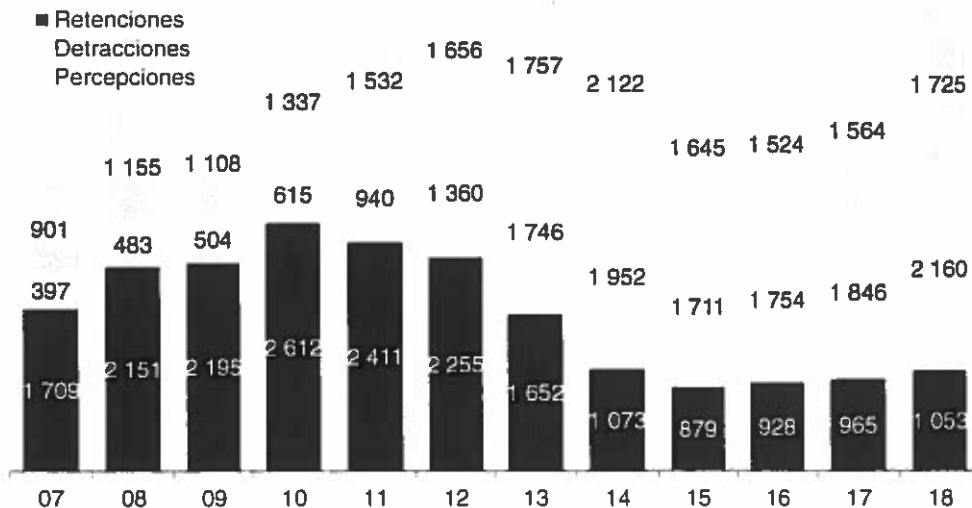


Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

En lo referente a las medidas de ampliación de base tributaria (Gráfico N° 26), para el año 2018, se observó una leve recuperación en cada uno de los sistemas: el Sistema de Dedicaciones registró depósitos en las cuentas de los proveedores por S/ 2 160 millones y un crecimiento de 15,5% en términos reales; por otro lado, el Sistema de Percepciones recaudó S/ 1 725 millones y registró un alza real de 8,9%, y el Régimen de Retenciones recaudó S/ 1 053 millones, es decir, creció un 7,7% real respecto a lo recaudado en el 2017.

Cabe indicar que el Sistema de Dedicaciones representó el 43,7% del monto total proveniente de las medidas de ampliación de base tributaria en el periodo 2018, seguido del Régimen de Percepciones con 34,9% y Retenciones con 21,3%.

Gráfico N° 26
Medidas de Ampliación de Base, 2007-2018
 (Promedio mensual en millones de Soles)

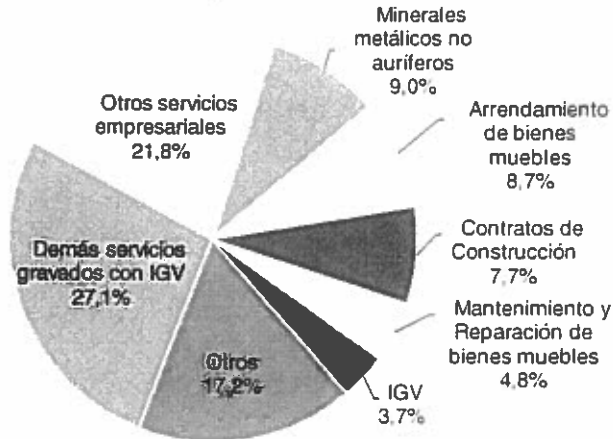


Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe señalar que entre los productos y servicios incluidos en el Sistema de Dedicaciones destaca principalmente la participación del rubro Servicios gravados con el IGV que representó el 27,1% del total en el 2018, seguido de los depósitos

por Servicios empresariales con 21,8%, Minerales metálicos no auríferos con 9,0%, Arrendamiento de bienes muebles con 8,7% y Contratos de construcción con 7,7% (Ver Gráfico N° 27).

Gráfico N° 27
Ampliación de la base tributaria: Deduciones, 2018
(Participación %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto al Sistema de Percepciones, en el 2018, las percepciones de ventas internas se mantuvieron en S/ 359 millones y las percepciones de importaciones ascendieron a S/ 1 181 millones. Por otro lado, las Percepciones a los combustibles alcanzaron los S/ 185 millones.

Cabe señalar que a nivel de participación porcentual, el rubro de percepciones a la importación es el más importante y representó, en el 2018, el 68,5% del total, seguido por las percepciones a las ventas internas que explicaron el 20,8% y finalmente el rubro percepciones a los combustibles representó el 10,7% del total recaudado por el régimen, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 28
Ampliación de la base tributaria: Percepciones, 2018
(Participación %)



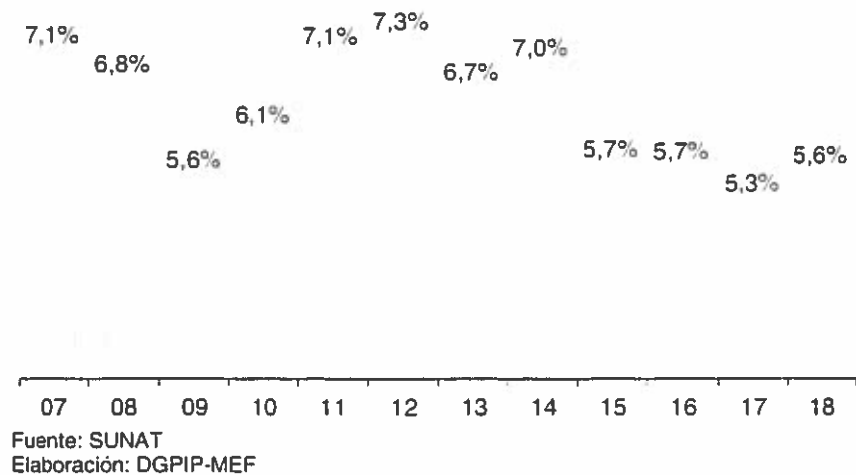
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

3.2 IMPUESTO A LA RENTA

Durante el 2018, se recaudó por concepto del Impuesto a la Renta (IR) un total de S/ 41 598 millones, lo que significó un incremento de 11,8% en términos reales respecto al 2017 y representó una presión tributaria de 5,6%, 0,3 puntos porcentuales más que el año anterior, tal como se presenta a continuación en el Gráfico N° 24:

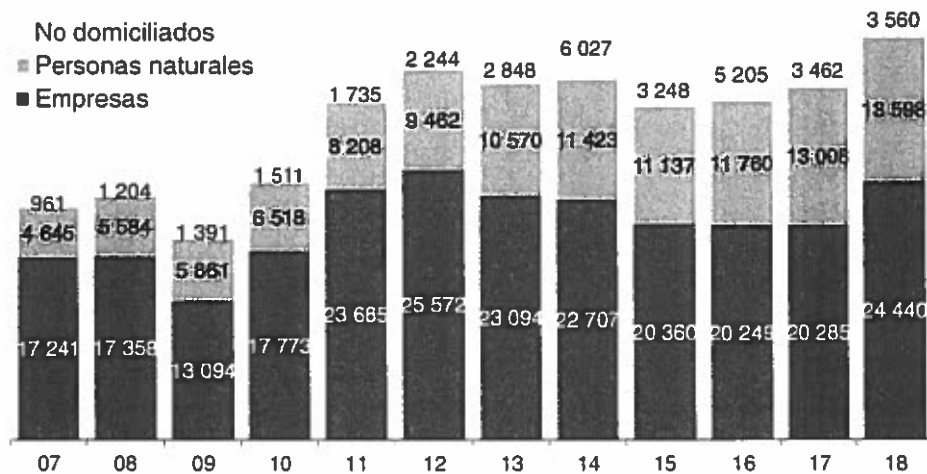


Gráfico N° 29
Impuesto a la Renta, 2007-2018
(% PBI)



Asimismo, en el Gráfico N° 30 se puede observar la evolución de la recaudación desagregada del IR. La mayor contribución al crecimiento del Impuesto a la Renta durante el periodo 2006-2018 provino de las empresas. Su participación fue de 58,8% en el año 2018, seguido del 32,7% de aporte de las rentas de las personas naturales y, finalmente, de la participación del 8,6% de las rentas de los contribuyentes no domiciliados.

Gráfico N° 30
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2007-2018
(Millones de Soles)

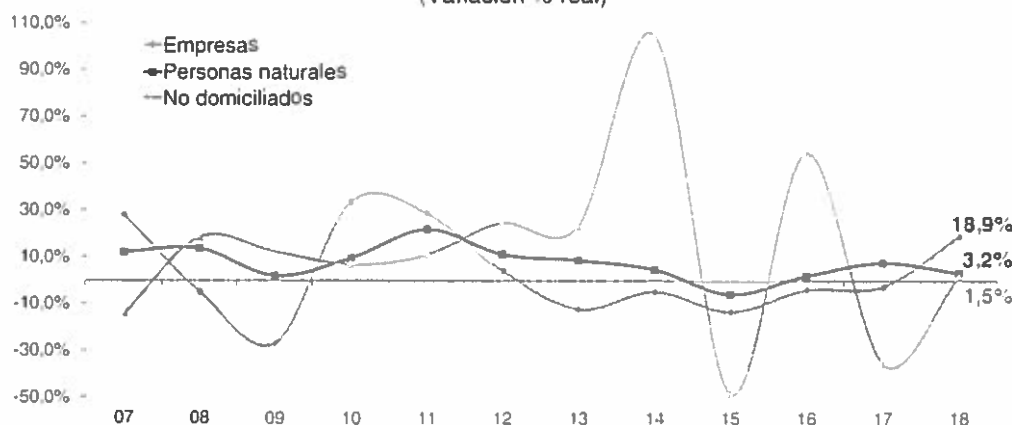


Nota:
La recaudación por Impuesto a la Renta de empresas incluye Regularización, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y los conceptos de Otras rentas, como Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario, Régimen de Frontera.
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Con relación a las variaciones de la recaudación del Impuesto a la Renta en términos reales de dichos conceptos, para el año 2018, podemos observar un incremento de 1,5% en los pagos de Impuesto a la Renta por parte de No domiciliados, de 3,2% en el caso de los pagos de personas naturales y en lo que refiere a las rentas de las empresas, estas crecieron en 18,9% respecto del 2017. (Ver Gráfico N° 31).



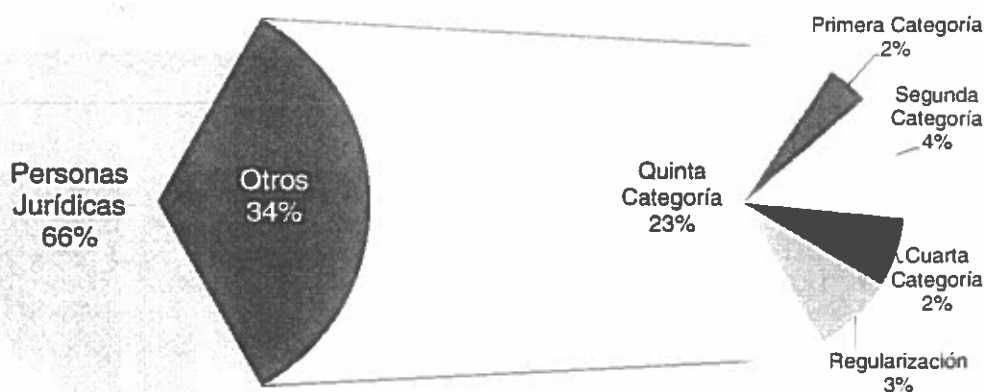
Gráfico N° 31
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2007-2018
(Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Así, dentro de la composición de la recaudación del IR en el año 2018, resaltaron los pagos por IR de Tercera y Quinta Categoría, tal como se puede apreciar en el Gráfico N° 32.

Gráfico N° 32
Estructura de la recaudación del IR, 2018
(Participación %)



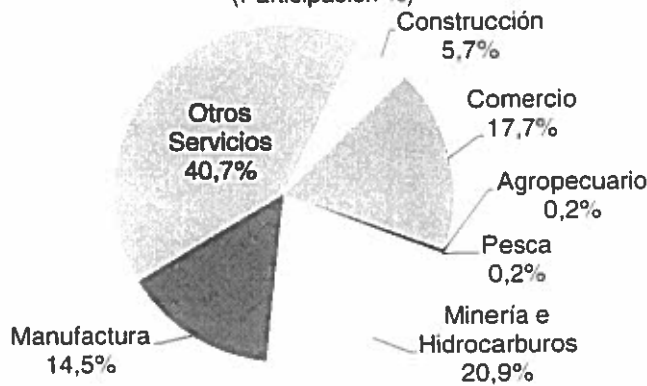
Nota: El rubro "No Domiciliados" está incluido en Personas Jurídicas.
Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2018, la recaudación proveniente del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría⁴⁴ se incrementó a una tasa de 9,9% real respecto del 2017, y ascendió a S/ 17 268 millones. Este incremento estuvo explicado, básicamente, por los mayores pagos a cuenta del sector Minería e Hidrocarburos; y contrarrestada por la disminución en la recaudación de tercera categoría en el sector Manufactura.

En cuanto a la participación relativa sectorial en la recaudación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del año 2018, el principal sector fue el de Otros Servicios (40,7%), seguido del sector Minería e Hidrocarburos (20,9%), Comercio (17,7%), Manufactura (14,5%), Construcción (5,7%), Pesca (0,2%) y Agropecuario (0,2%), tal como se muestra en el Gráfico N° 33.

⁴⁴ Sin incluir regularización de personas jurídicas.

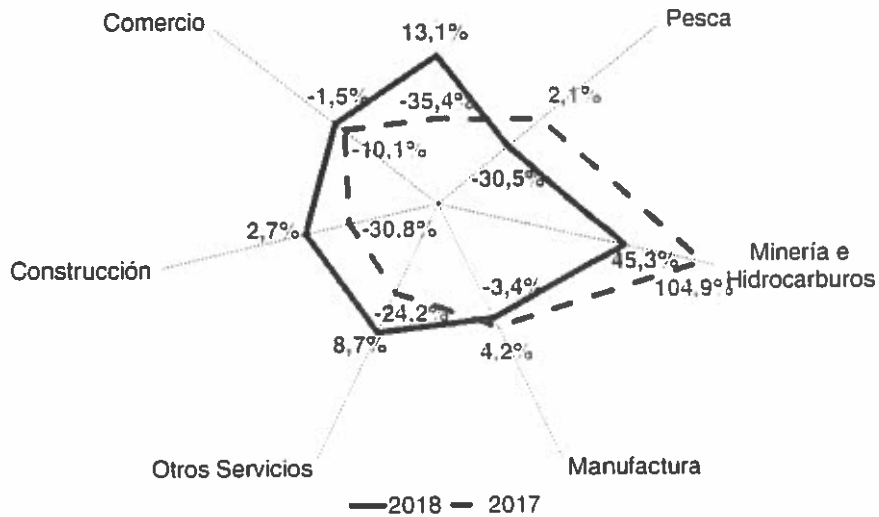
Gráfico N° 33
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2018
(Participación %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En términos de comportamiento sectorial del Impuesto a la Renta de la tercera categoría (Pagos a cuenta), se observó que el sector Minería e Hidrocarburos continuó creciendo significativamente 45,3% en el año 2018, mientras que los sectores Agropecuario, Servicios y Construcción crecieron 13,1%, 8,7% y 2,7%, respectivamente. Por otro lado, los sectores Pesca, Manufatura y Comercio registraron decrecimientos del orden de 30,5%, 3,4% y 1,5%, respectivamente, como se puede observar en el Gráfico N° 34.

Gráfico N° 34
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2017-2018
(Variación % real)
Agropecuario



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

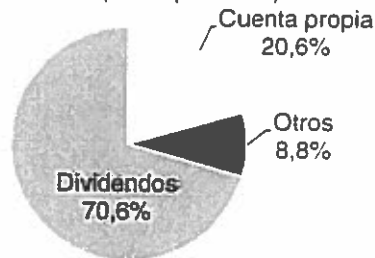
En relación a la recaudación proveniente de las rentas de capital, la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría ascendió a S/ 580 millones registrando un crecimiento de 7,6% en términos reales respecto del año 2017.

Por otro lado, en el año 2018 la recaudación correspondiente a los pagos a cuenta del Régimen MYPE Tributario ascendió a S/ 1 334 millones (0,2% del PBI), correspondientes a los pagos de 604 mil contribuyentes, aproximadamente, registrados al mes de diciembre. Esto explica parcialmente la reducción en la

recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría, ya que con la creación del RMT se generó un traslado de contribuyentes del Régimen General.

La recaudación del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría⁴⁵, en el año 2018, ascendió a S/ 1 772 millones, es decir, se incrementó de manera importante respecto al año 2017, y destaca la participación de dividendos en las empresas, que concentró el 70,6% de la recaudación total de Segunda Categoría. (Ver Gráfico N° 35).

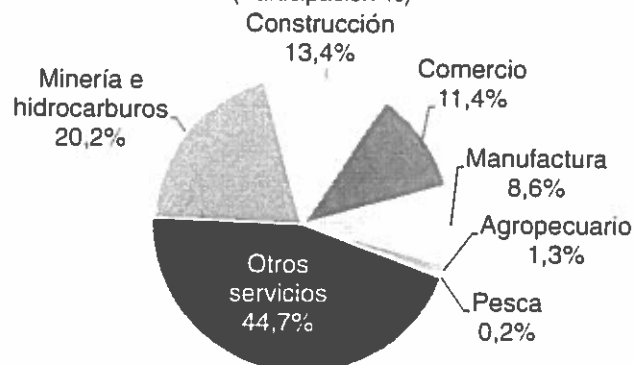
Gráfico N° 35
Impuesto a la Renta de Segunda Categoría, 2018
(Participación %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, los sectores económicos con las mayores retenciones por Impuesto a la Renta de Segunda Categoría en el año 2017 fueron Servicios (44,7%) y Minería e hidrocarburos (20,2%), seguidos por Construcción (13,4%), Comercio (11,4%), Manufactura (8,6%) y Agropecuario (1,3%). (Ver Gráfico N° 36).

Gráfico N° 36
Retenciones de Renta de Segunda Categoría, 2018
(Participación %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

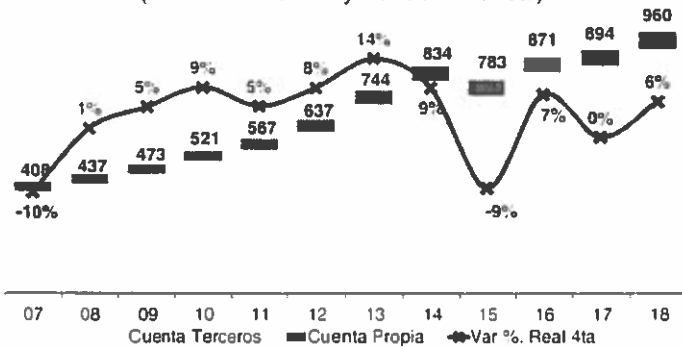
En cuanto a la recaudación por rentas de cuarta categoría, como se observa en el Gráfico N° 37, los rubros que la componen sumaron para el 2018 un total de S/ 960 millones, lo cual en términos reales implicó una variación de 6%, explicado principalmente por el rubro "cuenta propia", cuya recaudación se incrementó en 8,5% respecto al 2017, y en menor medida por "cuenta terceros", que se incrementó en 5,8%.

En términos de participación sectorial por rentas de cuarta categoría (trabajadores independientes), también fue el sector Servicios el que tuvo la mayor participación, concentrando el 78,1% de la recaudación. Otros sectores importantes fueron Manufactura (5,7%), Construcción (6,3%), Comercio (6,2%) y Minería e

⁴⁵ Esta categoría incluye ganancias de capital por enajenación de inmuebles, rentas por enajenación de valores mobiliarios, intereses, regalías y rentas por obligaciones de no hacer, entre otros

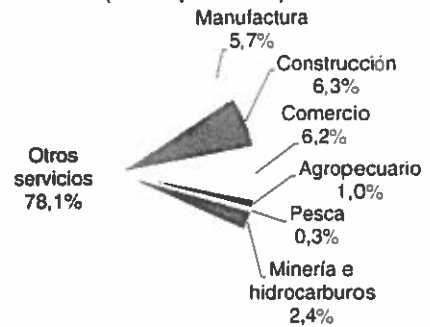
Hidrocarburos (2,4%). Por su parte, los demás sectores (Agropecuario y Pesca) concentraron el 1,3% de la recaudación. (Ver Gráfico N° 38).

Gráfico N° 37
Rentas de Cuarta Categoría, 2007-2018
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

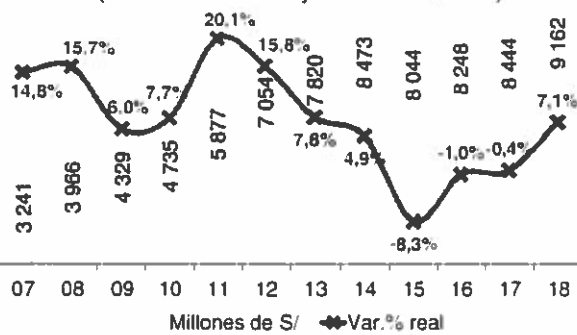
Gráfico N° 38
Retenciones de Cuarta Categoría, 2018
(Participación %)



Las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría (trabajadores dependientes) ascendieron a S/ 9 162 millones, registrando un incremento de 7,1% en términos reales, respecto del año 2017. (Ver Gráfico N° 39).

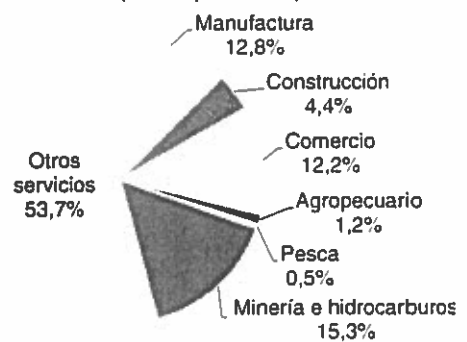
A nivel sectorial, en el 2018, la recaudación de las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría se concentraron principalmente en el sector Otros Servicios que explicó el 53,7% del total, seguido por el sector Minería e Hidrocarburos con 15,3%, Manufatura con el 12,8% y el sector Comercio con 12,2%. Cabe indicar que los demás sectores (Pesca, Agropecuario y Construcción) en conjunto representaron el 6,1% del total de pagos. (Ver Gráfico N° 40).

Gráfico N° 39
Rentas de Quinta Categoría, 2007-2018
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Gráfico N° 40
Retenciones de Quinta Categoría, 2018
(Participación %)



Respecto a los pagos por Regularización del Impuesto a la Renta recibidos en el año 2018, que corresponden principalmente a las operaciones del ejercicio 2017, ascendieron a S/ 6 368 millones, representando un crecimiento real de 29,5% respecto del año anterior. De este total, el 85,7% fue recaudado durante los meses de enero a abril de 2018 en la "Campaña de Regularización". (Ver Cuadro N° 12).



Cuadro N° 12
Regularización, 2018
(Millones de S/)

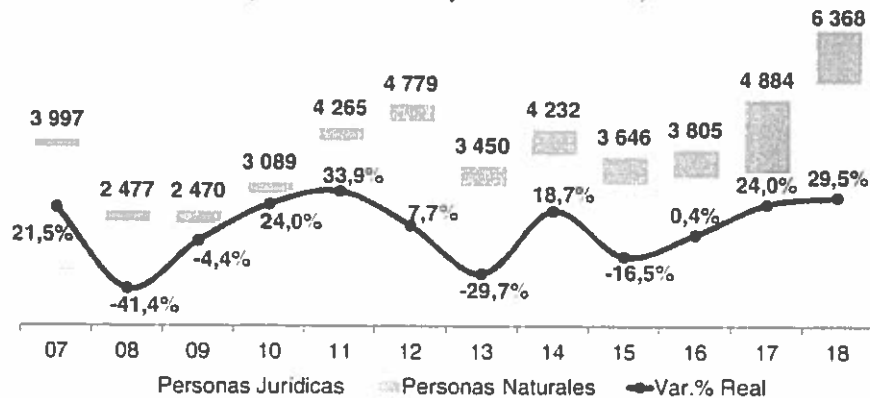
	Ene-Abr	Resto	Total
PPNN	999	126	1 125
PPJJ	4 457	786	5 244
Total	5 456	912	6 368

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF.

Los pagos de regularización realizados por personas jurídicas crecieron 56,6%, en términos reales, llegando a ser S/ 5 244 millones, mientras que los pagos de regularización provenientes de las personas naturales por otras categorías de renta distintas a las empresariales (rentas de trabajo y de capital), ascendieron a S/ 1 125 millones en el año 2018. En total, el resultado de la regularización en el 2018 fue superior en 30% en términos nominales al obtenido en el año anterior de S/ 4 884 millones. (Ver Gráfico N° 41).

Gráfico N° 41
Regularización de Impuesto a la Renta, 2007-2018
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF



Durante la “Campaña de Regularización”, llevada a cabo en el periodo enero-abril 2018, se recaudaron S/ 4 457 millones por concepto de regularización de rentas empresariales, dicho resultado significó un crecimiento, en términos reales, del orden de 77,4% respecto del 2017, y que permitió alcanzar un total de recaudación por regularización de tercera categoría de S/ 5 244 millones. Ello incluye S/ 324 millones de pagos obtenidos a través de fiscalizaciones y acciones de la Sunat.

Por el lado de la regularización de otras categorías de renta (personas naturales), cabe mencionar que esta se contrajo en 28,3% respecto del 2017, ya que en dicho año se registraron S/ 996 millones en ingresos por concepto del régimen de repatriación de capitales, mientras que en el 2018 se registraron alrededor de S/ 291 millones.

Análisis del Impuesto a la Renta – Personas Naturales

La recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN) ascendió a S/ 13 598 millones en el año 2018, lo cual representó un crecimiento de 3,2% en términos reales respecto al año 2017, como se puede observar a continuación:



Gráfico N° 42
Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales^{1/}
 (Millones de S/ y Var. % real)

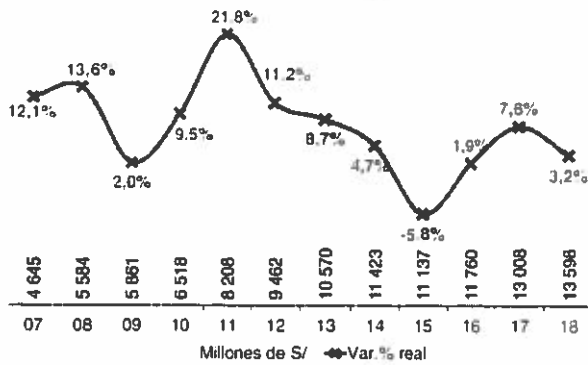
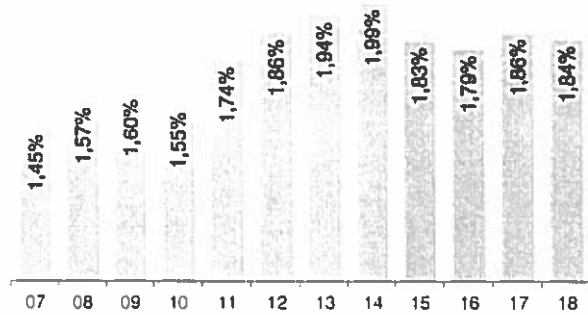


Gráfico N° 43
Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales^{1/}
 (% del PBI)



1/ Incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría y regularización de personas de naturales
 Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Asimismo, el IRPN representó 1,84% del PBI durante el año 2018. Cabe señalar que luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 945 (2004) que incluye dentro del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias de capital por enajenación de inmuebles, y del Decreto Legislativo N° 972 (2010) que grava las ganancias de capital de personas naturales (segunda categoría), la recaudación del IRPN experimentó un mayor crecimiento reflejado en la mayor participación respecto al PBI en los años posteriores a su aplicación. Asimismo, desde el 2015, se reduce por la exoneración a las ganancias de capital y la disminución de las tasas del impuesto.

La recaudación del impuesto a las rentas del trabajo se compone por la recaudación de las rentas de cuarta y quinta categoría, las cuales representan el 76% del total recaudado por IRPN en el año 2017⁴⁶ (última información disponible). Este impuesto grava la renta neta global, es decir, la Renta Neta de Trabajo (RNT) y las Rentas de Fuente Extranjera (RFE). Para efectos del análisis, se ha considerado únicamente la RNT.

En los siguientes gráficos se muestra la concentración de los contribuyentes y sus ingresos por rentas del trabajo según categorías, realizada con la información de declaraciones juradas de personas naturales por rentas de trabajo al 2017.

Gráfico N° 44
Contribuyentes según categoría
 (Participación %)

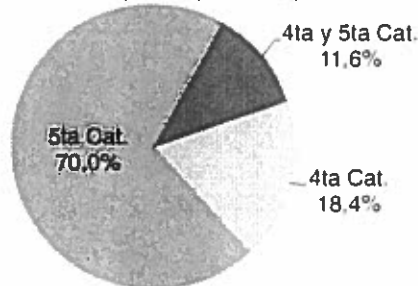
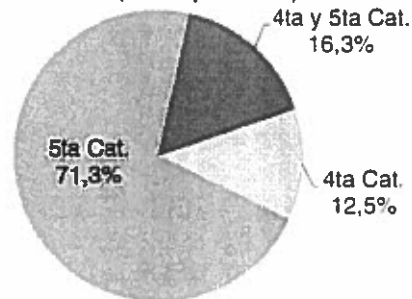


Gráfico N° 45
Ingresos según categoría
 (Participación %)



Nota: No incluyen contribuyentes que no registraron ingresos.
 Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2017 – SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

⁴⁶ Calculado a partir del IR estimado de las DDJJ. no incluye rentas de fuente extranjera.

Si bien en los últimos años el Impuesto a la Renta de Personas Naturales ha registrado una expansión importante, al analizar la distribución del número de contribuyentes en las rentas del trabajo se encuentra que existe gran nivel de concentración de contribuyentes con ingresos dentro del tramo de inafectación de 7 UIT, es decir, la mayoría de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, finalmente, no pagan impuesto a la renta.

Así, de acuerdo a las Declaraciones Juradas, según rangos de ingresos⁴⁷ (Ver Cuadro N° 13) se registra que el 78,2% (5,7 millones) de los contribuyentes se encuentra dentro del tramo de inafectación de las 7UIT⁴⁸, declarando ingresos promedio anuales entre S/ 1 711 (ingreso promedio mensual de S/ 143) y S/ 26 012 (ingreso promedio mensual de S/ 2 168).

Asimismo, se puede observar que el 14% de los trabajadores (1 016 900 contribuyentes) percibe ingresos promedio mensuales de S/ 861, ligeramente superiores a la remuneración mínima vital de S/ 850, vigente en dicho periodo.

Cabe señalar que solo un 13,2% (959 mil contribuyentes) se ubica con ingresos por encima de las 10 UIT anuales, siendo S/ 95 650 el promedio de sus ingresos anuales declarados (S/ 7 971 mensuales).

Cuadro N° 13
Distribución de contribuyentes e ingresos de rentas del trabajo
(Cantidad, porcentajes y Soles)

Intervalo de UIT	Intervalo en S/	Contribuyentes			Ingreso anual		
		Total	Part.%	Part.% acum.	Suma	Promedio	Mediana
] 0 ; 1]	[0 ; 4 050]	1 390 781	19,2%	19,2%	2 379 381 570	1 711	1 572
] 1 ; 2]	[4 050 ; 8 100]	823 602	11,4%	30,6%	4 951 706 149	6 012	6 000
] 2 ; 3]	[8 100 ; 12 150]	1 016 900	14,0%	44,6%	10 504 519 924	10 330	10 200
] 3 ; 4]	[12 150 ; 16 200]	918 003	12,7%	57,3%	12 921 090 248	14 075	14 003
] 4 ; 5]	[16 200 ; 20 250]	620 084	8,6%	65,8%	11 225 947 443	18 104	18 035
] 5 ; 6]	[20 250 ; 24 300]	454 365	6,3%	72,1%	10 083 327 000	22 192	22 163
] 6 ; 7]	[24 300 ; 28 350]	438 728	6,1%	78,2%	11 412 225 728	26 012	25 848
] 7 ; 8]	[28 350 ; 32 400]	274 855	3,8%	81,9%	8 317 565 261	30 262	30 172
] 8 ; 9]	[32 400 ; 36 450]	200 030	2,8%	84,7%	6 859 561 690	34 293	34 208
] 9 ; 10]	[36 450 ; 40 500]	148 982	2,1%	86,8%	5 716 357 357	38 369	38 348
Más de 10	Más de 38 500	959 136	13,2%	100,0%	91 741 227 347	95 650	65 173
Total		7 245 466	100,0%		176 112 909 717	24 307	13 747

Nota:

Información de las Declaraciones Juradas del ejercicio 2017.

No incluyen 756 348 contribuyentes con ingresos declarados/registrados iguales a cero.

Considera los ingresos de Cuarta y Quinta Categoría, no incluye Rentas de Fuente Extranjera.

Considera el valor de la UIT del año 2017 equivalente a S/ 4 050,00.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto de la deducción adicional de hasta 3 UIT por gastos diversos, de acuerdo a la última información disponible correspondiente al año 2017, alrededor de 74 268 contribuyentes acreditaron gastos por S/ 708,8 millones, los cuales correspondieron principalmente a gastos por concepto de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, los cuales representaron alrededor del 87% del total de gastos acreditados. Dichos gastos acreditados significaron deducciones por S/ 495,4 millones y una menor recaudación del IR por S/ 49 millones.

⁴⁷ Se consideran los ingresos brutos de cuarta y quinta categoría, no incluye rentas de fuente extranjera.

⁴⁸ Es decir, posee ingresos brutos anuales menores o iguales a 7UIT (S/ 28 350).

Cuadro N° 14
Gatos acreditados y deducciones adicionales, 2017
 (Cantidad y millones de Soles)

Rentas Brutas (UIT)	Contribuyentes	Gastos acreditados				Total	Deducciones
		Intereses de créditos hipotecarios	Alquileres	Servicios profesionales	Aportaciones a EsSalud (trabajadores del hogar)		
] 7 : 10]	2 870	4,7	1,7	0,2	0,3	6,9	6,7
] 10 : 15]	13 275	73,7	9,8	0,8	0,9	85,1	72,4
] 15 : 20]	11 786	85,3	9,0	0,8	0,7	95,9	76,8
] 20 : 30]	17 699	150,7	13,9	1,2	1,3	167,2	125,6
] 30 : 40]	10 145	98,8	9,3	0,8	1,0	109,9	75,6
] 40 : 50]	5 970	63,0	6,3	0,5	0,8	70,6	45,3
] 50 : 100]	9 062	104,6	14,8	1,5	1,9	122,8	70,2
Más de 100	3 461	33,7	12,3	1,7	2,6	50,3	22,7
Total	74 268	614,6	77,1	7,5	9,5	708,8	495,4

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

El Cuadro N° 15 muestra la distribución del total de contribuyentes según tramos de UIT y la tasa efectiva del IRPN. En total, del 100% de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, el 78,2% se encuentra dentro del tramo de inafectación, es decir, no genera y, por lo tanto, no paga el IR. Así, solo el 21,8% se encuentra en el tramo de afectación.

Por otro lado, considerando únicamente los contribuyentes afectos, se observa que la tasa efectiva del impuesto, calculada como la relación entre la recaudación y la renta bruta total, asciende a 8,7% explicada en parte por la alta concentración de contribuyentes en el tramo más bajo de renta y las deducciones adicionales de hasta 3 UIT; no obstante, si se considera el total de contribuyentes (incluyendo a aquellos con ingresos por debajo del tramo de inafectación) la tasa efectiva se reduce a 5,6%.

Cuadro N° 15
Renta de Trabajo
 (Cantidad, Soles y porcentaje)

Cant. UIT	Tasa	Contribuyentes		Renta Bruta Total	Tasa efectiva	Recaudación total	Recaudación promedio
		Cant.	Part.%				
Tramo inafecto							
] 0 : 7]	0%	5 662 463	78,2%	63 478 198 062	0,0%	-	-
Tramos afectos							
] 7 : 12]	8%	850 047	11,7%	30 911 693 935	1,5%	465 949 627	548
] 12 : 27]	14%	524 322	7,2%	36 850 104 836	6,1%	2 254 895 767	4 301
] 27 : 42]	17%	121 957	1,7%	16 326 781 581	10,1%	1 655 028 372	13 571
] 42 : 52]	20%	31 338	0,4%	5 889 993 594	12,2%	717 177 152	22 885
Más de 52	30%	55 339	0,8%	22 656 137 709	20,9%	4 745 098 994	85 746
Total afectos		1 583 003	21,8%	112 634 711 655	8,7%	9 838 149 912	6 215
Total		7 245 466	100,0%	176 112 909 717	5,6%	9 838 149 912	1 358

Nota:

Información de las Declaraciones Juradas del ejercicio 2017.

No incluyen 756 348 contribuyentes con ingresos declarados/registrados iguales a cero.

Considera los ingresos de Cuarta y Quinta Categoría, no incluye Rentas de Fuente Extranjera.

Considera el valor de la UIT del año 2017 equivalente a S/ 4 050.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En conclusión, se tiene lo siguiente:

- El IR de las personas naturales proveniente de sus rentas del trabajo tiene un tramo de inafectación de 7 UIT lo cual, por el diseño del impuesto, se estima que durante el 2017 resultó inafectando automáticamente a cerca del 80% de los contribuyentes.
- Adicionalmente se pueden deducir hasta 3 UIT de gastos por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, por intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda, por aportaciones de EsSalud de trabajadores



del hogar, por servicios de cuarta categoría de médicos, odontólogos, entre otros⁴⁹.

- Si bien las tasas marginales aplicables a las rentas del trabajo, en el periodo de estudio fueron 0%, 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, la tasa efectiva ascendió a solo 5,6%; y considerando solo los tramos afectos, la tasa efectiva ascendió a 8,7%.
- La alta concentración de los contribuyentes en el tramo inafecto (78,2%) y la escasa participación del tramo marginal de elevados ingresos (0,8%), nos lleva a suponer que existen casos en los que no se declara la totalidad de los ingresos.

Por lo tanto, hay espacio para incrementar la equidad y la recaudación del impuesto con medidas de política tributaria y mejorando el control de la administración tributaria (fiscalización).

3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

En el año 2018, la recaudación total⁵⁰ del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) ascendió a S/ 6 860 millones y fue un 7,2% superior respecto a la del año anterior en términos reales (ver Gráfico N° 46). Este crecimiento se debe principalmente al incremento de tasas impositivas y al dinamismo de la demanda interna.

Desde el año 2014, la recaudación del ISC contribuye en la presión tributaria con 0,9% (ver Gráfico N° 47). Aún no se ha logrado recuperar el nivel de participación en la recaudación que se tenía a inicios de la década pasada, que se encontraba alrededor de 2%

Gráfico N° 46
Impuesto Selectivo al Consumo
(Millones de S/ y var. % real)

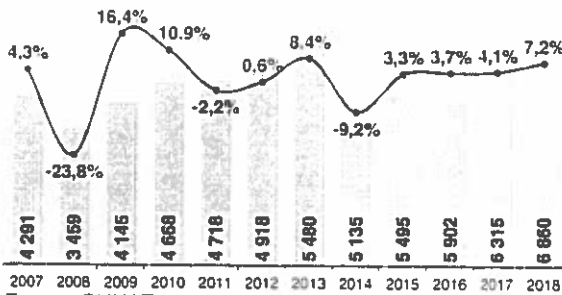
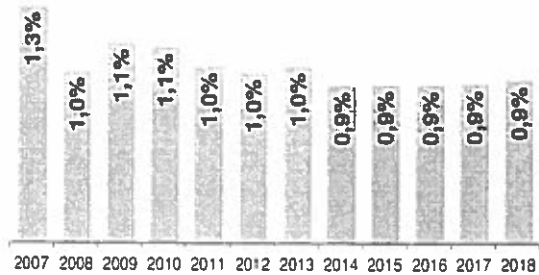


Gráfico N° 47
Impuesto Selectivo al Consumo
(% del PBI)



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF



En el año 2018, el ISC aplicable a los combustibles tuvo una participación del 37,4% del ISC de todos los bienes (S/ 2 565 millones). Los otros bienes afectos al ISC recaudaron S/ 4 295 millones, de los cuales el 76,5% provino de recaudación interna y el 23,5% de recaudación por importaciones de bebidas alcohólicas, vehículos, productos de tabaco, etc.

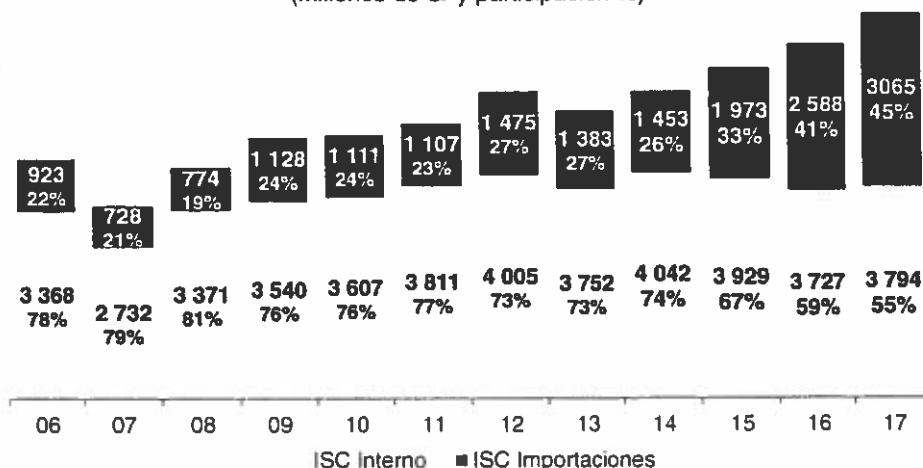
La estructura de la recaudación del ISC se incrementó por el lado del ISC importaciones, que pasó de una participación de 41% en el 2017 a una de 45% en el 2018.



⁴⁹ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1258 y normas modificatorias.

⁵⁰ Incluye ISC interno y externo.

Gráfico N° 48
Recaudación total del Impuesto Selectivo al Consumo, 2007-2018
 (Millones de S/ y participación %)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2018, el crecimiento de la recaudación del ISC está explicado también por la modificación de las tasas y montos fijos de los ISC aplicables a vehículos, cigarrillos, bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas azucaradas, que fue publicada en el mes de mayo 2018.

Es así que, de acuerdo a la información remitida por la Sunat, el ISC interno tuvo una mayor recaudación de S/ 153 millones y el ISC importado de S/ 479 millones, es decir, se registra una mayor recaudación de S/ 632 millones para el periodo mayo-diciembre (ver Cuadro 16).

Cuadro N° 16
Ganancia vs Proyección: Mayo-Diciembre 2018-2017
 (En millones de S/)

Medidas	Efectivo desde 1/	Recaudación 2018 (Estimado MEF inc IGV e ISC)	Efecto Mayo - Diciembre TI, Mayo-Diciembre TA (Imp.Determinado e Importaciones)		Efecto Mayo - diciembre TI; mayo-diciembre TA (Pagos)		Efecto Mayo - Diciembre TI, Mayo-Diciembre TA (Internos mas aduaneros)	
			T. Internos 2/	T. Aduaneros 3/	T. Internos 4/	T. Aduaneros 5/	Imp. Determ 6/	Pagos 7/
Incremento del ISC		1,629	985	479	153	479	1,464	632
Combustibles	May-18	371	461	114	-77	114	576	37
Vehiculos	May-18	509	363	251		251	614	
Cigarrillos	May-18	91	0	98		98	98	
Cervezas	Jun-18	358	-59	17		17	-13	
Otras bebidas alcohólicas	Jun-18	31	34	-2		-2	32	
Bebidas analcohólicas	Jun-18	269	187	1		1	187	

1/ Se refiere al periodo a partir del cual la medida se refleja en la recaudación tributaria, según el MEF (pg. 77 del MMM 2019-2022).
 2/ Impuesto determinado periodo tributario mayo-diciembre 18 versus mayo-diciembre 17.
 3/ Impuesto cancelado en aduanas mayo-diciembre 18 versus mayo-diciembre 17.
 4/ Acreditado mayo-diciembre 18 versus mayo-diciembre 17. Presenta recaudación líquida neta de compensaciones y otras formas de pago.
 5/ En la medida que no se cuente con recaudación acreditada por producto en aduanas, solo se registra la información de lo cancelado o liquidado.
 6/ Considera como referencia el impuesto determinado de tributos internos mas los pagos de tributos aduaneros. No se pueden sumar estos importes pues el impuesto pagado en la Aduana es crédito contra el interno (adquisiciones gravadas). Los mayores créditos contra ISC interno vienen principalmente por combustibles y vehiculos.
 7/ Corresponde a la suma de TI y TA. Se trata de recaudación liquidada acreditada y está neta de créditos porque no considera otras formas de pago como adquisiciones gravadas y compensaciones. Por ejemplo, solo la empresa Refinería La Pampilla, en los meses de mayo-diciembre 18 y 17, ha compensado S/ 285 millones.
 Nota: La última columna muestra –solo de manera referencial y con la finalidad de ver tendencias– la agregación de los mayores impuestos determinados tanto en ISC interno como en ISC importaciones; sin embargo, debemos subrayar que si queremos aproximar la real ganancia no podríamos hacer esa operación ya que uno de ellos es crédito del otro (importado es crédito del interno).
 Fuente: Sunat

Al comparar la determinación del ISC en el periodo mayo-diciembre 2018 versus mayo-diciembre 2017, se observa el efecto de las modificaciones efectuadas en el ISC. El ISC interno se incrementó en S/ 985 millones: +S/ 461 millones por

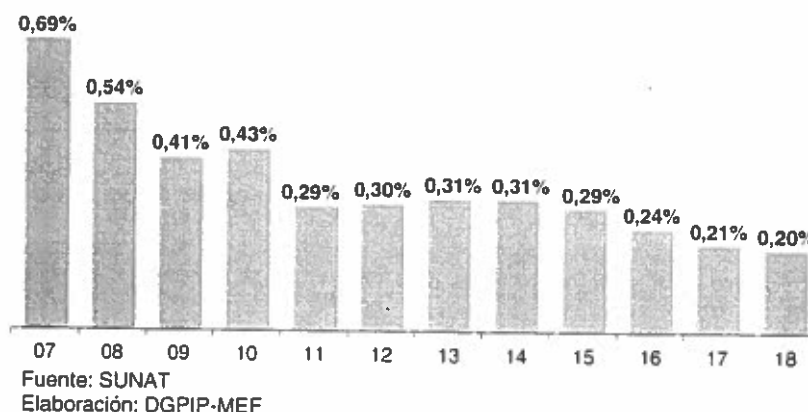
combustibles, +S/ 363 millones por vehículos, -S/ 59 por cervezas, +S/ 34 por otras bebidas alcohólicas y +S/ 187 por bebidas analcohólicas; mientras que el ISC aduanero se incrementó en S/ 479 millones, con lo cual el mayor ISC determinado en el periodo mayo-diciembre 2018 respecto a similar periodo del año anterior, como consecuencia de la modificación, ascendió a S/ 1 464 millones.

Sin embargo, a nivel de pagos, la utilización de saldos a favor del exportador y otras compensaciones en el ISC a los combustibles por un monto mayor al 2017 en S/ 490 millones contrarresta el efecto positivo de las medidas antes mencionadas. Asimismo, la Sunat indica que las adquisiciones gravadas corresponden a los pagos del ISC Combustibles de tributos aduaneros del período anterior y que constituyen crédito en la determinación del ISC interno.

3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN

En el año 2018, la recaudación del impuesto a la importación (aranceles) ascendió a S/ 1 455 millones, lo cual significó una caída en términos reales de 0,9% en comparación con el 2017. El nivel de la recaudación por este impuesto medido en términos del PBI, se ha venido reduciendo de 0,69% en el año 2007 hasta llegar a representar 0,20% en el 2018, como se aprecia en el Gráfico N° 49.

Gráfico N° 49
Impuesto a la Importación, 2007-2018
(% PBI)

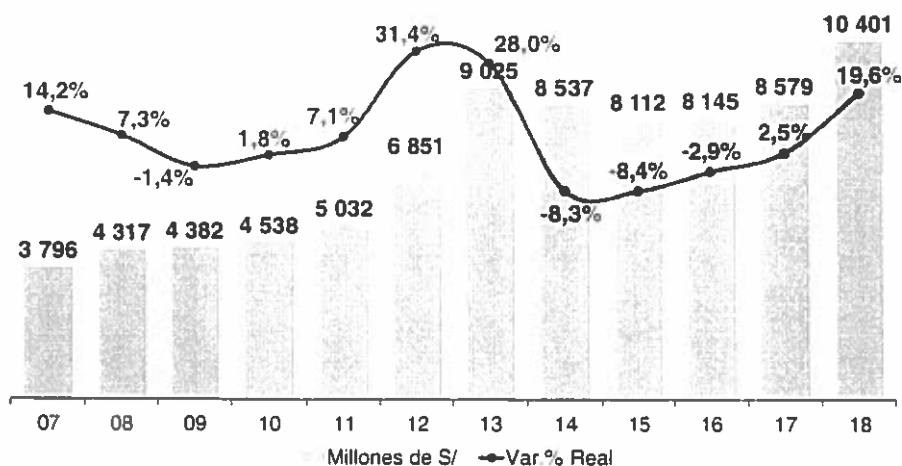


3.5 OTROS INGRESOS

En el año 2018, la recaudación del rubro Otros ingresos⁵¹ alcanzó los S/ 10 401 millones, registrando un alza de 19,6% en términos reales respecto al año anterior. La recaudación por casi todos los conceptos se incrementó: el Impuesto a las Transacciones Financieras en 12,4%, el Impuesto Temporal a los Activos Netos en 6,6%, el Impuesto a Especial a la Minería en 19,3%, los Fraccionamientos en 17,5%, el Impuesto a los Juegos de Casino y Tragamonedas en 5,5%, y los otros ingresos en 63,2%. Por otro lado, la recaudación del Régimen Único Simplificado se redujo en 6,2%. (Ver Gráfico N° 50).

⁵¹ Este rubro comprende los ingresos recaudados por los siguientes conceptos: Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), Fraccionamiento, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Régimen Único Simplificado (RUS), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Multas, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros. A partir del año 2011 incluye también al Impuesto Especial a la Minería.

Gráfico N° 50
Recaudación de Otros Ingresos, 2007-2018
 (En millones de Soles y variación % real)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto del ITAN, el cual alcanzó una recaudación de S/ 4 953 millones, con un crecimiento de 6,6% en términos reales respecto al año anterior, cabe mencionar que durante el año 2018 se mantuvo la tasa de 0,4% vigente desde el año 2009 en virtud al cronograma de rebaja publicado en el Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del año 2007. (Ver Gráficos N° 51 y N° 52).

Gráfico N° 51
Cronograma de Tasas del ITAN
 (En %)

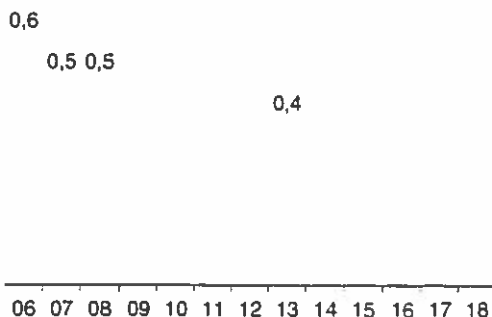
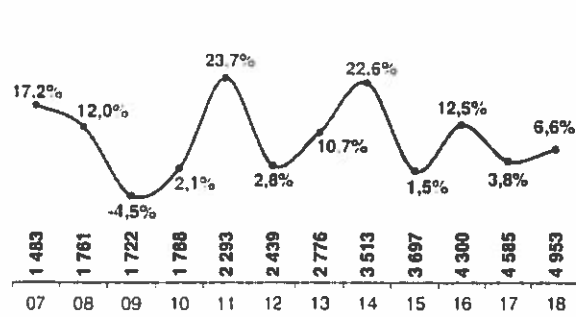


Gráfico N° 52
Recaudación del ITAN
 (Millones de Soles y %)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

En el caso del ITF, durante el 2018 el monto recaudado por este tributo ascendió a S/ 200 millones, registrando un incremento en términos reales de 12,4% respecto al periodo anterior, explicado por el dinamismo de la economía. (Ver Gráficos N° 53 y N° 54).



Gráfico N° 53
Cronograma de Tasas del ITF
(En %)

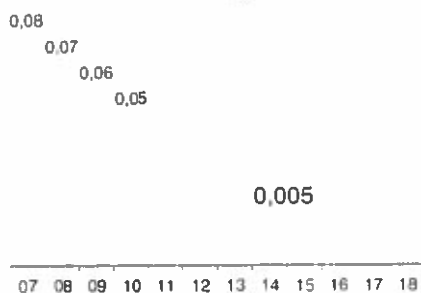
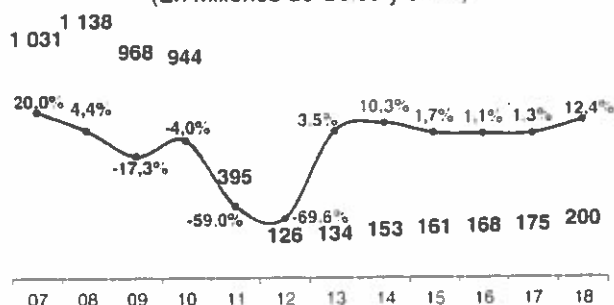


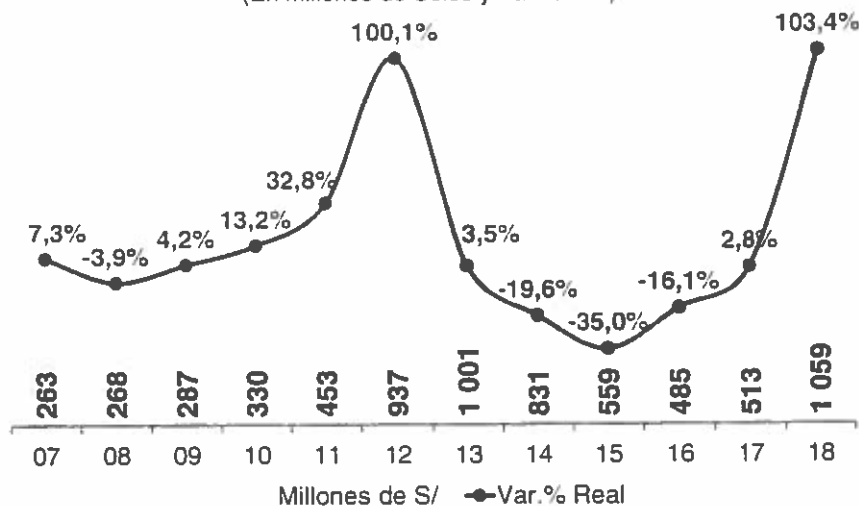
Gráfico N° 54
Recaudación del ITF
(En Millones de Soles y en %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto de las multas, durante el año 2018, el importe recaudado por este concepto ascendió a S/ 1 059 millones, registrando un incremento real de 103,4% respecto al año anterior, en que se registró el primer crecimiento en la recaudación después de tres años consecutivos de caídas en este concepto.

Gráfico N° 55
Multas, 2007-2018
(En millones de Soles y Var.% real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En cuanto al Impuesto a los Juegos de Casino y Tragamonedas, cabe indicar que, en el 2018, se recaudaron S/ 318 millones, lo que representa un crecimiento, en términos reales, de 5,5%, respecto al año anterior, mientras que por concepto del IEM, durante el año 2018, se recaudó S/ 770 millones registrando un incremento de 19,3% en términos reales respecto al año anterior.

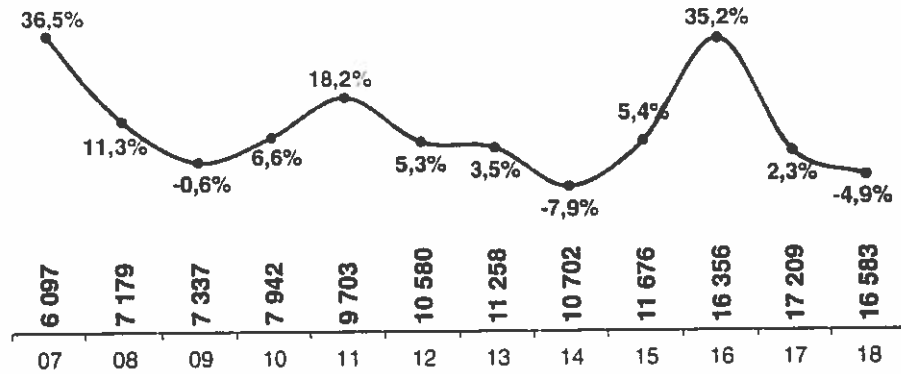
3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS

En el año 2018, las devoluciones de impuestos totalizaron S/ 16 583 millones, cifra que representó un decrecimiento de 4,9% en términos reales respecto del año anterior (ver Gráfico N° 56). En relación a sus componentes, las devoluciones por Tributos Internos ascendieron a S/ 15 238 millones, registrando una variación negativa en términos reales de 7,6% respecto al año 2017, mientras que las devoluciones por Tributos Aduaneros ascendieron a S/ 1 345 millones, es decir, crecieron 40,9% en términos reales. Cabe señalar que, durante el año 2018, las devoluciones por Tributos Internos representaron el 91,9% del total Devoluciones y



las correspondientes a Tributos Aduaneros representaron solo el 8,1% de las mismas.

Gráfico N° 56
Evolución de las Devoluciones, 2007-2018
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En lo que respecta a la importancia de las devoluciones por Tributos Internos del año 2018, esta fue liderada por el Saldo a Favor del Exportador con S/ 10 098 millones, que representa el 66,3% de lo devuelto en el 2018, seguido por los pagos en exceso o indebidos que ascendieron a S/ 3 285 millones (21,6%) y el resto de devoluciones por tributos internos que sumaron S/ 1 854 millones (12,2%). (Ver Gráfico N° 57).

Respecto a las variaciones porcentuales, destaca la caída en el monto de devolución por exportaciones (18,2%) y por documentos cancelatorios del tesoro público (37,2%), mientras que todos los demás conceptos se incrementaron, principalmente las devoluciones de oficio (71,4%), el régimen de recuperación anticipada del IGV (37,2%) y las devoluciones a misiones diplomáticas (46,3%).

Por otro lado, en la devolución de los Tributos Aduaneros, destacan el retroceso en las devoluciones por concepto del convenio Perú-Colombia y la Ley de la Amazonía (-2,8%) y el crecimiento de las devoluciones por pago en exceso o indebido (622,4%) y Drawback (15,7%). Cabe precisar, que el Drawback explica el 6,1% del total de devoluciones y el 74,8% de las devoluciones aduaneras. (Ver Cuadro N° 17).



Cuadro N° 17
Devolución de tributos, 2017-2018
 (En millones de Soles y Variación % real)

Concepto	2017	2018	Variación % real
Tributos Internos	16 267,5	15 237,8	-7,6%
Devolución por exportaciones	12 176,4	10 097,7	-18,2%
Régimen de Recuperación Anticipada IGTV	304,3	425,7	37,2%
Pago en exceso o indebido ^{1/}	2 571,1	3 285,4	26,3%
Reintegro tributario	106,5	114,7	6,3%
Devolución de oficio	220,2	381,8	71,4%
Donaciones	27,0	32,5	19,2%
Misiones Diplomáticas	5,2	7,7	46,3%
Saldo documentos cancelatorios del Tesoro Público	0,6	0,4	-37,2%
Régimen de Retenciones del IGTV ^{2/}	143,6	145,9	0,2%
Régimen de Percepciones del IGTV ^{3/}	314,5	396,8	24,4%
Otros Sunat ^{4/}	398,1	349,2	-13,7%
Tributos Aduaneros	941,3	1 345,4	40,9%
Benef. Restitución Arancelaria - Drawback	857,6	1 006,3	15,7%
Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía ^{5/}	43,4	42,7	-2,8%
Pago en exceso o indebido ^{6/}	40,4	296,3	622,4%
TOTAL	17 208,9	16 583,2	-4,9%
En % del PBI	2,5%	2,2%	

1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del impuesto a la Renta 4ta. Categoría, las devoluciones efectuadas mediante Ordenes de Pago del Sistema Financiero según D. S. N° 051-2008-EF.

2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del IGTV.

3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGTV.

4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGTV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGTV en la etapa exploración - minera, Devolución Definitiva del IGTV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGTV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.

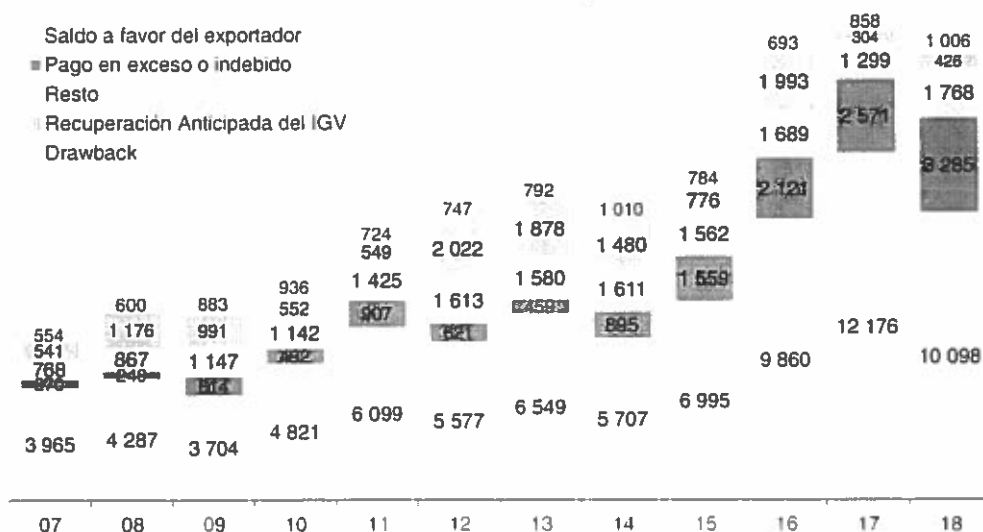
5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D. S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según D. S. N° 066-2006-EF.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIPI-MEF

Gráfico N° 57
Devoluciones de Impuestos, 2007-2017
 (Millones de Soles)



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIPI-MEF



En el 2018, las devoluciones por concepto de saldo a favor del exportador se contrajeron en 18,1% después de tres periodos de crecimiento consecutivo, pasando a S/ 10,1 millones de S/ 12,2 millones en el 2017. (Ver Gráfico N° 58).



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO

Con la finalidad de corregir la regresividad de la regalía minera, uniformizar la carga fiscal de las empresas del sector minero y obtener ingresos acordes con la rentabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de los recursos minerales, se aprobó un Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero que permite al gobierno recaudar mayores recursos cuando los precios son altos mientras que a las empresas les permite una menor carga cuando los precios son bajos.

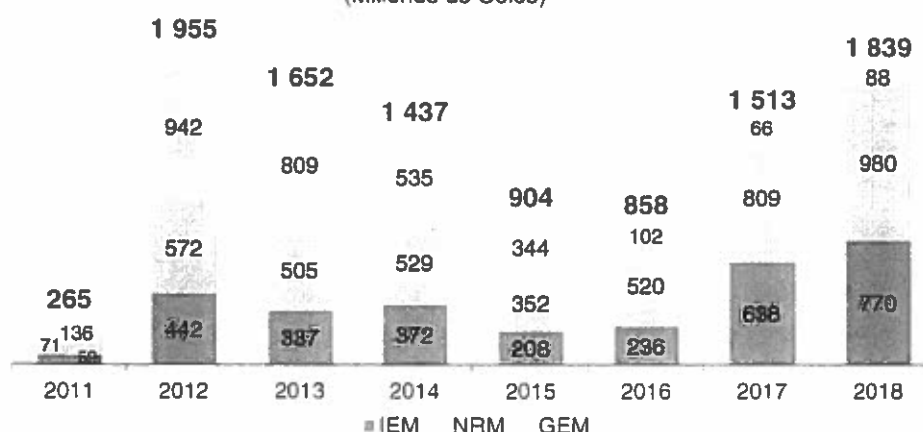
Es así que, desde el 01 de octubre del 2011, empezó a aplicarse el Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero aprobado el 28 de setiembre del mismo año mediante la Ley N° 29788, que modifica la Ley N° 28258 de Regalía Minera; la Ley N° 29789 que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y la Ley N° 29790 que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería (GEM).

Este nuevo esquema reemplaza la Regalía Minera, que se determinaba sobre el valor del concentrado, por una nueva Regalía que se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras, además se establecen dos nuevos gravámenes a la minería, el IEM y el GEM, ambos calculados también sobre la utilidad operativa, entendiéndose como tal el resultado de deducir del importe de las ventas, los costos y los gastos operativos.

La aplicación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero (IV Trimestre 2011 al IV Trimestre 2018) ha generado una recaudación de S/ 10 422 millones, de los cuales el 29,0% (S/ 3 022 millones) corresponde a la recaudación por concepto de Gravamen Especial a la Minería, en tanto que el 41,6% (S/ 4 337 millones) y el 29,4% (S/ 3 063 millones) corresponden a la recaudación de la Nueva Regalía Minera e Impuesto Especial a la Minería, respectivamente, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:



Gráfico N° 59
Recaudación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero, 2011-2018
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales (Gobiernos Regionales-GGRR y Gobiernos Locales-GLL)⁵² aumentaron de S/ 4 503 millones en el año 2017 a S/ 4 653 millones en el año 2018, es decir, se incrementaron en 2,0% en términos reales. Destaca la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales, que concentra una participación promedio de 96,1% en el periodo 2016-2018; tal como se muestra en el Cuadro N° 18.

Cuadro N° 18
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales, 2016-2018
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2016	2017	2018	2016	2017	2018	2017 / 2016	2018 / 2017
I. Gobiernos Regionales	190	171	182	4,1%	3,8%	3,9%	-12,2%	4,5%
Tasas y Contribuciones	171	171	182	4,1%	3,8%	3,9%	-12,2%	4,5%
II. Gobiernos Locales	4 388	4 332	4 471	95,9%	96,2%	96,1%	-4,0%	1,9%
Impuestos Municipales	2 824	2 735	2 826	61,7%	60,7%	60,7%	-5,8%	2,0%
Tasas y Contribuciones	1 564	1 597	1 645	34,2%	35,5%	35,4%	-0,6%	1,7%
III. Gobiernos Subnacionales(I+II)	4 578	4 503	4 653	100,0%	100,0%	100%	-4,3%	2,0%
Impuestos	2 824	2 735	2 826	61,7%	60,7%	60,7%	-5,8%	2,0%
Tasas y Contribuciones	1 754	1 768	1 827	38,3%	39,3%	39,3%	-1,9%	2,0%

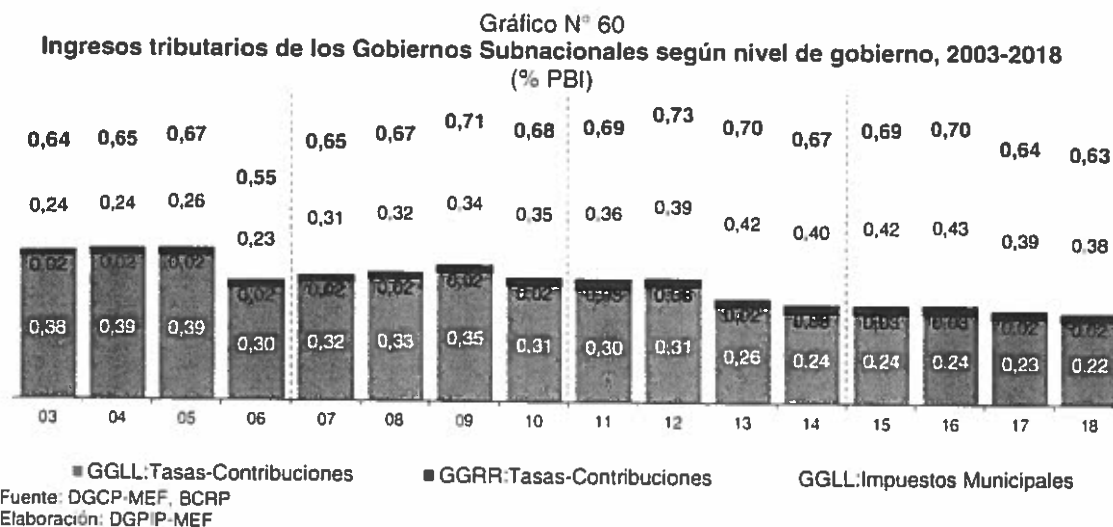
Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF, INEI
Elaboración: DGPIP-MEF

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales representan 0,63% del PBI en el año 2018, situación ligeramente inferior a la registrada en el año 2003, tal como se muestra en el siguiente gráfico. Cabe destacar que durante el periodo 2003-2018 se registró un crecimiento de la recaudación de impuestos municipales, los cuales pasaron de 0,24% del PBI en el año 2003 a 0,38% del PBI en el año 2018, situación contraria a la evolución de los

⁵² Para este análisis se utiliza la ejecución de los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según el Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros aprobado por el MEF para cada ejercicio fiscal.

ingresos por tasas y contribuciones de los GGLL durante el citado periodo, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:



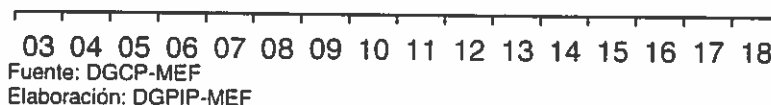
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados principalmente por tasas y derechos administrativos, aumentaron de S/ 39 millones en el año 2003 a S/ 182 millones en el año 2018, con un incremento de 4,5% en términos reales en el año 2018 respecto del año 2017 (Ver Gráfico N° 61) y con un crecimiento real de 207% durante el periodo 2003-2018.

Gráfico N° 61
Ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, 2003-2018
(Millones de Soles)

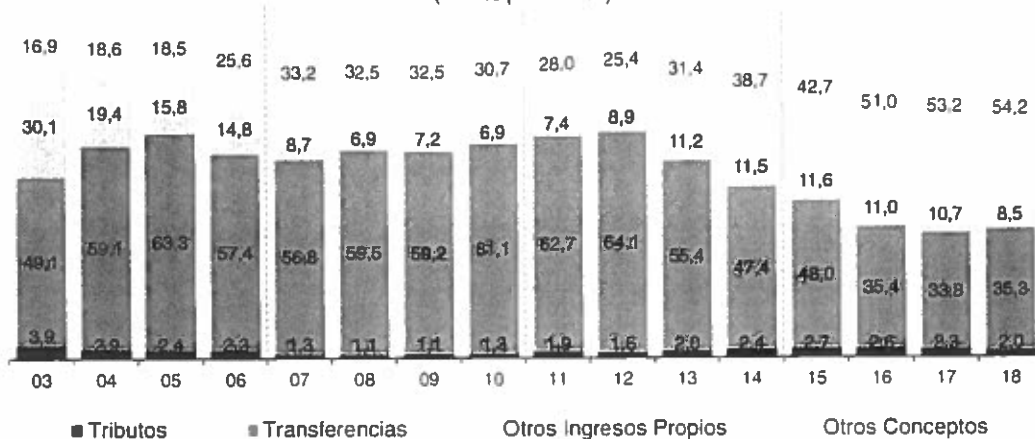
182

39



Si bien se observa una tendencia creciente de la recaudación tributaria de los Gobiernos Regionales en el periodo 2003-2018, la participación de sus ingresos tributarios respecto del total de los ingresos de las regiones disminuyó 1,9 puntos porcentuales (p.p.), de 3,9% en el año 2003 a 2,0% en el año 2018, tal como se muestra a continuación:

Gráfico N° 62
Ingresos de los Gobiernos Regionales, 2003-2018
(Participación %)

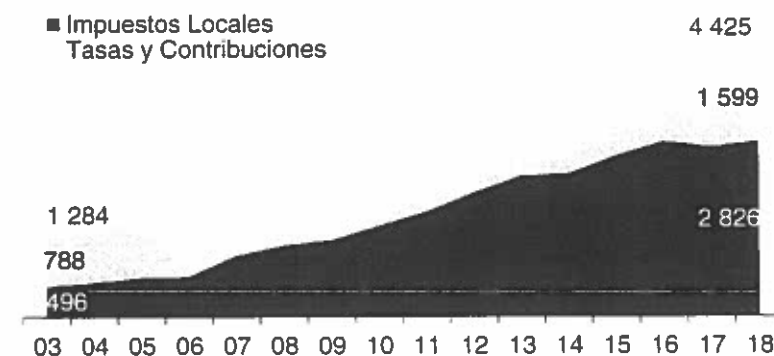


■ Tributos ■ Transferencias ■ Otros Ingresos Propios ■ Otros Conceptos
 Tributos comprende los ingresos por Contribuciones, Tasas y Derechos Administrativos.
 Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Regional, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
 Otros Ingresos Propios conformado por Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).
 Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.
 Fuente: DGCP-MEF
 Elaboración: DGPIP-MEF

2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales aumentaron de S/ 1 284 millones en el año 2003 a S/ 4 425 millones en el año 2018 (Ver Gráfico N° 63), lo cual refleja un crecimiento acumulado en el periodo 2003-2018 de 124% en términos reales. No obstante, su rendimiento aumento en 0,8% en términos reales en el año 2018 respecto del año 2017.

Gráfico N° 63
Evolución de la recaudación de los tributos municipales, 2003-2018
(Millones de Soles)



Fuente: DGCP-MEF
 Elaboración: DGPIP-MEF

Durante el año 2018 se recaudó S/ 2 826 millones por impuestos municipales⁵³, los cuales representan el 63,9% del total de tributos municipales recaudados en dicho año y un incremento en términos reales de 2,0% respecto del año anterior. Por su parte, la recaudación de Tasas y Contribuciones ascendió a S/ 1 599 millones en el año 2018 que representan una disminución de 1,1% en términos reales respecto del año 2017, con una

⁵³ El artículo 6 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los impuestos municipales son, exclusivamente: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

participación de 36,1% del total de tributos municipales recaudados en dicho ejercicio (Ver Cuadro N° 19).

Cuadro N° 19
Recaudación Tributaria de los Gobiernos Locales, 2016-2018
(Millones de Soles y %)

Concepto	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2016	2017	2018	2016	2017	2018	2017 / 2016	2018 / 2017
I. Impuestos locales	2 824	2 735	2 826	64,4%	63,1%	63,9%	-5,8%	2,0%
Predial	1 629	1 715	1 747	37,1%	39,6%	39,5%	2,4%	0,5%
De Alcabala	839	680	731	19,1%	15,7%	16,5%	-21,2%	6,1%
Al Patrimonio Vehicular	303	288	294	6,9%	6,6%	6,6%	-7,5	0,7%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	45	44	44	1,0%	1,0%	1,0%	-4,9%	-1,3%
A los Juegos	7	8	10	0,2%	0,2%	0,2%	11,2%	17,2%
A las Apuestas	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	-	-
II. Tasas	1 562	1 594	1 597	35,6%	36,8%	36,1%	-0,7%	-1,1%
Arbitrios Municipales	1 055	1 118	1 160	24,0%	25,8%	26,2%	3,1%	2,4%
Derechos y Tasas Administrativas	507	476	437	11,6%	11,0%	9,9%	-8,7%	-9,4%
III. Contribuciones	2	3	2	0,0%	0,1%	0,0%	45,9%	-34,2%
Total Tributos Municipales (+II+III)	4 388	4 332	4 425	100,0%	100,0%	100,0%	-4,0%	0,8%

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

En cuanto a la recaudación de tributos municipales según la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)⁵⁴, cabe indicar que las municipalidades clasificadas como ciudades principales tipos A y B (CPA y CPB, respectivamente) concentraron el 90,0% del total de los tributos municipales recaudados en el año 2018, con un monto ascendente a S/ 3 981 millones; mientras que las municipalidades no consideradas ciudades principales registraron una participación de 10,0% del total de tributos municipales recaudados en el ejercicio 2018, con un monto ascendente a S/ 444 millones.

Cabe precisar que la recaudación obtenida por las municipalidades clasificadas como Ciudades Principales Tipo A (CPA) fue S/ 2 901 millones en el año 2018 y representó el 65,6% del total de tributos municipales recaudados en dicho año, tal como se puede observar en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 20
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2018
(Millones de Soles)

Clasificación PI	Ciudades Principales		Ciudades No Principales		Total
	Tipo A (CPA)	Tipo B (CPB)	CNP ≥ 500 VVUU)	CNP < 500 VVUU	
Impuestos municipales	1 873	754	164	36	2 826
Tasas y Contribuciones	1 028	326	138	106	1 599
Tributos Municipales	2 901	1 080	302	142	4 425

VVUU: Viviendas urbanas

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

⁵⁴ La clasificación municipal del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2010-EF según criterios sociales, demográficos, geoeconómicos e información del número de viviendas urbanas. Esta clasificación es actualizada anualmente con la incorporación de los nuevos distritos y provincias creados.

Cuadro N° 21
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2018
(Estructura Porcentual %)

Clasificación PI	Ciudades Principales		Ciudades No Principales		Total
	Tipo A (CPA)	Tipo B (CPB)	Con 500 o más VVUU (CNP ≥ 500 VVUU)	Con menos de 500 VVUU (CNP < 500 VVUU)	
Impuestos municipales	42,4	17,0	3,7	0,8	63,9
Tasas y Contribuciones	23,2	7,4	3,1	2,4	36,1
Tributos Municipales	65,6	24,4	6,8	3,2	100,0

VVUU: Viviendas urbanas

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

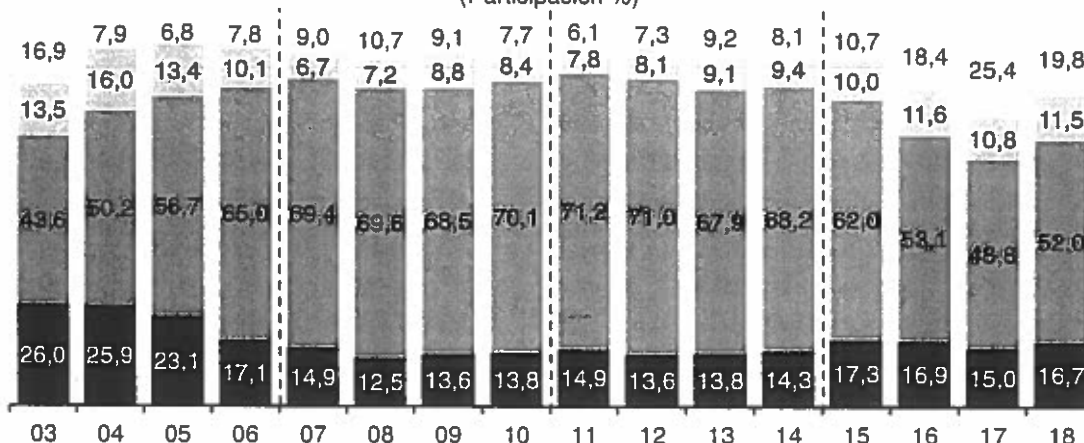
Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, si bien la evolución de la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales muestra una tendencia creciente en términos nominales, su participación respecto del total de ingresos se redujo de 26,0% en el año 2003 a 16,7% en el año 2018, la disminución de 9,3 p.p. se compensó con el aumento de la participación de las transferencias de 43,6% en el año 2003 a 52,0% en el año 2018 y por la recuperación de los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el rubro Otros conceptos; tal como se puede observar a continuación:

Gráfico N° 64
Ingresos de los Gobiernos Locales, 2003-2018
(Participación %)



■ Tributos Municipales ■ Transferencias ■ Otros Ingresos Propios ■ Otros Conceptos

Tributos Municipales comprende los ingresos por Impuestos Municipales (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos, Impuesto a las Apuestas), Tasas de Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Municipal, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Otros Ingresos Propios conformado por Impuestos Municipales (sin considerar los especificados en los Tributos Municipales) y Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).

Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que el financiamiento principalmente basado en el uso de transferencias del Gobierno Central no contribuye con la sostenibilidad de recursos debido a las siguientes razones:

- Las participaciones del canon que depende de los precios de los *commodities*
- El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

- o La existencia de transferencias que están condicionadas a gastos de inversiones⁵⁵. Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁵⁶ señala que el financiamiento con recursos propios puede asegurar ingresos suficientes y predecibles a los gobiernos subnacionales, en contraste con los recursos provenientes de las transferencias que suelen ser más volátiles (principalmente aquellas basadas en los recursos naturales) y agrega que una base tributaria más sólida permite elaborar presupuestos más realistas y estables, así como responder más adecuadamente a las necesidades de servicios e infraestructura urbana.

Por otro lado, las transferencias que reciben las municipalidades no son necesariamente una fuente complementaria a sus recursos propios (que financian los bienes y servicios que demandan los ciudadanos), toda vez que pueden convertirse en una fuente de financiamiento sustituta a la generación de ingresos propios, con lo cual se generaría un incentivo a reducir el esfuerzo fiscal en este nivel de gobierno.

El Cuadro N° 22 muestra el Desbalance Vertical (DV)⁵⁷ registrado en el año 2018 para los Gobiernos Locales, el cual está expresado como la participación de las transferencias⁵⁸ respecto de los ingresos municipales correspondientes al año 2018. El DV promedio fue de 75,5%, con una mediana de 82,4%, a nivel nacional; dicha situación denota la significativa participación de las transferencias y la fuerte dependencia financiera del Gobierno Central. Además, permite observar que el 76,3% del total de las municipalidades (1 430 de 1 873 gobiernos locales) registran un DV entre 60% y 100%.

Cuadro N° 22
Desbalance Vertical, 2018
(Cantidad y %)

Rango	Municipalidades			Promedio	Mediana	Coeficiente de variación
	Cantidad	%	%. Acum.			
[0%-10%>	7	0,4	0,4	8,8	8,9	9,4
[10%-20%>	51	2,7	3,1	15,5	15,1	20,7
[20%-30%>	57	3,0	6,1	24,8	24,7	10,6
[30%-40%>	78	4,2	10,3	35,9	36,0	7,9
[40%-50%>	114	6,1	16,4	44,7	44,6	6,5
[50%-60%>	136	7,3	23,7	55,8	55,2	5,4
[60%-70%>	158	8,4	32,1	65,6	65,6	4,5
[70%-80%>	260	13,9	46,0	75,3	75,2	3,9
[80%-90%>	318	17,0	63,0	85,4	85,5	3,5
[90%-100%>	671	35,8	98,8	95,9	96,3	3,0
100%	23	1,2	100,0	100,00	100,00	0,0
Total	1,873	100,0		75,5	82,4	30,7

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Las Municipalidades del tipo A, son las que mantienen un menor desbalance vertical, frente a las municipalidades de tipos B, Ciudades No Principales con 500 o más VVUU y Ciudades NO principales con menos de 500 VVUU.

Coeficiente de Variación: Error muestral expresado en términos relativos

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIIP-MEF



Es el caso de los recursos provenientes del canon que reciben los Gobiernos Locales, estos deben destinarse a gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, y normas modificatorias. El citado D.S. no es aplicable al Canon y Sobrecanon Petrolero que tiene normas específicas; sin embargo, el uso de estos recursos se destina a la ejecución de programas de inversión y al financiamiento (total o parcial) de obras de infraestructura de impacto regional o local. Por su parte, el FONCOMUN es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, que fue creado con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país.

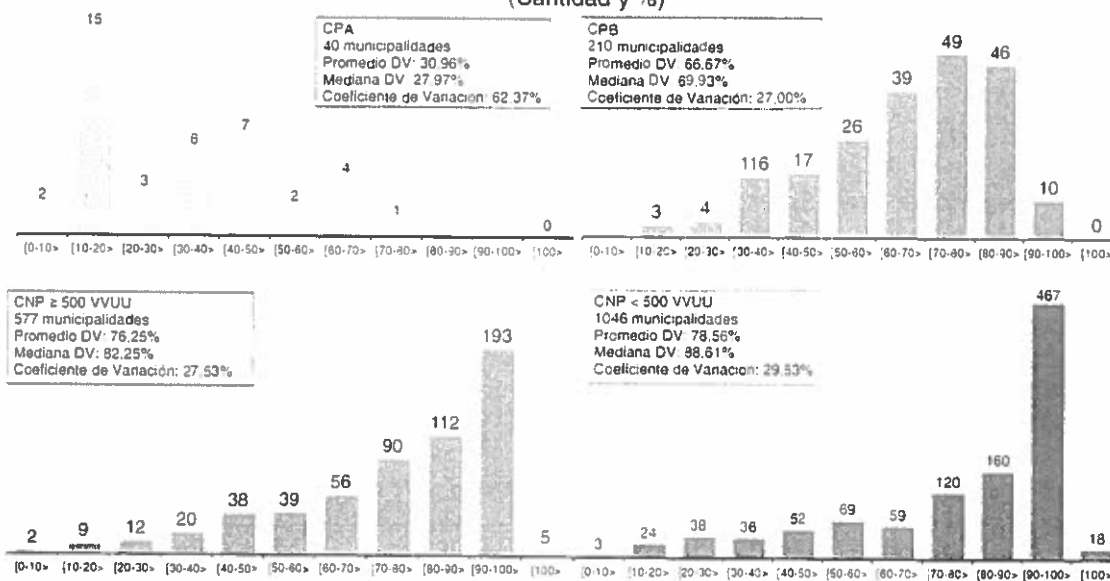
⁵⁶ BID (2012). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Washington, p. 124.

⁵⁷ Es un indicador de dependencia respecto de las transferencias del Gobierno Central. Un alto Desbalance Vertical guarda relación con la pereza fiscal, especialmente en un contexto marcado por altas transferencias en concepto de Canon y Sobrecanon. Fuente: Del Valle, Marielle y Otros. Descentralización y sostenibilidad fiscal: los casos de Colombia y Perú. BID, p.p. 29, 132.

⁵⁸ Provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; FONCOMUN; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

El Gráfico N° 65 presenta la distribución de municipalidades según la clasificación municipal del PI y por rango de DV para el año 2018. Entre las Ciudades Principales encontramos que las municipalidades de CPA tienen un DV promedio de 30,96% y una mediana de 27,97% y las municipalidades de CPB registran un DV promedio de 66,67% y una mediana de 69,93%. Por su parte, en las Ciudades No Principales se observa un DV promedio de 76,25% y 82,25% para las municipalidades consideradas CNP ≥ 500 VVUU y CNP < 500 VVUU, respectivamente; siendo sus medianas de 78,56% y 88,61%, respectivamente, en dicho año.

Gráfico N° 65
Municipalidades por clasificación PI según rangos de Desbalance Vertical (DV), 2018
(Cantidad y %)



PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
 Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

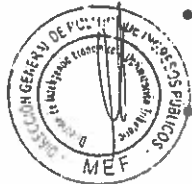
VVUU: Viviendas urbanas
 Las Municipalidades del tipo A, son las que mantienen un menor desbalance vertical, frente a las municipalidades de tipos B, Ciudades No Principales con 500 o más VVUU y Ciudades NO principales con menos de 500 VVUU.

Fuente: DGCP-MEF
 Elaboración: DGP/PI-MEF



En relación con el gráfico precedente podemos observar que:

- Las municipalidades de CPA están concentradas en los intervalos con menor nivel de DV, encontrándose el 42,5% (17 de las 40 municipalidades) con un DV entre 7,91% y menos de 20,0%.
- Las municipalidades de CPB están concentradas en los intervalos medios de DV, donde el 62,38% (131 municipalidades de las 210 municipalidades) registran un DV entre 40,0% y menos de 80,0%.
- Las municipalidades de CNP ≥ 500 VVUU están concentradas en los intervalos altos de DV, encontrándose el 43,69% (457 municipalidades de las 577 municipalidades) con un DV entre 60,0% y 100,0%, donde 5 municipalidades presentan un DV de 100,0%.
- Las municipalidades de CNP < 500 VVUU también están concentradas en los intervalos altos de DV, donde el 73,14% (765 de 1 046 municipalidades) registran un DV entre 70,0% y 100,0%, donde 18 municipalidades tienen un DV de 100%.



2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES

El Cuadro N° 23 muestra un incremento de los ingresos por impuestos municipales de S/ 2 735 millones en el año 2017 a S/ 2 826 millones en el año 2018, que representa un incremento real de 2,0%. Dicho resultado es explicado por los incrementos de todos los impuestos municipales con excepción del Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos que observó un decremento real de -1,3% en dicho periodo. Cabe indicar que el Impuesto predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular concentraron el 98,1% del total de la recaudación de los impuestos municipales en el año 2018, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 23
Ingresos por impuestos municipales, 2016-2018
(Millones de Soles y %)

Impuesto Municipal	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2016	2017	2018	2016	2017	2018	2017/2016	2018/2017
Predial	1 629	1 715	1 747	57,7%	62,7%	61,8%	2,4%	0,5%
De Alcabala	839	680	731	29,7%	24,9%	25,9%	-21,2%	6,5%
Al Patrimonio Vehicular	303	288	294	10,7%	10,5%	10,4%	-7,8%	0,7%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	45	44	44	1,6%	1,6%	1,5%	-6,3%	-1,3%
A los Juegos	6,8	8,3	10	0,2%	0,3%	0,4%	18,6%	17,2%
A las Apuestas	0,5	0,2	0,2	0,1%	0,0%	0,0%	-47,5%	1,3%
Total	2 824	2 735	2 826	100,0%	100,0%	100,0%	-5,8%	2,0%

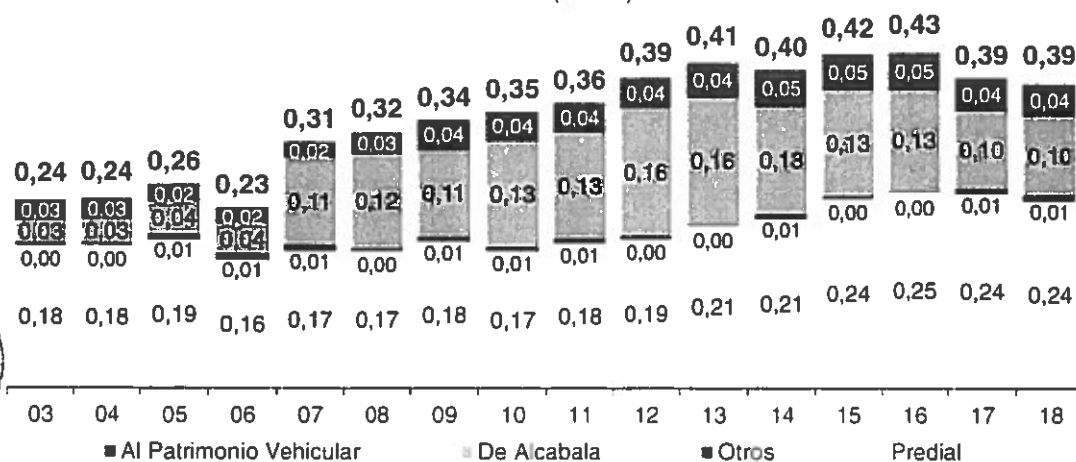
Comprende los impuestos señalados en el artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2014-EF.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Los impuestos municipales, expresados como porcentaje del PBI, aumentaron de 0,24% en el año 2003 a 0,39% en el año 2018. Destaca el Impuesto Predial que aumentó de 0,18% del PBI 2003 a 0,24% del PBI 2018, seguido por el rendimiento del Impuesto de Alcabala que aumentó de 0,03% del PBI 2003 a 0,10% del PBI 2018, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 66
Impuestos municipales, 2003-2018
(% PBI)



El rubro Otros comprende los ingresos por Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Fuente: DGCP-MEF, BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

El Cuadro N° 24 muestra la tendencia de la recaudación de los impuestos municipales que paso de S/ 2 824 millones en el año 2016 a S/ 2 826 millones en el año 2018, aun cuando en el año 2017 se tiene un decremento real de 5,8%. Según la clasificación municipal del PI, destaca la participación de las municipalidades de CPA que concentran el 66,3% de la recaudación obtenida en el año 2018 seguida de las municipalidades de CPB que vienen aumentando su participación en el periodo 2016-2018, alcanzando 26,7% del total registrado en el año 2018.

Cuadro N° 24
Impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2016-2018
(Millones de Soles y %)

Clasificación PI	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2016	2017	2018	2016	2017	2018	2017/ 2016	2018/ 2017
CPA	1 933	1 817	1 874	68,5%	66,4%	66,3%	-8,6%	1,8%
CPB	711	723	754	25,2%	26,4%	26,7%	-1,3%	2,9%
CNP ≥ 500 VVUU	147	155	164	5,2%	5,7%	5,8%	2,8%	4,4%
CNP < 500 VVUU	33	40	35	1,1%	1,5%	1,2%	22,4%	-13,2%
Total	2 824	2 735	2 826	100,0%	100,0%	100,0%	-5,8%	2,0%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

VVUU: Viviendas urbanas

CPA: Ciudades Principales Tipo A

CNP ≥ 500 VVUU: Ciudades No Principales con 500 o más VVUU

CPB: Ciudades Principales Tipo B

CNP < 500 VVUU: Ciudades No Principales con menos de 500 VVUU

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• Impuesto Predial

El Cuadro N° 25 muestra la tendencia creciente de la recaudación nominal del Impuesto Predial que aumentó de S/ 1 629 millones en el año 2016 a S/ 1 747 millones en el año 2018, con un crecimiento real de 0,5% en el año 2018, respecto al año anterior. Destaca la participación de las municipalidades de CPA que concentran el 59,5% de la recaudación obtenida en el año 2018 seguida de las municipalidades de CPB que participan con 31,5%, juntas explican el 91% del total alcanzado en dicho año.

Cuadro N° 25
Impuesto Predial según clasificación municipal del PI, 2016-2018
(Millones de Soles y %)

Clasificación PI	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2016	2017	2018	2016	2017	2018	2017/ 2016	2018/ 2017
CPA	967	1 007	1 040	59,4%	58,7%	59,5%	1,2%	1,9%
CPB	526	555	551	32,3%	32,3%	31,5%	2,6%	-2,0%
CNP ≥ 500 VVUU	114	122	128	6,9%	7,1%	7,3%	4,7%	3,6%
CNP < 500 VVUU	22	31	28	1,4%	1,9%	1,6%	39,9%	-13,6%
Total	1 629	1 715	1 747	100,0%	100,0%	100,0%	2,4%	0,5%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

VVUU: Viviendas urbanas

CPA: Ciudades Principales Tipo A

CNP ≥ 500 VVUU: Ciudades No Principales con 500 o más VVUU

CPB: Ciudades Principales Tipo B

CNP < 500 VVUU: Ciudades No Principales con menos de 500 VVUU

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• Impuesto de Alcabala

El Cuadro N° 26 muestra la contracción de la recaudación del Impuesto de Alcabala que disminuyó de S/ 839 millones en el año 2016 a S/ 731 millones en el año 2018, con un incremento real de 6,1% respecto al año 2017. Destaca la participación de las municipalidades de CPA que concentran el 73,1% de la recaudación obtenida en el año



2018 seguida de las municipalidades de CPB que participan con 21,3%, juntas explican el 94,4% del total alcanzado en dicho año.

Cuadro N° 26
Impuesto de Alcabala según clasificación municipal del PI, 2016-2018
(Millones de Soles y %)

Clasificación PI	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2016	2017	2018	2016	2017	2018	2017/ 2016	2018/ 2017
CPA	654	514	534	77,9%	75,7%	73,1%	-23,5%	2,5%
CPB	143	126	156	17,1%	18,4%	21,3%	-15,1%	22,2%
CNP ≥ 500 VVUU	32	31	34	3,8%	4,6%	4,7%	-4,9%	8,2%
CNP < 500 VVUU	10,1	8,9	7	1,2%	1,3%	1,0%	-14,4%	-23,2%
Total	839	680	731	100,0%	100,0%	100,0%	-21,2%	6,1%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal VVUU: Viviendas urbanas
CPA: Ciudades Principales Tipo A CNP ≥ 500 VVUU: Ciudades No Principales con 500 o más VVUU
CPB: Ciudades Principales Tipo B CNP < 500 VVUU: Ciudades No Principales con menos de 500 VVUU
Fuente: DGCP-MEF, INEI
Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que el incremento de la recaudación del año 2018 se explica principalmente por el aumento de la recaudación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial del Callao, Municipalidad de San Isidro y la Municipalidad Provincial de Trujillo, las cuales concentran el 45% de la recaudación de dicho impuesto y que han obtenido incrementos reales positivos en el año 2018 respecto al año anterior, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 27
Ranking de la recaudación del Impuesto de Alcabala, 2017 - 2018
(Millones de Soles y %)

Ubigeo	Departamento/ Provincia / Distrito	2017		2018		Diferencia 2018-2017	Var.%Real 2018/2017
		Monto	Part. %	Monto	Part. %		
150101	Lima / Lima / Lima	253	37%	263	36%	10	3%
150140	Lima / Lima / Santiago de Surco	29	4%	26	4%	-3	-12%
70101	Callao (Prov.) / Callao / Callao	15	2%	25	3%	10	64%
150122	Lima / Lima / Miraflores	31	5%	28	4%	-3	-11%
150131	Lima / Lima / San Isidro	26	4%	32	4%	6	21%
150501	Lima / Cañete / San Vicente de Cañete	1	0%	0	0%	0	-61%
130101	La Libertad / Trujillo / Trujillo	9	1%	11	2%	2	21%
	Resto de municipalidades	316	46%	346	47%	30	8%
Total		680	100%	731	100%	51	6%

Fuente: DGCP-MEF, INEI
Elaboración: DGPIP-MEF

• Impuesto al Patrimonio Vehicular

El Cuadro N° 28 muestra una disminución de la recaudación nominal del Impuesto al Patrimonio Vehicular de S/ 303 millones en el año 2016 a S/ 294 millones en el año 2018. En el año 2018, la recaudación de este impuesto observó un ligero incremento de 0,8% respecto al año 2017. Destaca la participación de las municipalidades de CPA que concentran el 90,5% de la recaudación obtenida en el año 2018 seguida de las municipalidades de CPB que participan con 8,8%, juntas alcanzan el 99,3% del total de la recaudación alcanzada en dicho año.

Cuadro N° 28
Impuesto al Patrimonio Vehicular según clasificación municipal del PI, 2016-2018
 (Millones de Soles y %)

Clasificación PI	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2016	2017	2018	2016	2017	2018	2017/ 2016	2018/ 2017
CPA	277	263	266	91,4%	91,3%	90,5%	-7,9%	-0,2%
CPB	25	23	26	8,2%	8,1%	8,8%	-8,4%	11,6%
CNP ≥ 500 VVUU	1,1	1,5	1,7	0,4%	0,6%	0,6%	36,8%	11,9%
CNP < 500 VVUU	0,14	0,09	0,14	0,0%	0,0%	0,0%	-32,3%	54,6%
Total	303	288	294	100,0%	100,0%	100,0%	-7,8%	0,8%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
 CPA: Ciudades Principales Tipo A
 CPB: Ciudades Principales Tipo B
 Fuente: DGCP-MEF, INEI
 Elaboración: DGPIP-MEF

VVUU: Viviendas urbanas
 CNP ≥ 500 VVUU: Ciudades No Principales con 500 o más VVUU
 CNP < 500 VVUU: Ciudades No Principales con menos de 500 VVUU

A continuación se muestra el ranking de las municipalidades que recaudan el Impuesto, en el cual se puede destacar que aproximadamente el 87,2% de esta proviene de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial de Arequipa y Municipalidad Provincial de Trujillo, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 29
Ranking de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2017 - 2018
 (Millones de Soles y %)

Departamento/Provincia / Distrito	2017		2018		2018 / 2017	
	Monto	%	Monto	%	Diferencia	Var. Real
Lima / Lima / Lima	228,9	79,5%	230,9	78,5%	2,0	-0,4%
Arequipa / Arequipa / Arequipa	16,8	5,8%	17,5	6,0%	0,7	2,9%
La Libertad / Trujillo / Trujillo	6,8	2,4%	8,0	2,7%	1,3	16,9%
Callao (prov.) / Callao / Callao	6,8	2,3%	6,4	2,2%	-0,4	-6,7%
Lambayeque / Chiclayo / Chiclayo	2,4	0,8%	2,2	0,7%	-0,3	-11,6%
Tacna / Tacna / Tacna	1,1	0,4%	1,2	0,4%	0,2	12,4%
Resto de municipalidades	25,3	8,8%	27,8	9,5%	2,5	8,5%
Total	288	100%	294,0	100%	6,0	0,8%

Fuente: DGCP-MEF, INEI
 Elaboración: DGPIP-MEF

• Otros impuestos municipales

Este rubro está conformado por la recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. El Cuadro N° 30 muestra que la recaudación de estos tres impuestos municipales ascendió a S/ 54 millones en el año 2018; con un incremento real de 2,7% en dicho año. Destaca la participación de las municipalidades de CPA que concentran el 62,2% de la recaudación obtenida en el año 2018 seguida de aquella proveniente de las municipalidades de CPB que participan con 38,1%, juntas alcanzan el 99,5% del total obtenido en dicho año.



Cuadro N° 30
Otros impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2016-2018
(Millones de Soles y %)

Clasificación PI	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2016	2017	2018	2016	2017	2018	2017/ 2016	2018/ 2017
CPA	35	33	34	66,8%	63,0%	61,7%	-7,7%	0,5%
CPB	17	19	21	32,4%	36,3%	37,8%	6,0%	7,0%
CNP ≥ 500 VVUU	0,33	0,32	0,25	0,6%	0,6%	0,5%	-6,8%	-23,5%
CNP < 500 VVUU	0,06	0,03	0,02	0,1%	0,1%	0,0%	-46,0%	-30,9%
Total	52	52	54	100,0%	100,0%	100,0%	-3,3%	2,7%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal VVUU: Viviendas urbanas
CPA: Ciudades Principales Tipo A CNP ≥ 500 VVUU: Ciudades No Principales con 500 o más VVUU
CPB: Ciudades Principales Tipo B CNP < 500 VVUU: Ciudades No Principales con menos de 500 VVUU
Fuente: DGCP-MEF, INEI
Elaboración: DGPIP-MEF

A partir de lo señalado, se puede observar que los ingresos que perciben las municipalidades dependen principalmente de las transferencias que reciben del Gobierno Central (con excepción de las municipalidades de CPA que registran un Desbalance Vertical promedio de 30,9% para el año 2018). Por lo cual, para que los Gobiernos Locales mantengan su autosuficiencia fiscal es necesario incrementar de manera sostenida la participación de sus recursos propios dentro de sus estructuras de financiamiento.

En ese sentido, entre los lineamientos de política fiscal del Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022, se considera incrementar los ingresos fiscales permanentes para asegurar el proceso de consolidación fiscal, a fin que el gasto público se expanda hacia los sectores prioritarios para asegurar un alto crecimiento en el mediano plazo; bajo un contexto donde la política tributaria preserve los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad en el Sistema Tributario. Por ello, para fortalecer la gestión de los Gobiernos Locales, sin afectar la equidad del sistema tributario, se deberá proponer cambios normativos que optimicen, entre otros, el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular; y, se brindará asistencia técnica orientada a fortalecer las capacidades de gestión de las municipalidades para contribuir con la mejora de su recaudación.

En ese mismo orden de ideas, entre las acciones que realiza el MEF para contribuir con un mejor rendimiento de la recaudación tributaria municipal se encuentra la ejecución de metas vinculadas con la administración y gestión del Impuesto Predial en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), instrumento del Presupuesto por Resultados que tiene como objetivo principal impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenibles de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. La ejecución del PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un período de tiempo determinado.

En ese sentido, el 13,4% de municipalidades (250 municipalidades de ciudades principales: CPA y CPB de un total de 1 868 municipalidades a nivel nacional) participaron en el PI 2016 mientras que para la edición del año 2017 se amplió el alcance al 44,2% de municipalidades (827 municipalidades de un total de 1 873 municipalidades a nivel nacional⁵⁹). En la edición del PI 2018 participaron 828 municipalidades de un total de 1 874 municipalidades, es decir una cobertura de 44% de este total.

⁵⁹ Al haberse incorporado la categoría de CNP ≥ 500 VVUU que comprende 577 municipalidades para el año 2017.

Cabe indicar, que las actividades que comprendió la meta predial para el año 2018 estuvieron fundamentadas en mejorar los niveles de la recaudación de este impuesto, así como incentivar a que las administraciones tributarias de las municipalidades participantes mantengan y actualicen oportunamente la información cuantitativa y cualitativa de sus respectivas gestiones.

El Gráfico N° 67 muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en los PI del periodo 2010-2018. Tal como se puede observar, la recaudación del Impuesto Predial experimentó en el año 2018, observo los siguientes resultados:

- ✓ En las municipalidades de tipo CPA se observó un incremento real de 1,94% respecto del año 2017.
- ✓ Para las municipalidades de tipo CPB se observó un decremento real de -2,01%, en relación al año anterior.
- ✓ En las municipalidades de tipo CNP \geq 500 VVUU, se observó un incremento de 3,56% en términos reales respecto al año 2017.

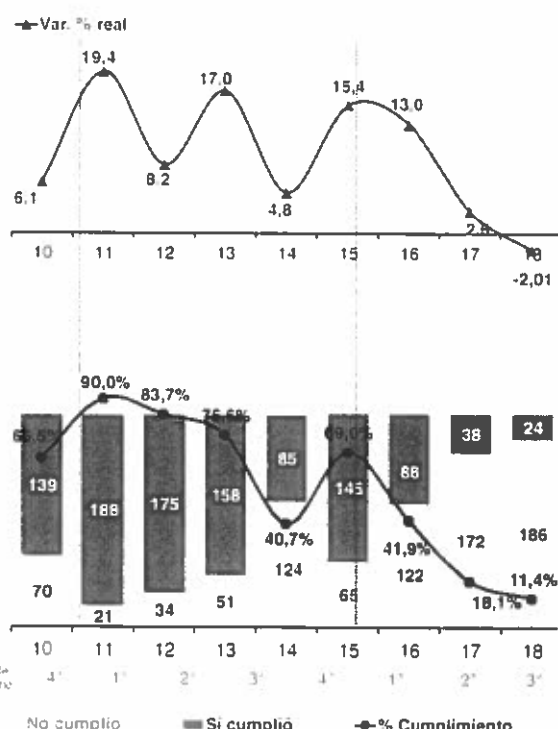
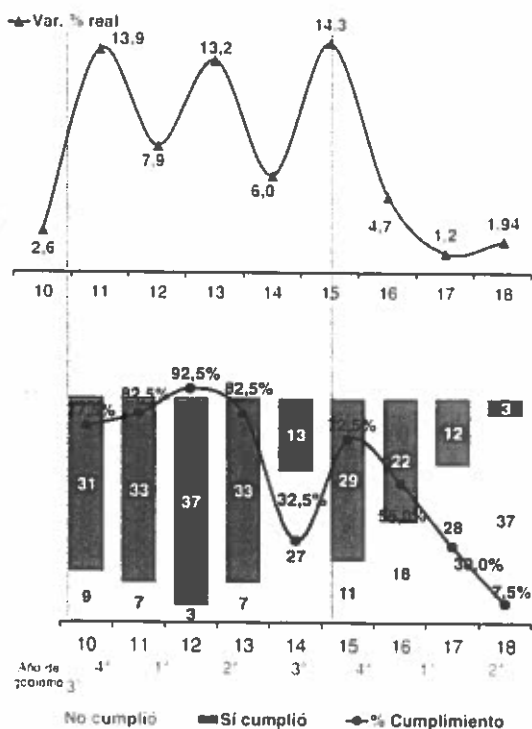
Por otro lado, cabe indicar en relación al cumplimiento de las metas del PI 2018⁶⁰ lo siguiente:

- ✓ Municipalidades CPA: Nivel de cumplimiento 7,5% (es decir 3 municipalidades de un total de 40).
- ✓ Municipalidades CPB: Nivel de cumplimiento 11,4% (es decir 24 municipalidades de un total de 250).
- ✓ Municipalidades CNP \geq 500 VVUU: Nivel de cumplimiento 33,2% (es decir 192 municipalidades de un total de 578).

Gráfico N° 67
Impuesto Predial 2010-2018: Recaudación y cumplimiento de Meta del PI
(Variación % real, cantidad y %)

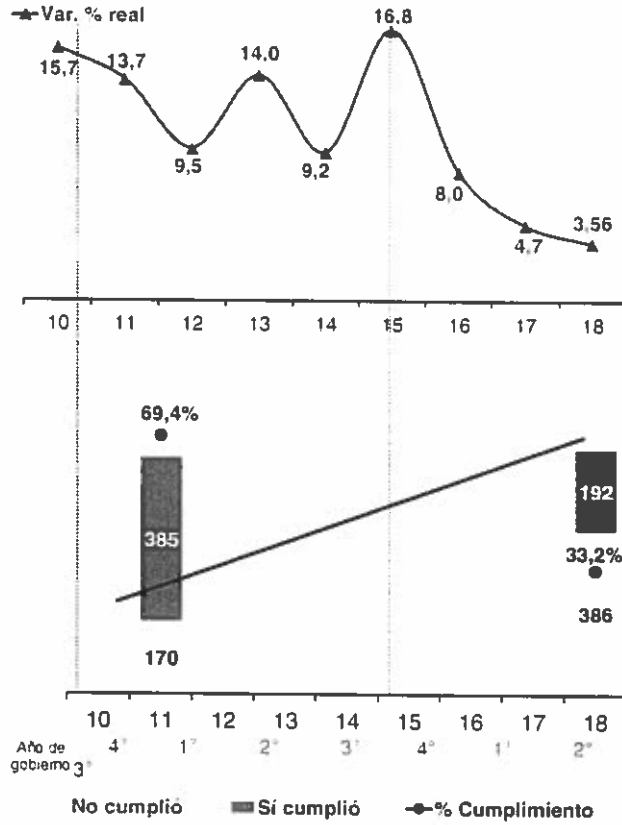
a) CPA = 40 municipalidades

b) CPB = 210 municipalidades



⁶⁰ Cuarto año del periodo de gobierno municipal de la gestión 2015-2018

c) CNP ≥ 500 vv.uu = 577 municipalidades



Fuente: DGPP-MEF, DGCP-MEF, INEI
 Elaboración: DGPIP-MEF

Finalmente, cabe indicar que si bien la recaudación de los impuestos municipales no es la óptima, existe un espacio fiscal para poder aumentar la presión tributaria de los mismos, para eso es necesario adoptar políticas que contribuyan a mejorar su rendimiento, así como lograr una mejor gestión para que los municipios puedan mejorar su aspecto recaudatorio.



IV. CONCLUSIONES

El Perú tiene un Sistema Tributario estándar que cuenta con cuatro impuestos principales: el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, el Impuesto Selectivo al Consumo y los Derechos Arancelarios. Dichos impuestos representan el 90% de la recaudación total. Los tributos más importantes son los indirectos, ya que entre el IGV y el ISC representan, aproximadamente, el 65% del total de Ingresos Tributarios del Gobierno Central.

En comparación con la presión tributaria promedio en América Latina (14,9% en el 2018), se observa que el Perú, en la actualidad, todavía tiene un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel de Gobierno Central como a nivel de los Gobiernos Subnacionales.

Los resultados de la recaudación tributaria del año 2018, se resumen en el siguiente cuadro:

RESUMEN Ingresos Tributarios del Gobierno Central						
	Millones de Soles			Var % real	2017	2018
	2017	2018	Diferencia		% PBI	% PBI
TOTAL	90 706	104 590	13 884	13,8%	13,0%	14,1%
Renta	36 755	41 598	4 843	11,8%	5,3%	5,6%
IGV	54 643	60 666	6 023	9,6%	7,8%	8,2%
ISC	6 315	6 860	545	7,2%	0,9%	0,9%
Aranceles	1 448	1 455	7	-0,9%	0,2%	0,2%
Otros	8 579	10 401	1 822	19,6%	1,2%	1,4%
Devoluciones	-17 209	-16 583	626	-4,9%	-2,5%	-2,2%

Fuente : SUNAT, MEF, BCRP
Elaboración: MEF

Durante el año 2018, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central alcanzaron los S/ 104 590 millones, registrando un crecimiento real de 13,8% respecto al año anterior, lo cual en términos nominales significó una mayor recaudación del orden de S/ 13 884 millones, con la que se alcanzó una presión tributaria de 14,1%.

A nivel de principales impuestos se tiene que durante el año 2018 lo recaudado por el Impuesto a la Renta creció en 11,8%, el IGV creció en 9,6%, el ISC en 7,2% y los aranceles decrecieron en 0,9%. Por su parte, la recaudación de Otros ingresos aumentó en 19,6% respecto a similar periodo del año anterior y las devoluciones de impuestos cayeron en 4,9%.

El IGV se constituye como la principal fuente de recaudación de ingresos tributarios. En el 2017, representó el 58% del total recaudado por el gobierno central. La efectividad⁶¹ de su recaudación se encuentra en 36,8%, 3,8 p.p. más que en el 2017.

Por otro lado, el comportamiento de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central en el año 2018 revirtió la tendencia a la baja que se había registrado en los últimos tres años al situarse –en términos del PBI– 1,1 p.p. por encima del nivel del año 2017, esto se debió a diversos factores determinantes, entre los que destacan, según la SUNAT:

- El desempeño positivo de la actividad económica, tanto a nivel internacional –el PBI mundial creció 3,6%– como a nivel nacional –el Perú registró un crecimiento económico de 4,0% en el 2018–, sustentado por un crecimiento significativo de la demanda interna (4,3%) y un superávit de balanza comercial (US\$ 7 049 millones) consistente con una mejora en el precio de los *commodities*.
- La mejora en la efectividad de la recaudación por sistemas de pago: las detracciones recaudaron mensualmente en promedio 15,5% más en términos reales que en el 2017;

⁶¹ Efectividad del IGV = [(Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI] / Tasa Nominal del IGV

por su parte, las retenciones y las percepciones crecieron 7,7% y 11,1% más que el año anterior, en términos reales.

- Los pagos extraordinarios, que ascendieron a S/ 1 353 millones y representaron 1,3% de los ingresos tributarios netos, y el incremento de la recuperación del stock de deuda exigible de S/ 952 millones en el 2017 a S/ 1 982 millones en el 2018.
- Las medidas de política y administración tributaria en lo concerniente a deducciones del impuesto a la renta de personas naturales, tasas y montos fijos del ISC, SPOT y Código Tributario, cuya aplicación tuvo efecto en el año 2018.

Respecto de los Gobiernos Subnacionales, los ingresos tributarios registraron un incremento de 2,0% en términos reales en el año 2018 respecto del año 2017, alcanzando S/ 4 653 millones, ello comprendió S/ 4 471 millones de los Gobiernos Locales y S/ 182 millones de los Gobiernos Regionales. Finalmente, los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales oscilaron entre 0,55% y 0,73% del PBI en el periodo 2003-2018.

A nivel de los Gobiernos Regionales, sus ingresos tributarios registraron un incremento real de 5,0% en el año 2018 respecto del año 2017, alcanzando S/ 182 millones. En cuanto a la estructura de sus ingresos totales del año 2017, destaca la participación de las transferencias 35,3% y de otros conceptos (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias) con 54,2%; mientras que la participación de los Tributos solo representa el 2,0%.

Por otro lado, los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales aumentaron en 0,8% en términos reales en el año 2018 respecto del año 2017, registrando S/ 4 425 millones en el año 2018, de los cuales S/ 2 826 millones corresponden a impuestos municipales y S/ 1 599 millones a tasas y contribuciones. Destaca la participación de los tributos municipales de las CPA que ascendieron a S/ 2 901 millones, monto que representa el 65,6% del total de tributos municipales recaudados en el año 2018.

En la estructura de ingresos municipales del periodo 2003-2018, se observa que la participación de los tributos municipales en los ingresos totales disminuyó de 26,0% en el año 2003 a 16,7% en el año 2018; mientras que aumentó la participación de las transferencias de 43,6% en el año 2003 a 52,0% en el año 2018. Asimismo, estos gobiernos registran un Desbalance Vertical (DV), indicador de la dependencia municipal de las transferencias del Gobierno Central, de 75,5% en promedio a nivel nacional para el año 2018. Es preciso mencionar que el 76,3% del total de los Gobiernos Locales (1 430 de 1 873 municipalidades) registran un DV entre 60% y 100%.

En la evolución de los impuestos municipales se registra un incremento real de la recaudación de 5,8% en el año 2018, respecto al año anterior. Cabe mencionar, que la recaudación por dichos conceptos aumento de S/ 2 824 millones en el año 2016 a S/ 2 826 millones en el año 2018; montos que expresados como porcentaje del PBI reflejan una contracción de 0,04 p.p. por el descenso de 0,43% del PBI del año 2016 a 0,39% del PBI del año 2018. Adicionalmente debe señalarse que en el año 2018 destaca que la recaudación del Impuesto Predial fue S/ 1 747 millones (0,24% del PBI), la recaudación del Impuesto de Alcabala fue S/ 731 millones (0,10% del PBI) y el ingreso por el Impuesto al Patrimonio Vehicular que ascendió a S/ 294 millones (0,04% del PBI).

Finalmente, se debe mencionar que los impuestos municipales en el año 2018 representaron el 0,39% del PBI, cifra muy reducida respecto a su potencial, existe un espacio fiscal para poder aumentar la presión tributaria de los mismos, para eso es necesario adoptar políticas que contribuyan a mejorar su rendimiento, así como lograr una mejor gestión para que los municipios puedan mejorar su aspecto recaudatorio.

